

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE

**A LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VIGENCIA 2019**

CGR-CDGPIF No.010

Junio de 2020

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor (E)

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor Delegado para la Gestión
Pública e Instituciones Financieras

William Augusto Suárez Suárez

Directora de Vigilancia Fiscal

María Cristina Quintero Quintero

Supervisor

Elida Josefa Serrato Reyes

Equipo de auditores:

Líder de auditoría

Sory Ruedas Zapardiel

Integrantes del equipo auditor

María del Socorro Ruiz Molina
Arledys Hernández Babilonia
Julián Andrés Medina Bravo
Víctor Chitiva Acosta

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
1.2 MARCOS DE REFERENCIA	6
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR	7
2. OPINIÓN CONTABLE	8
2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINION	8
2.2 OPINION ESTADOS CONTABLES – NEGATIVA	8
3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO	9
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	9
4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINION	9
4.2 OPINION NO RAZONABLE	9
5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS	9
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	10
7. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	10
8. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS	11
9. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
10. RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
11. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
ANEXO 1 - RELACIÓN DE HALLAZGOS	13
ANEXO 2 - ESTADOS FINANCIEROS	126
ANEXO 3 - ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS	133
ANEXO 4 - RELACIÓN DE RESERVAS FENECIDAS	140
ANEXO 5 - RELACION DE RESERVAS REFRENDADAS	144
ANEXO 6 - EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	146
ANEXO 7 – RECURSOS PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	147

88111

Bogotá D.C.,

Doctor
RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-40
Ciudad

Respetado doctor Silva:

La Contraloría General de la República (en adelante CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros de la Superintendencia de Notariado y Registro, (en adelante SNR) por la vigencia 2019, los cuales comprenden el Estado Financiero, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los mismos; así como la información presupuestal.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera (en adelante AF).

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la SNR, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías - SICA de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la SNR, dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo legalmente establecido para que la SNR emitiera un pronunciamiento al respecto.

1. INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

1. Emitir opinión sobre si los estados financieros por la vigencia 2019, están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal y si se encuentran libres de incorrecciones materiales ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto

3. Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2019 y emitir la opinión correspondiente.
4. Evaluar las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2019, para efectos de su refrendación
5. Verificar la efectividad del plan de mejoramiento en los temas financieros y presupuestales.
6. Emitir fenecimiento o no, de la cuenta fiscal rendida por la vigencia 2019.
7. Atender las solicitudes ciudadanas asignadas, incluso hasta el cierre de la fase de ejecución de la actuación fiscal.
8. Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2019 recursos para la participación ciudadana de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2019.

1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 19 de 1958, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 3346 del 28 diciembre de 1959, por el cual se crea la SNR.

De conformidad con el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, modificado por el Decreto 578 del 2018, la SNR es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

La SNR estandariza y presta el servicio registral, a partir de la modernización y la optimización de los procesos administrativos, tecnológicos y humanos. Esto con el propósito de ofrecer a los ciudadanos trámites ágiles y confiables, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) que funcionan a lo largo y ancho del país.

De forma paralela, este organismo vigila y controla los servicios registral y notarial, supervisa la guarda de la fe pública, garantiza la seguridad jurídica de los bienes inmuebles y diseña las estrategias encaminadas a restituir, formalizar y proteger las tierras en Colombia.

Los ingresos para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la SNR, provendrán de los siguientes conceptos: 1. Los recursos que obtenga por la venta de sus publicaciones y fotocopias. 2. Los aportes, subvenciones o donaciones que reciba para el cumplimiento sus fines 3. Los recursos provenientes de los servicios que preste la Entidad. 4. Los recursos originados en la venta o arrendamiento de sus activos. 5. Los recursos que se le transfieran del Presupuesto General de la Nación. 6. Los valores por concepto de las multas que imponga en

ejercicio de sus atribuciones. 7. Los dineros provenientes del recaudo coactivo. 8. Los intereses, rendimientos y demás beneficios que reciba por el manejo de sus recursos propios. 9. Los demás ingresos que le sean reconocidos por las leyes.

El Patrimonio de la SNR estará constituido por: 1. Los bienes, derechos y obligaciones que a cualquier título haya adquirido o adquiriera. 2. Los ingresos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con excepción de las reasignaciones legales; 3. Los aportes a la Superintendencia establecidos en la ley a cargo los Notarios. 4. Los dineros y bienes que por cualquier otro concepto ingresen a la Superintendencia.

En la SNR, existen los fondos de: Cuenta especial de Reconocimiento de Pensiones y Cartera de vivienda, Cuenta Especial de Recaudos y Subsidios Notariales y Fondo de Curadurías, que manejan la información financiera a través de una Posición de Catálogo Institucional – PCI que detalla sus operaciones y que cuentan con la plataforma del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACION para el ingreso de la información financiera, que cobran importancia en la evaluación financiera y presupuestal a adelantar.

La SNR es responsable de la adecuada preparación de los estados financieros objeto de la presente auditoria, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la CGR en el curso de la auditoria, como del Control Interno Contable.

1.2 MARCOS DE REFERENCIA

Regulación Contable

- Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación (en adelante CGN) y sus modificaciones, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco Normativo Aplicable a Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones.
- Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019, relacionado con el cierre del periodo contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso Contable.
- Manual de políticas de operación relacionado con el proceso contable versiones: V2 del 11 de enero de 2019; V3 del 13 de febrero de 2019, el cual fue modificado el 18 de septiembre de 2019.

- Manual de Políticas NIIF-NICPS de Contabilidad V3

Regulación Presupuestal

- Decreto Ley 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2019”*.
- Decreto 2467 del 28 de diciembre de 2018, Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
- Decreto 2412 del 31 de diciembre de 2019, Por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2019 y se dictan otras disposiciones
- Circular Externa No. 026 del 20 de noviembre de 2019, Cierre Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2020.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 10 y 49 de la Ley 42 de 1993, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la SNR, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINION

De acuerdo con la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros de la SNR a 31 de diciembre de 2019 contienen incorrecciones materiales y generalizadas¹ que de manera agregada se cuantifican en \$48.543 millones las cuales afectan las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo, Transferencias por Pagar e Ingresos Fiscales No Tributarios.

2.2 OPINION ESTADOS CONTABLES – **NEGATIVA**

En opinión de la CGR, debido a la importancia relativa de lo descrito en el párrafo de “*fundamento de la opinión*”, los estados financieros de la SNR **no presentan razonablemente** en todos los aspectos significativos, la situación financiera a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con el marco normativo aplicable a entidades de gobierno.

¹ Las incorrecciones materiales son generalizadas, cuando la sumatoria de todas las incorrecciones sea igual o supere 3 veces el valor de la materialidad de planeación Guía de Auditoría Financiera CGR – Instructivo 5

3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO

Con base en los resultados de la aplicación de la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, se emite un concepto, **Con Deficiencias**, debido a que se presentaron debilidades en los controles de algunos riesgos y procesos, específicamente en lo relacionado con los Ingresos Fiscales No Tributarios, las Transferencias que debe realizar la SNR a otras entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985, Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar, Provisiones. Además, no se ejecutaron algunas reservas por lo que fenecieron, debilidades en la programación y ejecución del presupuesto y en la constitución del rezago presupuestal de la vigencia auditada.

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINION

Evaluada la Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, se concluye que la SNR, no atendió las normas que le aplican a la programación, planificación, ejecución del presupuesto y constitución de vigencias futuras durante la vigencia 2019. Lo anterior encuentra sustento en que en la SNR se constituyeron reservas presupuestales que incumplen la normativa aplicable, fenecimiento de reservas que afectan los productos y servicios a entregar, indebida clasificación de gastos e incorrecciones en las imputaciones presupuestales. Estas incorrecciones, ascendieron a \$24.797.910.845² que corresponden a 6.02 veces, la materialidad de planeación.

4.2 OPINION NO RAZONABLE

En opinión de la CGR, la ejecución presupuestal de la SNR es **no razonable**, toda vez que se presentaron registros presupuestales que no se ajustan con la normatividad aplicable, que afectaron la ejecución del presupuesto por la vigencia 2019.

5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS

De la constitución de las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2019, por \$18.505.681.599, se seleccionó una muestra de 40 reservas constituidas por un valor de \$12.913.253.746, equivalente al 69.7% del total de las reservas de SNR,

² Fuente Formato No. 25 Resumen de Diferencias

de la muestra seleccionada no se refrendan 8 por valor de \$ 6.649.784.800, que representan el 51% del valor de la muestra (Ver Anexo No. 5)

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Tabla No. 1.
FENECIMIENTO DE CUENTA FISCAL
Vigencia 2019 Superintendencia de Notariado y Registro

OPINION CONTABLE	CONCEPTO PRESUPUESTAL
Negativa	No Razonable
NO SE FENECE	

Con fundamento en la opinión contable y el concepto presupuestal, la CGR **NO FENECE** la Cuenta Fiscal de la SNR, por la vigencia fiscal 2019.

7. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con base en lo estipulado en la ley 1757 de 2015, en lo relacionado con los fines generales de la Ley, se encuentra determinado por 4 componentes así:

- Servicio al ciudadano.
- Transparencia y acceso a la información pública.
- Rendición de cuentas.
- Participación en la gestión pública.

La SNR para la vigencia 2019 asignó y ejecutó recursos por \$1.040.423161 para actividades de participación ciudadana, relacionadas con servicios operativos y logísticos para el desarrollo de jornadas de saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria según contrato 828 de 2019.

Adicionalmente se llevó a cabo el evento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el día 17 de diciembre de 2019 a las 10:00 AM en el salón Monserrate del Hotel Tequendama

Lo anterior con el fin de promover la participación de organizaciones y personas representativas de los diferentes grupos de interés con los cuales interactúa, para lograr un diálogo satisfactorio sobre la gestión y sus resultados

Del análisis se estableció que si bien se asignaron recursos no se contó con un plan de actividades que contemplara las acciones y términos a cumplir. (Ver Anexo No. 7)

Cabe señalar que en materia de PQRSD, se continúa con los incumplimientos de términos para dar respuesta a los peticionarios.

8. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

En desarrollo del proceso auditor se atendieron diez (10) solicitudes ciudadanas, (Ver Anexo No. 3).

9. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La SNR cuenta con un plan de mejoramiento consolidado que contiene 88 hallazgos, para lo cual formuló 219 acciones.

En la presente auditoria se evaluaron 5 hallazgos con 5 acciones que contienen 7 actividades, de origen contable, financiero y presupuestal, las cuales son las únicas con vencimiento a 31 de diciembre de 2019.

De lo anterior, se evidenció el cumplimiento de 3 acciones, no obstante, la efectividad de las acciones de mejora fue del 0%, toda vez que de la evaluación realizada se encontraron las mismas deficiencias relacionadas con los mismos hallazgos determinados en la vigencia anterior relacionados con los temas presupuestales y contables.

Lo anterior conforme a la aplicación de la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR y en aplicación del formato No. 8, situación que lo ubica como inefectivo, por lo que los 5 hallazgos deben permanecer en el plan de mejoramiento. (Ver Anexo No. 6).

10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la presente auditoria se establecieron dieciséis (16) hallazgos de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria. (Ver Anexo No. 1).

11. PLAN DE MEJORAMIENTO

La SNR debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, a los correos electrónicos: soportesireci@Contraloria.gov.co y jose.aponte@contraloria.gov.co.

Atentamente,



WILLIAM AUGUSTO SUÁREZ SUÁREZ
Contralor Delegado para la Gestión Pública e
Instituciones Financieras

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta No. 12 del 12-05-2020
Revisó: María Cristina Quintero Q, Directora de Vigilancia Fiscal
Supervisó: Elida Josefa Serrato, Coordinador de Gestión 02
Elaboró: Equipo Auditor
Sory Ruedas Zapardiel- Líder
María del Socorro Ruiz Molina
Arledys Hernández Babilonia
Julián Andrés Medina Bravo
Víctor Chitiva Acosta

ANEXO 1 - RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la AF se establecieron 16 hallazgos, de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGOS CONTABLES

Hallazgo N. 001: Ingresos Fiscales No Tributarios

La Resolución 193 de 2016³ determina los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable:

(...)

3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información. Con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera.

Para la implementación y puesta en marcha de sistemas automatizados, las entidades observarán criterios de eficiencia en la adquisición de equipos y programas que contribuyan a satisfacer sus necesidades de información, atendiendo la naturaleza y complejidad de la entidad de que se trate; además, se deberá procurar que los sistemas implementados integren adecuadamente los principales procesos que tienen a su cargo las dependencias.

(...)

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

(...)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, numeral 4, enuncia como características

³ "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"

fundamentales de la información financiera la relevancia⁴ y la representación fiel⁵ y como características de mejora, enuncia la verificabilidad⁶, entre otras.

En el numeral 6, establece la definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los estados financieros. (..) 6.2. *Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad. (...)*

El no reconocimiento de un elemento en el estado de situación financiera o en el estado de resultado no se subsana revelando las políticas contables seguidas ni a través de notas u otro material explicativo. Sin embargo, la revelación puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. La revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera neta de la entidad. (...)

La CGN mediante concepto 20192000005051 del 15-02-2019⁷, determinó: *“La forma de organización y ejecución del proceso contable de la Superintendencia de Notariado y Registro en el Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF Nación es de una contabilidad centralizada, la cual permite identificar los hechos económicos, transacciones y operaciones asociados a cada uno de los fondos sin personería jurídica.*

Por lo anterior, esta información se debe observar y analizar como una sola entidad, integrando la información contable de la Superintendencia con la de sus fondos administrados para efectos de la elaboración de los estados financieros y el reporte de la información que requiere la CGN para la elaboración del Balance General de la Nación, (...)

⁴ Relevancia: *“La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad. (...)*

⁵ Representación fiel. *Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. (...)*
Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.

⁶ *“La verificabilidad ayuda a asegurar, a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular.”*

⁷ En respuesta a consulta de la SNR radicada en la CGN con N92019550000113-2, del día 15 de enero de 2019

El instructivo 1 del 17 de diciembre de 2019⁸ emitido por la CGN, establece en el numeral 1.2. Las actividades operativas y contables con ocasión del cierre del período contable. 1.2.1 *Análisis, verificaciones y ajustes. Previo a la realización del cierre, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza (...)*

El Manual de Políticas de Operación Relacionadas con el Proceso Contable de la SNR⁹, establece: *Las áreas que proveen información para el proceso contable son: Grupo de Tesorería, Fondo Cuenta Especial de Vivienda, Dirección de Talento Humano, Fondo Cuenta Especial de Notariado, Fondo Cuenta Especial de Curadores, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Infraestructura, Viáticos y Gastos de Viaje, Grupo de Servicios Administrativos, Dirección de Contratación y Direcciones Regionales.*

La información reportada al Grupo de Contabilidad por parte de las áreas proveedoras de información, anteriormente descritas debe corresponder a hechos económicos y valores reales, analizados y depurados para dar cumplimiento a lo establecido con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, (...) con el fin de preparar y presentar los Estados Financieros de la entidad.

7 ÁREAS PROVEEDORAS QUE INTERVIENEN EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL GRUPO DE CONTABILIDAD Y COSTOS.
(...)

a. GRUPO DE TESORERÍA

Bajo el liderazgo de la Dirección Administrativa y Financiera de la SNR, se implementa la política operacional de efectivo para el debido seguimiento de las cuentas de recaudo, revisión diaria y conciliación mensual del boletín diario de bancos, administración de convenios de reciprocidad con entidades bancarias, eliminación de las partidas conciliatorias

RECAUDOS Y PAGOS
(...)

Se deberá Identificar los ingresos por parte del grupo de tesorería que se consignen en cuentas recaudadoras indicadas.
(...)

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Principales y Seccionales, que recaudan en sus cuentas bancarias, contabilizarán los ingresos mensuales por el macroproceso; si quedan saldos en la cuenta 240720 (recaudos por Clasificar), estos deben estar soportados y llevar el correspondiente control de los ingresos recibidos por anticipados. Así mismo se debe tener control sobre los saldos existentes en la cuenta 291090 (Otros Ingresos Recibidos por Anticipado); el derecho de reembolso de los ingresos recibidos por anticipado caducará a los 5 años de la generación de la obligación.

En el Nivel Central, los extractos bancarios serán cargados y contabilizados en el aplicativo SIIF por el grupo de Tesorería; la carga se realizará una vez por mes y por cada una de las cuentas bancarias, previo análisis y depuración de la información en la que se identifiquen los movimientos créditos que

⁸ La CGN imparte instrucciones relacionadas con el cambio el periodo contable 2019-2020 y el reporte de información a la CGN

⁹ V2 del 11 -1- 2019 y V3 18-9-2019

deben ser cargados con y sin marca de afectación. De tal manera que se controlen los saldos y estos correspondan a los del extracto bancario.

(...)

Los dineros consignados en las cuentas bancarias de la entidad, producto de su actividad misional, tales como servicios registrales, servicios notariales, y curadurías podrán realizarse mediante las diferentes modalidades de recaudo que se tengan vigentes, (...)

De conformidad con el Decreto 1672 del 27 de junio de 1997, el Fondo de Notarios recibirá ingresos que serán recaudados en Cuentas Corrientes recaudadoras por PSE o transferencias, por concepto de:

Aportes: De acuerdo al número de Escrituras y cuantía los Notarios deben realizar aportes de sus ingresos al Fondo Cuenta Especial de Notariado que administra la Superintendencia de Notariado y Registro.

Recaudos: Los Notarios recaudaran de manera directa de los usuarios por la prestación del servicio, por cada escritura exenta y no exenta de pago de Derechos Notariales y de acuerdo a su cuantía. Se establecerán los porcentajes en forma anual de conformidad al Salario Mínimo Legal Vigente que fije el Gobierno Nacional, el cual se expedirá por parte de la SNR un acto administrativo donde se fijan las tarifas Notariales.

Aportes Especiales: Los actos entre particulares con Entidades Exentas y Actos entre particulares o entre Entidades No exentas y límite de la remuneración Notarial de los derechos notariales que se causen en los actos o contratos entre particulares o entre entidades no exentas, el Notario solo podrá recibir como remuneración de los servicios el valor fijado anualmente por la SNR en acto administrativo y el excedente constituye aporte especial del Gobierno o al Fondo o Sistema especial de manejo de cuentas administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro y se remitirá a este dentro de los cinco días (5) siguientes a que lo reciba el Usuario.

El reconocimiento de efectivo por parte del Fondo Cuenta Especial de pensiones y Vivienda, administrada por la Superintendencia de Notariado y Registro según Decreto 1668 del 27 de Junio de 1997, corresponderá a los ingresos percibidos por rendimientos financieros, pago de cuotas partes pensionales, ingresos por concepto de arrendamiento de inmuebles que hacen parte de la Reserva financiera, estos ingresos serán consignados a las cuentas Recaudadoras del Fondo cuenta Especial y a las cuentas del Nivel central por concepto de los rendimientos financieros del Fondo Nacional del Ahorro.

Con la expedición de la Ley 1792 de 2016, El Gobierno Nacional adopto una serie de medidas enfocadas a fortalecer la función pública que ejercen los curadores urbanos y le atribuyo para el efecto, nuevas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro.

- El Artículo 31 de la Ley 1792 de 2016, ordeno crear el Fondo Cuenta Especial sin personería Jurídica, así:
- Artículo 31. Fondo Cuenta de Curadores Urbanos. Crease un Fondo Cuenta sin personería jurídica, el cual se formará con el porcentaje de las expensas que se destine a la sostenibilidad de la vigilancia que ejercerá la Superintendencia de Notariado y Registro.”
- Los ingresos correspondientes a la tasa de vigilancia serán administrados a través de entidades

financieras en cuentas bancarias referenciadas creadas exclusivamente para la administración de la tarifa de vigilancia a las Curadurías y se llevara el control en una PCI, parametrizada en el SIIF Fondo Cuenta de Curadores Urbanos.

- *Al cierre de cada mes se debe conciliar las partidas relacionadas a efectivo y equivalentes de efectivo, reflejando su saldo real y reconociendo los ajustes y reclasificaciones pertinentes de acuerdo a su naturaleza; para el caso de los bancos e instrumentos con condiciones similares se reconocerán todas las partidas conciliatorias de acuerdo a su esencia económica, y en caso de no identificar, ni tener certeza del hecho económico a reconocer por estas partidas; se revelaran mes a mes como partidas conciliatorias siempre y cuando el valor no sea relevante y no influya una toma de decisiones, ajustándose dentro de los tres meses siguientes, cuando se tenga certeza del ajuste a reconocer, estas partidas conciliatorias son responsabilidad del grupo de tesorería y deben realizar un seguimiento permanente con el fin de garantizar la realidad financiera. Para el cierre año, se identificarán todas las partidas conciliatorias con el fin de reflejar el importe real a reconocer en el efectivo y equivalentes a efectivo. (...)*

c. GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES Y CARTERA DEVIVIENDA

Con la liquidación del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "FONPRENOR", los recursos destinados a la financiación de vivienda para los afiliados al Fondo, son administrados por la SNR, a través del Fondo Cuenta Especial de Vivienda Para el cierre de cada mes, se deberá efectuar la respectiva conciliación de los extractos bancarios con la información contable del Fondo Cuenta Especial de Vivienda y pensiones.

(...)

Para el cierre de cada mes, se deberá efectuar la respectiva conciliación de los extractos bancarios con la información contable del Fondo Cuenta Especial de Vivienda y pensiones.

Cargo de ingresos de cuotas partes pensionales

(..)

e. FONDO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

Tras la liquidación del Fondo de Nacional de Notariado "FONANOT", los recursos destinados a subsidios a Notarías de insuficientes ingresos, el proceso de divulgación y capacitación de notarios subsidiados. Son administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

(...)

El Grupo de Recaudo y Subsidios Notariales es el garante del registro de la información financiera con relación a ingresos, gastos y demás registros de los hechos económicos de la operación del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

El Grupo de Recaudo y Subsidios Notariales efectúa conciliaciones bancarias de extractos bancarios contra reportes de ingresos por aportes corrientes, recaudos y aportes especiales de Notarios.

Se identificarán los ingresos una vez allegados los informes estadísticos por parte de los notarios subsidiados y no subsidiados realizando los cruces con los respectivos extractos bancarios.

(...)

f. FONDO CUENTA ESPECIAL DE CURADORES

Los recursos para el funcionamiento y costos adicionales de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos será el 5% del recaudo de expensas de cada Curador, por lo indicado en la Resolución 0064 del 24 de enero de 2018.

La Dirección administrativa y financiera- Fondo Cuenta Especial de Curadores debe realizar el registro de la información financiera del Fondo con relación a ingresos, gastos y demás hechos económicos de su operación en detalle por cada curador.

Se identificarán los ingresos que realiza cada curador con los reportes enviados por los curadores vs el extracto bancario.

(...)

I. DIRECCIONES REGIONALES Y OFICINAS DE REGISTRO DE SU JURISDICCIÓN

Las Direcciones Regionales velaran por el cumplimiento de las Directrices impartidas por el Nivel Central frente a las políticas de revelación de información en cada una de las Oficinas de su Jurisdicción.

(...)

- Registro de la información de los Recaudos en los boletines diarios de Caja.
- Conciliación bancaria de las cuentas de las Oficinas de Registro y Regionales.
- Llevar el control de los ingresos recibidos por anticipados.

Las notas a los estados contables con corte al 31-12-19, revelan:

411001 Tasas

(...)

Al cierre de la vigencia 2019; se causó manualmente el ingreso por concepto de vigilancia y control de las curadurías contra la cuenta por cobrar por valor de \$630.527.710,30, (...) esto con el fin de reflejar la realidad del hecho económico por concepto del recaudo de las expensas del 5% sobre la función pública que ejercen los curadores urbanos y de conformidad a la resolución 2264 del 2019, el pago debe realizarse en forma mensual soportada con el informe estadístico del sistema integrado de servicios y gestión SISG, y a la resolución 9359 del 26 de julio 2019, por la cual se implementa el Fondo Cuenta de Curadores Urbanos.

Al cierre de la vigencia el sistema integrado de servicios y gestión SISG, se encuentra en depuración a fin de poder determinar a la fecha cuáles curadores han cumplido con la obligación formal de pago y envío de la información que soporta los recaudos y a quienes a la fecha se debe realizar una labor de cobro por el no pago de las expensas establecidas para garantizar la sostenibilidad de la vigilancia que ejerce la Superintendencia de Notariado y registro sobre la función pública que prestan los curadores urbanos. Subrayado fuera de texto.

411061 Contribuciones

En esta cuenta se reconocen los ingresos correspondientes al 50% del recaudo de las notarías por cada escritura pública de conformidad a la resolución de tarifas notariales vigencia 2019 resolución 691 de 2019 emitida por la SNR; el cual debe ser consignado en las cuentas de la SNR -Nivel central en los primeros 15 días del mes siguiente soportado con el informe Estadístico Notarial

La información se encuentra consolidada en el Sistema de Información Notarial (SIN): Recaudos equivalente al 50%, de conformidad con decreto 188 del 12 de febrero de 2013, por el cual se fijan los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial y se recauda principalmente mediante el contrato suscrito en julio de 2010, con el Banco de Occidente, por el servicio de recaudo PSE.

Al cierre de la vigencia 2019, con el fin de reflejar la realidad del hecho económico por concepto de aportes sobre ingresos brutos de las notarías de diciembre 2019 según detalle en el sistema de información notarial (sin) se reconoció mediante comprobante manual el valor de \$1.607.936.788, (...)

411063 Aporte sobre ingresos brutos de las Notarías

El saldo de esta cuenta corresponde a los ingresos de las contribuciones de los notarios sobre los recaudos del servicio notarial de acuerdo con la tabla de tarifas, contemplado en la resolución 0691 del 24 de enero del 2019.

La información se encuentra consolidada en el Sistema de Información Notarial (SIN): Recaudos, aportes corrientes y aportes especiales de conformidad con el decreto 188 del 12 de febrero de 2013, por el cual se fijan los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial y se recauda principalmente mediante el contrato suscrito en julio de 2010, con el Banco de Occidente, por el servicio de recaudo PSE. (...)

En el SIN no están registrados los Informes Estadísticos Notariales de las Notarías 78, 79 y 80 del Círculo de Bogotá, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, por cuanto aún no han sido creadas en el citado aplicativo; no obstante, sí se clasificaron los ingresos respectivos en el SIIF con los soportes de consignación por valor de \$2.450.550.

Al cierre de la vigencia 2019, con el fin de reflejar la realidad del hecho económico por concepto de aportes sobre ingresos brutos de las notarías de diciembre 2019, según detalle en el sistema de información notarial (SIN) se reconoció mediante comprobante manual el valor de \$4.842.479.043, (...)

La Ley 55 de 1985 artículo 13, modificado por el artículo 98 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 235 de la Ley 1753 de 2015 determina las entidades beneficiarias del 72% de los ingresos de la SNR.

La SNR para registrar los ingresos utiliza los aplicativos: SIR y FOLIO -Sistemas Misionales, SIN - registro de información Notarias y SISG - registro de información de Curadores.

Para verificar el valor de los Ingresos por Derechos de Registro, se tomaron los reportes generados de los aplicativos misionales, así:

1. SIR: Sistema de Información Registral: La SNR entregó 12 reportes mensuales, donde se registraron los ingresos de 143 ORIPs en las subcuentas:

- Cuenta “411001002 Conservación Documental” se consolidaron los reportes

mensuales en una hoja Excel, tomando los conceptos “VALOR TOTAL CONSERVACIÓN DOCUMENTAL + CONSERVACION DOCUMENTAL CORRECCIONES”.

- Cuenta “411001004 Derechos de Registro” se consolidaron los reportes mensuales en hoja Excel, tomando los conceptos “TOTAL SUM CERTIFICADOS + TOTAL SUM DERECHOS REGISTRO + MAYORES VALORES”.

2. FOLIO: La SNR entregó 648 archivos en txt, correspondientes a los reportes mensuales de 54 ORIPs, los cuales para su análisis fue necesario convertirlos en formato Excel, para así consolidarlos y tomar la información contenida en este último, así:

- Cuenta “411001002 Conservación Documental” se tomó el total de los conceptos de “Valor Conservación Documental”
- Cuenta “411001004 Derechos de Registro” se consolidaron los reportes mensuales en hoja Excel, tomando los totales de “Valor Certificados + Valor Documentos + Mayor Valor”

A 31 de diciembre de 2019, la cuenta Ingresos Fiscales No Tributarios (Código 4110) por \$1.089.893.5 millones, que representan los ingresos recibidos por la SNR por concepto de derechos de registro, conservación documental, contribuciones de las curadurías para su vigilancia y control, contribuciones y aportes de las notarías, presenta diferencias por \$8.378 millones con los reportes generados de los aplicativos, así:

Tabla No.2
Ingresos Fiscales No Tributarios vs Aplicativos Misionales
31-12-2019

Cifras en pesos

CUENTA	DENOMINACION	SALDO 31-12-19	APLICATIVO		DIFERENCIA
			NOMBRE	SALDO	
4.1.10.01.002	Conservación documental	17.405.503.775	SIR Y FOLIO	18.478.418.300	- 1.072.914.525
4.1.10.01.003	Vigilancia y control curadurías urbanas	6.428.212.093	SISG	6.083.609.365	344.602.727
4.1.10.01.004	Derechos de registro	998.004.570.577	SIR Y FOLIO	990.746.366.548	7.258.204.029
4.1.10.61	Contribuciones	15.163.248.216	SIN	15.115.897.929	47.350.287
4.1.10.63	Aporte sobre ingresos brutos de las notarías	52.729.260.608	SIN	53.090.829.222	- 361.568.614
	TOTAL	1.089.730.795.269		1.083.515.121.364	6.943.985.702
					1.434.483.138,33
					8.378.468.840,60

Fuente: Información suministrada por la SNR

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior se presentó por inconsistencias en los reportes de los aplicativos misionales FOLIO y SIR, falta de depuración del aplicativo SISG, inclusión inoportuna de información al SIN, registros manuales en el SIIF, deficiencias en los procedimientos para realizar las conciliaciones y cruces de información que

garantizaran el registro contable oportuno de los ingresos y su medición monetaria confiable. Las diferencias presentadas por \$8.378 millones (Tabla No. 2) generan incertidumbre en cuantía indeterminada en la cuenta de Ingresos Fiscales No Tributarios (código 4110) con efecto en el Resultado del ejercicio de la vigencia 2019.

Además, los Ingresos en la subcuenta por Derechos de Registro (Código 411001004) por \$998.004 millones, presenta diferencia de \$7.258 millones. Estos recursos son la única base para la liquidación de las transferencias a entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985. Situaciones que generan incertidumbre, pues se desconoce el valor real de las mismas, y afecta otras cuentas como son el Efectivo – Depósitos en Entidades Financieras, Cuentas por Pagar - Transferencias y Gastos por Transferencias.

RESPUESTA DE LA SNR

La SNR dio respuesta mediante comunicación GCC – 108 SNR2020IE010353, suscrita por la Dirección Administrativa y Financiera (E), el cual contiene 35 hojas y anexa 18 archivos, los cuales se revisaron y se tuvieron en cuenta en el análisis efectuado.

“CUENTA 411001004 DERECHOS DE REGISTRO

Se debe tener en cuenta que con base al gran volumen de información y numerosos reportes publicados por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información se pudo haber enviado al equipo auditor de la CGR de manera equivocada e involuntaria reportes de marzo y julio de 2019 que habían sido generados el 28 de mayo y 26 de agosto de 2019 respectivamente.

Durante la vigencia 2019, realizando las conciliaciones mensuales de la información misional vs SIIF, se identificó que, al generar los reportes misionales, estos no estaban trayendo la información del recaudo por concepto de CTL que ingresaba por el canal de bancarización.

Se realizaron gestiones con la Oficina de Tecnologías de la Información para conciliar la información de los ingresos misionales vs ingresos en los Estados Financieros y así determinar a qué obedecían las diferencias que se presentaban en su momento, como se evidencian en los correos y soportes de las solicitudes de actualizaciones de los reportes misionales. (Anexo 2. Correos y soportes de solicitudes de actualización de reportes misionales)

El 09 de mayo de 2019 se publica la circular No 2132, donde la superintendencia informa la realización de los ajustes en los sistemas misionales en temas relacionados con canales de recaudo y formas de pago y en el registro de mayores valores en la pre liquidación de los liquidadores. (Anexo 3 Circular 2132 mayo 09 de 2019)

De esta manera, se realizaron los ajustes y actualizaciones a los reportes misionales para poder incluir la información de todos los canales de recaudo

Con las explicaciones anotadas anteriormente en las cuales se realizaron ajustes a los aplicativos misionales, solicitamos que sean tenidos en cuenta los reportes de marzo y julio de las oficinas que trabajan con el aplicativo FOLIO. (**Anexo 4.** 54 Reportes en txt. Marzo y 54 reportes en txt Julio misionales FOLIO)

Es importante mencionar que todos los reportes misionales se encuentran actualizados en los siguientes ftp suministrados por la OTI en los cuales se evidencia la fecha de publicación.

LINK SIR <ftp://192.168.80.251/>

LINK FOLIO <ftp://192.168.80.251/reportes-snr-folio/reportes-financieros/>

A continuación, se presentan las diferencias entre los saldos consolidados de los aplicativos misionales FOLIO presentados por la CGR (de conformidad con los archivos entregados por la SNR) y los saldos consolidados misionales FOLIO corregidos para los meses de marzo y julio de 2019. (**Anexo 4.** 54 Reportes en txt. Marzo y 54 reportes en txt Julio misionales FOLIO)

TOTAL DE INGRESOS	FOLIO CONSOLIDADO CGR SEGÚN REPORTES ENTREGADOS POR LA SNR	CONSOLIDADO FOLIO CON AJUSTE	DIFERENCIA
MARZO	40.821.446.102	46.560.639.002	5.739.192.900
JULIO	57.338.255.360	62.788.147.760	5.449.892.400
TOTAL			11.189.085.300

(...)

Los mayores valores son tomados como derechos de registro en aplicación del Artículo 20 del decreto 2280 de 2008, por tal razón estos dineros están registrados en los ingresos por derechos de registro

CUENTA 411001002 CONSERVACION DOCUMENTAL

Una vez verificados y analizados los valores de los aplicativos misionales SIR y FOLIO, por concepto de conservación documental que habían sido entregados a la CGR y dado a que persistían diferencias, solicitamos el día 27 de abril de 2020 a la Oficina de Tecnologías de la Información generar de nuevo los reportes de las oficinas que trabajan con el aplicativo SIR de los meses de mayo y julio de 2019 como se evidencia en el siguiente correo electrónico.

(...)

Teniendo en cuenta la respuesta dada en este correo el día 27 de abril de 2020, la OTI manifiesta:

“Cordialmente me permito anexar los reportes consolidados de mayo y julio de 2019, así mismo se informa que por error en los reportes reportados en el 2019 en el ftp, se intercambió la información de los títulos de mayor valor por el de conservación documental.

Agradezco comprensión a este error.”

Una vez allegada esta información se procedió de nuevo a consolidar los valores de las oficinas que trabajan con el aplicativo SIR para los meses de mayo y julio de 2019 por concepto de conservación documental.

A continuación, presentamos en la Tabla 5 la información consolidada con los dos meses corregidos por concepto de conservación documental

MES	FOLIO (54 Oficinas)	SIR (141 Oficinas)	TOTAL INGRESOS CONSERVACION DOCUMENTAL MISIONALES	ESTADO FINANCIERO CTA 411001002 NIVEL CENTRAL	ESTADO FINANCIERO CTA 411001002 OFICINAS DE REGISTRO	TOTAL INGRESOS CONSERVACION DOCUMENTAL ESTADOS FINANCIEROS	DIFERENCIA INGRESOS MISIONALES VS ESTADOS FINANCIEROS
ENERO	899.857.800	363.474.900	1.263.332.700				- 1.263.332.700
FEBRERO	965.347.600	374.351.400	1.339.699.000				- 1.339.699.000
MARZO	797.727.400	372.195.200	1.169.922.600	2.624.406.100	865.208.623	3.489.614.723	2.319.692.123
ABRIL	837.960.900	355.322.600	1.193.283.500	989.971.500	231.923.954	1.221.895.454	28.611.954
MAYO	1.020.810.200	457.561.700	1.478.371.900	1.098.639.692	354.114.513	1.452.754.205	- 25.617.695
JUNIO	801.663.800	352.834.700	1.154.498.500	899.219.400	322.436.405	1.221.655.805	67.157.305
JULIO	1.127.986.200	489.234.200	1.617.220.400	1.344.958.800	303.196.974	1.648.155.774	30.935.374
AGOSTO	1.114.199.600	423.005.800	1.537.205.400	1.276.848.820	218.871.380	1.495.720.200	- 41.485.200
SEPTIEMBRE	1.161.283.100	462.888.400	1.624.171.500	1.366.955.300	238.021.094	1.604.976.394	- 19.195.106
OCTUBRE	1.053.334.300	454.637.800	1.507.972.100	1.380.505.400	200.250.188	1.580.755.588	72.783.488
NOVIEMBRE	1.046.267.200	405.392.000	1.451.659.200	1.356.628.727	225.846.930	1.582.475.657	130.816.457
DICIEMBRE	1.477.448.200	618.592.500	2.096.040.700	1.675.831.535	431.668.440	2.107.499.975	11.459.275
TOTAL	12.303.886.300	5.129.491.200	17.433.377.500	14.013.965.274	3.391.538.501	17.405.503.775	- 27.873.725

Agradecemos a la CGR sean tenidos en cuenta los reportes corregidos por la OTI por concepto de conservación documental según Anexo 17. Reporte SIR mayo 2019 y Anexo 18 Reportes SIR julio 2019 generados el 27 de abril de 2020, con la justificación dada por la OTI.
 (...)"

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR

Teniendo en cuenta que los aplicativos SIR Y FOLIO capturan los ingresos por derechos de registro y por conservación documental y que la causa y efecto de las diferencias que en ellos se presenten se reflejan en los ingresos, los cuales están constituidos por conceptos tales como:

Código 411001004 Ingresos por Derechos de registro

Con respecto a la diferencia de \$7.258 millones en la subcuenta la SNR adujo que, dado el volumen de información y reportes publicados por la OTI, se envió a la CGR

los reportes de marzo y julio errados, que los reportes misionales no contenían la totalidad de la información; que en el 2019 se hicieron 6 ajustes en los aplicativos misionales; solicitaron tener en cuenta los reportes anexos a esta respuesta.

De igual manera, anexaron las conciliaciones mensuales de ingresos misionales vs ingresos estados financieros, donde se presentaron diferencias de valores representativos; oficios enviados a la OTI y acta de mesas de trabajo con la OTI (Anexos 5, 6 y 7), que una vez revisados por el equipo auditor se observó entre otros, que durante el 2019, la Dirección Administrativa y Financiera solicitó a la OTI la generación y publicación de reportes, informó las diferencias presentadas en las conciliaciones mensuales y solicitó mesas de trabajo, así como la generación de los reportes en Excel.

Además, la CGR evidenció que dentro de una de las comunicaciones se informaron las diferencias que se vienen presentando, así:

	TOTA INGESOS MISIONALES	TOTAL INGRESOS ESTADOS FINANCIEROS 411001004	DIFERENCIA
ENERO	64.866.590.367	70.792.647.012	5.926.056.645
FEBRERO	69.292.000.039	78.659.133.447	9.367.133.408
MARZO	79.525.849.452	68.566.292.922	- 10.959.556.530
ABRIL	61.565.461.874	71.927.136.844	10.361.674.970
MAYO	76.356.970.467	82.014.456.513	5.657.486.046
JUNIO	59.761.273.369	66.077.151.899	6.315.878.530

Fuente: Información suministrada por la SNR

Diferencias que, según lo informado por la SNR, obedecen a que, en los reportes del aplicativo folio, no se incluían los recaudos por bancarización.

Lo anterior muestra las inconsistencias que presentaron los reportes generados del aplicativo folio, que soportan la operación misional de la SNR y que es la base de los ingresos que se registran en los Estados Financieros. Situación que llama la atención por la materialidad de los valores de las diferencias, máxime si se tiene en cuenta que, en reunión virtual de la CGR con la OTI, estos indicaron que los reportes del aplicativo se podían generar en varios momentos, que la información cambiaba si se presentaban ajustes originados por la anulación de turnos.

Realizadas las verificaciones con los documentos aportados, la CGR estableció una diferencia de \$7.258 millones con base en los reportes de los aplicativos misionales de la vigencia 2019, suministrados por la SNR. Por lo tanto, lo manifestado en la respuesta no desvirtúa los argumentos expuestos por la CGR debido a que la información reportada corresponde a la vigencia 2019 y los reportes de marzo y junio de 2019 ajustados se anexan para dar respuesta a lo observado por este organismo de control.

De acuerdo con la respuesta de la SNR, los reportes misionales no incluían la información de Certificados de Tradición y Libertad que ingresaban por el canal de bancarización para el sistema misional Folio. Como los reportes generados por la OTI no eran consistentes con la información financiera, por lo que fue necesario que la SNR realizara ajustes al aplicativo para la generación de reportes.

Teniendo en cuenta las inconsistencias en los reportes generados de los aplicativos que fueron entregados a la CGR para el desarrollo del proceso auditor, se generó incertidumbre en los Estados Financieros, máxime si se tiene en cuenta que los aplicativos misionales son la base para verificar la consistencia de la información registrada y revelada en los estados contables y determinar la razonabilidad de las cifras a una fecha determinada.

Además, durante el 2019, se ajustaron los aplicativos misionales para generar los reportes, y los reportes propiamente dichos, hechos que afectaron el valor de los ingresos en el registro contable de manera oportuna y afectaron la medición fiable, pues estos aplicativos soportan la operación misional de la SNR y son la fuente para registrar los ingresos obtenidos por los servicios registrales. De igual manera, afecta la liquidación de las transferencias a las entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985.

El sistema FOLIO es un sistema en el cual los reportes tienen que ser programados mediante SCRIPTS, por lo tanto, se puede presentar que no se tomen todos los conceptos, situación que no fue controlada por la SNR y por tanto éstos no reflejaron toda la información requerida por la Dirección Administrativa.

Por lo expuesto, esta parte se valida.

Respecto al Código 411001002 Ingresos por Conservación Documental

Que presenta diferencia por \$1.072.9 millones, la SNR manifiesta:
(...)

Una vez verificados y analizados los valores de los aplicativos misionales SIR y FOLIO, por concepto de conservación documental que habían sido entregados a la CGR y dado a que persistían diferencias, solicitamos el día 27 de abril de 2020 a la Oficina de Tecnologías de la Información generar de nuevo los reportes de las oficinas que trabajan con el aplicativo SIR de los meses de mayo y julio de 2019 como se evidencia en el siguiente correo electrónico. (...)

Teniendo en cuenta la respuesta dada en este correo el día 27 de abril de 2020, la OTI manifiesta: "Cordialmente me permito anexar los reportes consolidados de mayo y julio de 2019, así mismo se informa que por error en los reportes reportados en el 2019 en el ftp, se intercambió la información de los títulos de mayor valor por el de conservación documental.

Agradezco comprensión a este error."
(...)

IMPORTANTE: *Teniendo en cuenta que se corrigieron los reportes de SIR para los meses de mayo y julio de 2019 por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, estos reportes deben ser tenidos en cuenta para la corrección de la consolidación de los mayores valores y que se hizo mención en la respuesta de Derechos de registro cuenta 411001004, y como lo explica la OTI en el correo enviado “por error en los reportes reportados en el 2019 en el ftp, se intercambié la información de los títulos de mayor valor por el de conservación documental.”*

Como conclusión, la diferencia que se presenta entre el saldo contable y el saldo de los aplicativos misionales por conservación documental cuenta 411001002 es -27.873.725

La CGR estableció una diferencia de \$1.072 millones en la subcuenta conservación documental, con base en los reportes de los aplicativos misionales de la vigencia 2019, suministrados por la SNR. Por lo tanto, lo argumentado en la respuesta no desvirtúa los argumentos expuestos por la CGR debido a que la información reportada corresponde a la vigencia 2019 y los ajustes que solicita la Dirección Administrativa y Financiera de la SNR a la OTI para los reportes de mayo y julio de 2019 se hacen el 27 de abril de 2020 (11 meses después) con el objeto de dar respuesta a lo reprochado por la CGR.

Además, según lo argumentado por la SNR los ajustes efectuados a los reportes de mayo y julio de 2019, generaron ajuste por \$27.9 millones, el cual no se tiene en cuenta, por lo indicado en el párrafo anterior pues no se hicieron dentro de la vigencia antes del cierre contable, se hicieron en el 2020.

Lo anterior, evidencia ajustes a la información financiera del 2019; no obstante haber cerrado la vigencia anterior, siendo generado, presentado y reportados en los estados contables.

Lo expuesto anteriormente, denota inconsistencias y genera incertidumbre en lo registrado en los estados financieros, máxime si se tiene en cuenta que los aplicativos misionales son la base para efectuar verificar la consistencia de la información registrada y revelada en los estados contables y determinar la razonabilidad de las cifras a una fecha determinada.

Por lo tanto, la diferencia establecida, se mantiene en los mismos términos que se comunicó.

Código 411001003 Ingresos por Vigilancia y Control de las Curadurías

En cuanto a la diferencia por \$345 millones, establecida por la CGR, la SNR no dio argumentos para retirarla.

Código 411061001 Ingresos por Contribuciones

En cuanto a la diferencia, establecida por la CGR, la SNR manifiesta: *“que obedece principalmente al comprobante manual 73859 de fecha 30 de diciembre 2019 para causar el recaudo de enero 2020. Y el aplicativo misional lo refleja en el mes correspondiente. Anexo 13. Total, pagos PSE notarios enero cuenta por cobrar dic-tesorería”*

De acuerdo con lo manifestado por la SNR y los soportes allegados, el valor de la diferencia es de \$47 millones, que corresponde al registro manual efectuado al cierre de la vigencia.

Código 411063001 Aportes sobre Ingresos Brutos de las Notarias

Con respecto a la diferencia establecida, la SNR, argumentó y aportó los anexos 14,15 y 16 por lo que la diferencia que persiste es de -\$361.6 millones.

Revisada la información anexa como respuesta a lo observado por la CGR, y en lo relacionado con los reportes misionales como lo dice la SNR no incluían la información de Certificados de Tradición y Libertad que ingresaban por el canal de bancarización para el sistema misional Folio, lo cual se evidencia en el intercambio de emails entre el área Financiera (contabilidad) y la OTI según anexo a la respuesta (*“PUNTO20.ANEXO 2 CORREOS ELECTRONICOS OTI”*), por tanto los reportes generados por la OTI no eran consistentes. De otra parte, los reportes consolidados de mayo y Julio de 2019 del sistema misional SIR fueron corregidos el 27 de abril de 2020 con ocasión del hallazgo.

El día 27 de Abril de 2020 se realizó reunión con los Ingenieros de la OTI para aclarar la generación de reportes de recaudo, y como conclusión final manifestaron que el proceso de generación de archivos era automático por un proceso CRON del sistema operativo, sin embargo como se evidencia en la respuesta se tuvieron que hacer ajustes a los reportes generados pues no concordaban con la información financiera, por tanto realizaron ajustes a los scripts que generan los reportes mensuales que se envían al servidor FTP para ser descargados por el área Financiera (contabilidad) y que son tomados como base para el respectivo registro contable.

Lo expresado anteriormente, evidencia inconsistencias en los reportes de los aplicativos misionales que generan diferencias con la información financiera, por lo tanto, durante la vigencia 2019 fue necesario realizar ajustes a éstos.

Lo anterior genera incorrecciones en los Estados Financieros e incertidumbre sobre los mismos, máxime si se tiene en cuenta que los aplicativos misionales son la base para verificar la consistencia de la información registrada y revelada en los estados contables y determinar la razonabilidad de las cifras a una fecha determinada.

Las diferencias presentadas (tabla 2) no permiten establecer el valor real de los ingresos y generan incertidumbre en cuantía indeterminada de la cuenta Ingresos Fiscales No Tributarios – (código 4110) con efecto en el Resultado del ejercicio de la vigencia 2019.

Por lo expuesto, se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 002: Transferencias Ley 55 de 1985

La Ley 55 de 1985 artículo 13, modificado por el artículo 98 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 235 de la Ley 1753 de 2015 determina las entidades beneficiarias del 72% de los ingresos de la SNR.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, numeral 4, enuncia como características fundamentales de la información financiera la relevancia¹⁰ y la representación fiel¹¹ y como características de mejora, enuncia la verificabilidad¹², entre otras.

En el numeral 6, establece la definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los estados financieros. (..) 6.2. *Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad. (...)*

¹⁰ Relevancia: “La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad. (...)

¹¹ Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. (...)
Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.

¹² “La verificabilidad ayuda a asegurar, a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular.”

El no reconocimiento de un elemento en el estado de situación financiera o en el estado de resultado no se subsana revelando las políticas contables seguidas ni a través de notas u otro material explicativo. Sin embargo, la revelación puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. La revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera neta de la entidad. (...)

Con concepto de la CGN radicado CGN N. 2018200027521 del 17 de mayo del 2018, los recaudos correspondientes a Derechos de Registro. “Si la SNR controla la totalidad del derecho de cobro por tarifas del ejercicio de la función registral en las Oficinas de Registro y, por lo tanto, recauda a cuenta y riesgo propio, deberá aplicar el siguiente procedimiento contable:”

El Manual de Políticas de Operación Relacionadas con el Proceso Contable¹³ de la SNR, RECAUDOS Y PAGOS establece:
(...)

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 55 de 1985, artículo 98 de la Ley 1709 de 2014 y artículo 235 de la Ley 1753 de 2015, de la totalidad de los ingresos que se generen por concepto de derechos de registros de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras, el 72% será destinado a cada una de las entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985, conforme a los porcentajes estipulados por la dirección general de presupuesto público, las entidades pertenecientes son Fiscalía General de la Nación, ICBF, Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, Ministerio del Interior y Justicia y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

Las notas a los estados contables a 31 de diciembre de 2019, revelan: *La SNR reconoce una cuenta por cobrar por la totalidad de recursos provenientes de la Ley 55 de 1985, mediante un debito de la subcuenta 131101 — Tasa de la cuenta 1311 INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Con el recaudo la SNR deberá debitar la Subcuenta que corresponde de la cuenta 1110 DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS por la totalidad de los recursos recibidos y como contrapartida un crédito en la subcuenta 131101 tasas de la cuenta 1311 INGRESOS NO TRIBUTARIOS.*

La SNR reconocerá un pasivo por las transferencias que debe realizar a los beneficiarios de la ley 55 mediante un debito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5423 — OTRAS TRANSFERENCIAS y un crédito a la subcuenta 240315 Otras Transferencias, de la cuenta 2403 TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Teniendo en cuenta las trazas contables automáticas la SNR realizara los ajustes pertinentes.

En atención a las disposiciones legales y de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y la Administración SIIF Nación, se definió el nuevo procedimiento que conlleva al cumplimiento y reconocimiento de los ingresos y gastos por los recursos provenientes de ley 55 de 1985, que deben imputarse presupuestalmente el 28% y 72% corresponden a las Entidades beneficiarias de la Ley 55, serán registrados y revelados contablemente. Esta información se registra con base en la información enviada mensualmente por el Grupo de Tesorería.

¹³ V2 del 11 de enero de 2019

Los ingresos de la vigencia 2019 correspondientes al ejercicio de la función registral base de la liquidación Ley 55 de 1985, ascienden a \$1.002.610.316.875.07 de los cuales se causan el 72% para los beneficiarios como se muestra a continuación:

A 31 de diciembre de 2019, las Cuentas por Pagar - Transferencias por Pagar (Código 2403) presenta saldo por \$611.425 millones y la cuenta Transferencias y Subvenciones - Otras Transferencias refleja causaciones por \$721.879 millones, en cumplimiento a la Ley 55 de 1985.

Efectuada la revisión de los ingresos por concepto de derechos de registro por la CGR con base en los reportes de los aplicativos misionales (SIR y FOLIO) por \$990.663 millones, se estableció una diferencia por \$11.947 millones (neto) con respecto al total que arroja la SNR¹⁴ de \$1.002.610 millones, así:

Tabla No. 3
 Ingresos por Derechos de Registro

Cifras en pesos

MES	SIR	FOLIO	TOTAL	TOTAL INGRESOS SNR	DIFERENCIA
ENERO	22.584.761.800	50.795.722.267,0	73.380.484.067	72.425.164.114,81	955.319.952
FEBRERO	24.150.467.100	55.499.958.386,0	79.650.425.486	80.983.707.197,00	- 1.333.281.711
MARZO	23.784.486.580	40.865.136.999,0	64.649.623.579	69.878.680.542,05	- 5.229.056.963
ABRIL	22.281.970.730	47.527.186.819,0	69.809.157.549	69.786.863.858,64	22.293.690
MAYO	28.835.484.200	57.040.340.052,0	85.875.824.252	84.307.157.679,89	1.568.666.572
JUNIO	21.819.101.800	45.025.139.666,0	66.844.241.466	68.217.221.510,79	- 1.372.980.045
JULIO	30.377.422.800	57.381.946.257,0	87.759.369.057	92.373.980.172,20	- 4.614.611.115
AGOSTO	26.329.280.800	61.830.681.305,0	88.159.962.105	87.702.716.105,80	457.245.999
SEPTIEMBRE	28.390.817.900	63.998.645.648,0	92.389.463.548	92.339.437.005,20	50.026.543
OCTUBRE	27.917.154.200	58.655.106.477,0	86.572.260.677	85.204.230.971,00	1.368.029.706
NOVIEMBRE	24.720.154.600	57.208.515.497,0	81.928.670.097	83.912.329.136,00	- 1.983.659.039
DICIEMBRE	35.544.568.200	78.099.016.470,0	113.643.584.670	115.478.828.581,69	- 1.835.243.912
	316.735.670.710	673.927.395.843,0	990.663.066.553	1.002.610.316.875,07	- 11.947.250.322

Fuente: SIF NACION y aplicativos misionales SNR

Elaboró: Equipo auditor

Además, el total de ingresos informado por la SNR en el cuadro de liquidación enviado a la CGR, difiere en \$4.606 millones con el reflejado en los estados contables a 31-12-19, en la cuenta de Ingresos – Derechos de Registro (Código 411001004) \$998.004.7 millones al cierre de la vigencia 2019.

Las cifras erróneas en los ingresos por derechos de registro que conducen a unas diferencias por \$10.321 millones afectan la determinación del 72% de las Transferencias que debe realizar la SNR a otras entidades beneficiarias de la Ley 55 y del 28% para la SNR, así:

¹⁴ Respuesta ASNR19-09, punto 17

Tabla No. 4
 Liquidación Transferencias a Entidades Beneficiarias de Ley 55 de 1985

Cifras en pesos

INGRESOS LEY 55	VERIFICACION CGR	LIQUIDACION SNR	DIFERENCIA
	72%	72%	
ene-19	52.833.948.528,24	52.146.118.162,66	687.830.365,58
feb-19	57.315.059.413,92	58.308.269.181,84	- 993.209.767,92
mar-19	46.415.898.176,40	50.312.649.990,28	- 3.896.751.813,88
abr-19	50.031.492.711,12	50.246.541.978,22	- 215.049.267,10
may-19	61.678.857.371,04	60.701.153.529,52	977.703.841,52
jun-19	47.959.485.708,96	49.116.399.487,77	- 1.156.913.778,81
jul-19	63.017.203.207,10	66.509.265.723,98	- 3.492.062.516,88
ago-19	63.220.751.777,38	63.145.955.596,18	74.796.181,20
sep-19	66.387.964.282,56	66.484.394.643,74	- 96.430.361,18
oct-19	62.131.564.213,20	61.347.046.299,12	784.517.914,08
nov-19	58.950.802.574,64	60.416.876.977,92	- 1.466.074.403,28
dic-19	81.615.310.983,36	83.144.756.578,82	- 1.529.445.595,46
TOTAL	711.558.338.947,92	721.879.428.150,05	- 10.321.089.202,13

Fuente: SIF NACION y aplicativos misionales SNR

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior genera una sobrestimación de \$10.321 millones en las Transferencias a entidades beneficiarias de la Ley 55 y afecta el saldo de las Transferencias por pagar (Código 2403), que al cierre de la vigencia ascendía a \$611.425.

Tabla No. 5
 Liquidación Ingresos SNR Ley 55 de 1985

Cifras en pesos

INGRESOS LEY 55	VERIFICACION CGR	LIQUIDACION SNR	DIFERENCIA
	28%	28%	
ene-19	20.546.535.538,76	20.279.045.952,15	267.489.586,61
feb-19	22.289.189.772,08	22.675.438.015,16	-386.248.243,08
mar-19	18.050.627.068,60	19.566.030.551,77	-1.515.403.483,17
abr-19	19.456.691.609,88	19.540.321.880,42	-83.630.270,54
may-19	23.986.222.310,96	23.606.004.150,37	380.218.160,59
jun-19	18.650.911.109,04	19.100.822.023,02	-449.910.913,98
jul-19	24.506.690.136,10	25.864.714.448,22	-1.358.024.312,12
ago-19	24.585.847.913,42	24.556.760.509,62	29.087.403,80
sep-19	25.817.541.665,44	25.855.042.361,46	-37.500.696,02
oct-19	24.162.274.971,80	23.857.184.671,88	305.090.299,92
nov-19	22.925.312.112,36	23.495.452.158,08	-570.140.045,72
dic-19	31.739.287.604,64	32.334.072.002,87	-594.784.398,23
TOTAL	276.717.131.813,36	280.730.888.725,02	-4.013.756.911,66

Fuente: SIF NACION y aplicativos misionales SNR

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior genera una sobrestimación de \$4.013.7 millones en los Ingresos de la SNR (4110) y afecta la liquidación de las transferencias.

Situaciones que obedecen a inconsistencias en los reportes de los aplicativos misionales, aunado a deficiencias en los procedimientos para realizar las conciliaciones y cruces de información que garanticen el registro contable de los ingresos y su medición monetaria confiable para determinar las transferencias a entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985 (72%) y de los ingresos de la SNR (28%), para que ejecuten los recursos en proyectos o actividades financiados con éstos.

RESPUESTA DE LA SNR

Mediante comunicación GCC - 108 - SNR2020IE010353, suscrita por la Directora Administrativo y Financiero (E) y subida a la carpeta compartida *OneDrive*, la SNR manifiesta:

“(…)

Para aclarar la diferencia establecida por el grupo Auditor, y como se informó en la Observación anterior (observación No.20) me permito mencionar lo siguiente:

(…)

Se debe tener en cuenta que con base al gran volumen de información y numerosos reportes publicados por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información se pudo haber enviado al equipo auditor de la CGR de manera equivocada e involuntaria reportes de marzo y julio de 2019 que habían sido generados el 28 de mayo y 26 de agosto de 2019 respectivamente.

Durante la vigencia 2019, realizando las conciliaciones mensuales de la información misional vs SIIF, se identificó que, al generar los reportes misionales, estos no estaban trayendo la información del recaudo por concepto de CTL que ingresaba por el canal de bancarización.

Se realizaron gestiones con la Oficina de Tecnologías de la Información para conciliar la información de los ingresos misionales vs ingresos en los Estados Financieros y así determinar a qué obedecían las diferencias que se presentaban en su momento, como se evidencian en los correos y soportes de las solicitudes de actualizaciones de los reportes misionales. (Anexo 2. Correos y soportes de solicitudes de actualización de reportes misionales)

El 09 de mayo de 2019 se publica la circular No 2132, donde la superintendencia informa la realización de los ajustes en los sistemas misionales en temas relacionados con canales de recaudo y formas de pago y en el registro de mayores valores en la pre liquidación de los liquidadores. (Anexo 3 Circular 2132 mayo 09 de 2019)

De esta manera, se realizaron los ajustes y actualizaciones a los reportes misionales para poder incluir la información de todos los canales de recaudo

Con las explicaciones anotadas anteriormente en las cuales se realizaron ajustes a los aplicativos misionales, solicitamos que sean tenidos en cuenta los reportes de marzo y julio de las oficinas que trabajan con el aplicativo FOLIO.

Es importante mencionar que todos los reportes misionales se encuentran actualizados en los siguientes ftp suministrados por la OTI en los cuales se evidencia la fecha de publicación.

LINK SIR <ftp://192.168.80.251/>

LINK FOLIO <ftp://192.168.80.251/reportes-snr-folio/reportes-financieros/>

A continuación, se presentan las diferencias entre los saldos consolidados de los aplicativos misionales FOLIO presentados por la CGR (de conformidad con los archivos entregados por la SNR) y los saldos consolidados misionales FOLIO corregidos para los meses de marzo y julio de 2019.

TOTAL DE INGRESOS	FOLIO CONSOLIDADO CONTRALORIA SEGÚN REPORTES ENTREGADOS POR LA SNR	CONSOLIDADO FOLIO CON AJUSTE	DIFERENCIA
MARZO	40.821.446.102	46.560.639.002	5.739.192.900
JULIO	57.338.255.360	62.788.147.760	5.449.892.400
TOTAL			11.189.085.300

(...)

Son estos factores los que originan diferencias entre lo misional, la base de liquidación de ley 55 y el saldo en los estados financieros en la cuenta de Derechos de Registro código 4110004. (en donde el grupo auditor manifiesta, además: **el total de ingresos informado por la SNR en el cuadro de liquidación enviado a la CGR, difiere en \$4.606 millones con el reflejado en los estados contables a 31-12-19, en la cuenta de Ingresos – Derechos de Registro (Código 411001004) \$998.004.7 millones al cierre de la vigencia 2019)**

Diferencia que se encuentra justificada por la contabilización de los saldos pendientes por imputar en la vigencia y que por instrucción de la circular de cierre 032 del 18 de noviembre de 2019 **Anexo 5**, en el inciso de ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MODULO DE EJECUCION DE INGRESOS: “Atendiendo las Instrucciones de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, todos los valores pendientes por clasificar de la vigencia 2019 se deben imputar con fecha diciembre 2019” dejando incidencia presupuestal, por lo tanto, hicieron parte de la base de liquidación de la Ley 55. Estos registros quedan con trazas automáticas con tipo de documento ING019 por valor de \$4.621.979.987,89 dejando impacto presupuestal en el rubro de Derechos de Registro, pero con trazas automáticas debitando el recaudo por clasificar y el crédito a contribuciones en la cuenta código 291013001; es decir no tiene efecto contable en la cuenta 411001004 (Derechos de Registro). **Anexo 6** Anticipados en cumplimiento de la circular de cierre

BASE DE LIQUIDACION ley 55	1.002.610.316.875,01
SALDO CONTABLE CUENTA CODIGO 4110001004	998.004.570.577,00
DIFERENCIA	4.605.746.298,01
ANTICIPADOS EN CUMPLIMIENTO CIRCULAR DE CIERRE	(4.621.979.987,89)

Estos factores que se incluyen dentro del proceso establecido por la SNR (**anexo 7**) producto de numerosas mesas de trabajo con la Contaduría General, como entidad rectora responsable de regular la contabilidad general de la nación, con el Ministerio de Hacienda y con la Dirección administrativa y financiera de la SNR con la participación del Grupo de Tesorería y el Grupo de Contabilidad, contemplando el panorama y la funcionalidad tanto de los sistemas misionales como las de SIIF Nación, de forma que permitiera articular de la mejor manera, las obligaciones de ley con los conceptos de la Contaduría y la trazabilidad automática de los procesos, además de considerar las modificaciones a la Ley 55, a partir de la vigencia 2018, el Artículo 30 del Decreto 1238 de 2017 establece: “Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado

*y Registro Girara directamente los recursos provenientes de la Ley 55 de 1985 por concepto de tarifas del ejercicio de la función registral a la Fiscalía, Rama Judicial; Uspec, Ministerio de Justicia y de Derecho; y el ICBF, de conformidad con los valores presupuestados en cada una de ellas. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar". Con base a demás al concepto de la Contaduría, (Radicado CGN No. 20182000027521 (**Anexo 8**) que manifiesta que si la SNR controla la totalidad del derecho de cobro por tarifas del ejercicio de la función registral y por lo tanto recauda a cuenta y riesgo propio deberá con el recaudo debitar la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110 DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS RECIIDOS Y COMO CONTRAPARTIDA UN CREDITO A LA SUB CUENTA 1311.*

(...)

ANALISIS DE LA RESPUESTA CGR

Con respecto a la diferencia establecida por \$4.606 millones, entre el total de ingresos informado por la SNR en el cuadro de liquidación enviado a la CGR, y el saldo reflejado en los estados contables a 31 de diciembre de 2019, en la cuenta de Ingresos – Derechos de Registro (Código 411001004) \$998.004.7 millones, al cierre de la vigencia 2019, la SNR argumenta, que corresponde a saldos pendientes de imputar en la vigencia por \$4.621.9 millones y anexa archivo de Excel detallando 822 partidas con la descripción “CONTRIBUCIONES” con código contable 291013001 Ingresos Recibidos por Anticipado – Contribuciones; no obstante, a 31 de diciembre de 2019 el saldo de esta cuenta asciende a \$15.799.5 millones.

Situación que llama a atención, debido a que en respuesta al requerimiento ASNR-09 del 10 de marzo de 2020, la SNR suministro archivo en Excel por valor de \$11.680 millones e indica que la diferencia por \$4.118 millones corresponde a Ingresos Recibidos por Anticipado ORIPS.

La SNR en su respuesta narra las posibles causas que generaron las inconsistencias de los reportes de folio para los meses de marzo y julio, donde se presenta una diferencia material por \$11.189 millones y solicita que los reportes adjuntos a esta respuesta se tengan en cuenta para la determinación de los ingresos, sobre los cuales se efectúa la liquidación de las transferencias a entidades beneficiarias de la Ley 55 /85.

Es así como la diferencia planteada para la liquidación de las transferencias a las entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985 (72%) y del 28% que le corresponde a la SNR, ésta se remite a la respuesta del hallazgo No. 1, haciendo la liquidación con los reportes ajustados de marzo y julio de 2019, por lo cual no desvirtúa los argumentos expuestos por la CGR.

Lo anterior evidencia inconsistencias en la información suministrada por la SNR para el desarrollo del proceso auditor y denota debilidades en los mecanismos de control y validación de la información financiera.

Teniendo en cuenta las inconsistencias en los reportes generados de los aplicativos que fueron entregados a la CGR para el desarrollo del proceso auditor, que los aplicativos misionales son la base para verificar la consistencia de la información registrada y revelada en los estados contables y determinar la razonabilidad de las cifras a una fecha determinada. Lo manifestado en la respuesta la SNR no desvirtúa los argumentos expuestos por la CGR.

Por lo tanto, se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 003: Cuenta Propiedad, Planta y Equipo – Consumo Controlado

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, numeral 6, establece la definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los estados financieros.

(...)

6.2. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad. (...)

El no reconocimiento de un elemento en el estado de situación financiera o en el estado de resultado no se subsana revelando las políticas contables seguidas ni a través de notas u otro material explicativo. Sin embargo, la revelación puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. La revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera neta de la entidad.

(...)

La Resolución 533 de 2015, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones". En el instructivo 002 de 2015 que hace parte de esta resolución, en lo que tiene que ver con la Cuenta Propiedad, Planta y Equipo, indica:

(...)

"1.9. Propiedades, planta y equipo

De acuerdo con el nuevo Marco normativo, las propiedades, planta y equipo son activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; igualmente, se incluyen los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado", (...)

"Para efectos de la transición, téngase en cuenta que a 31 de diciembre de 2016, estas partidas pueden encontrarse en el grupo de Propiedades, Planta y Equipo. No obstante, las entidades deben analizar, entre otros, los conceptos registrados en el grupo Bienes de Uso Público, e Históricos y

Culturales, o en las cuentas Bienes Entregados a Terceros, Bienes Recibidos en Dación de Pago, Bienes Recibidos en Custodia, Bienes Entregados en Custodia, Bienes Recibidos de Terceros, Bienes de Arte y Cultura, y Bienes Adquiridos en Leasing Financiero, con el fin de determinar cuáles de estas partidas cumplen con los criterios para ser reconocidas como propiedades, planta y equipo” (...)

La Resolución 484 de 2017, "Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones". El Anexo que hace parte de esta resolución, en lo que tiene que ver con la Cuenta Propiedad, Planta y Equipo, indica: (...)

“10.1. Reconocimiento 1. *Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de 12 meses...”*

Por otra parte, en el numeral 10.4. Baja en cuentas, indica: “31. *Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no se disponga del elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo...”*

GCC M02 Manual de Políticas Contables de la SNR¹⁵ : V2 – 11-01-2019 y V3 13-02-2019, indica: (...)

4.5. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento y los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable....

Para desarrollar un adecuado control de los bienes significativos de la entidad y con el fin de no generar costos o esfuerzos desproporcionados en transacciones no materiales, la entidad reconocerá como propiedad planta y equipo todos los bienes mayores a 60 UVT; los menores a este valor se manejarán como consumo controlado... (...)

4.5.6. Baja en cuentas

Un elemento de propiedad planta y equipo se da de baja por su disposición o cuando no se esperan beneficios económicos futuros que se deriven del uso continuo del activo.

¹⁵ Adoptado mediante Resolución 14067 del 29 de diciembre de 2017

Las pérdidas originadas en la baja de cuentas de un bien que no haya culminado su vida útil se reconocerán al resultado del periodo afectando la cuenta de deterioro. (...)

Manual de políticas de Operación de la SNR - V2 11-01-2019 y V3 18-09-2019, numeral 7. Áreas proveedoras que intervienen en el suministro de información al grupo de contabilidad y costos, literal k. Grupo de Servicios Administrativos, indica: “...Mensualmente el Grupo de servicios administrativos en conjunto con el grupo de contabilidad deben revisar el saldo en libros de los bienes muebles, identificando los bienes totalmente depreciados y reclasificándolos a consumo controlado; **de conformidad a la política contable**; para el cual el Grupo de servicios administrativos retirara el bien del módulo de propiedad planta y equipo, pasándolo a consumo controlado; el grupo de contabilidad retirará del estado financiero los importes reconocidos relacionados con el bien al momento de la transacción, con los respectivos soportes...”.
Negrilla fuera de texto.

A 31 de diciembre de 2019 la SNR no refleja en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo bienes por \$12.412 millones, toda vez que estos bienes se reclasificaron a consumo controlado por estar totalmente depreciados, situación que contraviene lo establecido en la normativa contable para las entidades de gobierno, teniendo en cuenta que en esa cuenta se incluyen bienes que se encuentran en uso para el desarrollo de las funciones misionales y de apoyo de la SNR.

El valor de los bienes que la SNR no está reconociendo en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No.6
Bienes Totalmente Depreciados

Cifras en pesos

BIENES MUEBLES TOTALMENTE DEPRECIADOS	
AÑO 2019 - SNR	
NIVEL CENTRAL	\$ 7.525.649.400
REGION ANDINA	\$ 1.372.049.526
REGION CARIBE	\$ 1.107.288.355
REGION CENTRO	\$ 1.532.016.516
REGION ORINOQUIA	\$ 333.314.321
REGION PACIFICA	\$ 542.156.732
TOTAL	\$ 12.412.474.850

Fuente: Información suministrada por la SNR
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior obedece a deficiencias en la aplicación del nuevo marco normativo para entidades de gobierno, lo que genera incertidumbre en el saldo de la cuenta 1670 Equipos de Comunicación y Computación, con efecto en el Patrimonio de la SNR.

RESPUESTA DE LA SNR

La SNR da respuesta mediante oficio SNR2020EE0 del 23 de abril de 2020, donde anexa oficio GCC – 105, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera (E), así:

“Conforme a la entrada del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública, adjuntamos la justificación del tratamiento contable de los bienes de propiedades planta y equipo:

*En las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, en el **Capítulo I Activos numeral 10.3 Medición posterior** determina:*

*“Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo **se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado**. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.*

***La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso**, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá como gasto (...)*

La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo** o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. **La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios**, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. **Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
a) *la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este;* b) *el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando;* c) ***la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo;*** y d) *los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.*
(...)

El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o

del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.”¹⁶ (Subrayado y negrita fuera de texto)

En las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, en el **Capítulo I Activos numeral 20 Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo** se determina:

“La entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable es el mayor entre a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición y b) el costo de reposición.

La pérdida por deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.
(...)

Valor de mercado menos los costos de disposición

El valor de mercado, si existiere, se determinará conforme a lo definido en el Marco Conceptual para esta base de medición.
(...)

Costo de reposición

El costo de reposición para un activo no generador de efectivo, **está determinado por el costo en el que la entidad incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.** La entidad podrá emplear los enfoques que se exponen en los siguientes numerales a efecto de estimar el costo de reposición.

Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación

La entidad podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo (bien sea a través de la reproducción del activo, o bien de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por **cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.**

Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación

La entidad podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo (bien sea a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto de

¹⁶ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, Capítulo 1 numeral Capítulo I Activos numeral 10 Propiedades, planta y equipo

cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño físico del activo.”¹⁷ (Subrayado y negrita fuera de texto)

En las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, **Capítulo 6 Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones numeral 4.2 Cambios en una estimación contable** determina:

“Una estimación contable es un mecanismo utilizado por la entidad para medir un hecho económico que, **dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse.** Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. **Son estimaciones contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, el valor residual y la vida útil de los activos depreciables,** las obligaciones por beneficios posempleo y las obligaciones por garantías concedidas.”¹⁸ (Negrita fuera de texto)

Conforme a estos lineamientos, la entidad está aplicando correctamente el marco normativo para entidades de gobierno y la baja de estos bienes esta soportada como se detalla a continuación:

1. La medición posterior de los elementos de propiedades planta y equipo corresponde al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado (**Costo menos depreciación menos deterioro**).
2. La entidad estimo las vidas útiles y valores residuales de los elementos de propiedades planta y equipo, de acuerdo con los análisis realizados con las áreas proveedoras y el personal idóneo, donde se tuvo en cuenta factores internos y externos como valor de mercado, obsolescencia tecnológica, obsolescencia física, entorno económico, tiempos estimados de uso, sustitución de los bienes, entre otros factores.
3. De acuerdo a que las vidas útiles y valores residuales definidos por la entidad corresponden a estimaciones contables, periódicamente se realiza el análisis del entorno económico, legal, tecnológico, de mercado y otros análisis para evaluar estas estimaciones contables, revisando si hay un cambio significativo que represente una variación de la distribución sistemática de la depreciación a lo largo de su vida útil.
4. Producto de estos análisis se ha identificado que la baja y reclasificación a consumo controlado de los bienes de propiedades planta y equipo por un valor \$12.412.474.850 fue correcto, de acuerdo con el entorno económico, legal, tecnológico y de mercado que rodea a estos bienes, ya que se encontraban totalmente depreciados y gran parte de estos bienes están representados en equipo de cómputo con una vida útil 60 meses, valor residual 0%, y muebles y enseres con una vida útil 120 meses, valor residual 0%, las cuales corresponden a una estimación razonable de la vida útil y valor residual para este tipo de bienes, ya que a pesar de que algunos de estos elementos aún funcionan y pueden prestar un servicio a la entidad, **vía cálculo de deterioro su valor de servicio recuperable sería cero o poco significativo,** ya que no existe un mercado activo para este tipo de bienes por cuestiones de obsolescencia tecnológica, uso, desgaste físico, nuevos diseños y tecnología.

¹⁷ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, Capítulo I Activos numeral 20 Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo

¹⁸ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, Capítulo VI Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones numeral 4.2 Cambios en una estimación contable

*Un ejemplo podría ser los equipos de cómputo (servidores) que fueron adquiridos hace más de 10 años, pueden que estos bienes aún presten un servicios a la entidad, pero si vamos a evaluar cuanto estaría el mercado dispuesto a ofrecer para adquirir estos bien con el uso que lleva a la fecha (10 años), la obsolescencia tecnológica en cuanto a software y hardware, y el desgaste físico del bien, vía cálculo de deterioro su valor de servicio recuperable sería cero o poco significativo, **lo cual implicaría que el gasto que no se estaría reconociendo vía depreciación se reflejara vía deterioro.***

*En resumen, recordemos que la medición posterior de estos bienes se realiza al costo menos depreciación acumulada y deterioro acumulado, si bien estos bienes aún pueden prestar un servicio a la entidad, **por temas de cálculo de deterioro y su valor de servicio recuperable** no se debería ampliar la vida útil de estos elementos, ya que el gasto que no se reconocería vía depreciación se terminaría reconociendo vía deterioro, lo cual implicaría que la entidad incurriera en unos costos y esfuerzos operativos adicionales para determinar el servicio recuperable de unos bienes que ya se encuentran con una obsolescencia significativa (Físicamente, tecnológicamente y operativamente) y que pronto serán remplazados en la entidad como se ha venido realizando en los últimos años...*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR

La CGR tiene claro el marco normativo contable aplicado a las entidades de gobierno y en ese sentido realizó análisis de la política contable de la SNR, así las cosas, la situación deviene de las fuentes de criterios que soportan lo cuestionado. De lo que aduce la SNR en su respuesta respecto al tratamiento de la Propiedad, Planta y Equipo, se tiene que:

1. El marco normativo contable para las entidades de gobierno en ningún momento deja a interpretación de las entidades el tratamiento que se le debe dar a los bienes que se encuentran en uso.
2. Las políticas contables de las entidades de gobierno deben estar en armonía con lo establecido por la normatividad contable para las entidades de gobierno.

La CGR observa que, de conformidad con lo establecido en el marco normativo, existen bienes en la cuenta que se encuentran en servicio, y como consecuencia de ello se deben reconocer como propiedades, planta y equipo teniendo en cuenta los criterios para su reconocimiento como activo, así: primero, hay bienes en uso; segundo, la SNR tiene el control de los bienes y dispone de éstos; y, tercero, los beneficios futuros de estos bienes le corresponden a la SNR.

Adicionalmente, respecto a la Baja en cuentas de la PPE, la norma es precisa al establecer en su numeral 10.4:

*“31. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. **Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.** La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de*

propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo...” Negrilla fuera de texto.

El marco normativo, establece que los bienes registrados como propiedades, planta y equipo, deben permanecer allí, hasta tanto se den de baja en cuentas o por deterioro. Así las cosas, los bienes dados de baja por \$12.412 millones, están en servicio, traduciendo esté servicio en un beneficio para la SNR, teniendo en cuenta que en las entidades de gobierno lo que prima es el potencial de servicio, lo que se traduce en el beneficio a terceros.

Dentro de las normas enunciadas por la SNR *para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, en el Capítulo I Activos numeral 10.3 Medición posterior* por la SNR enuncia:

(...)

El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.”¹⁹ (Subrayado y negrita fuera de texto)

Lo anterior indica que se debe realizar la revisión del valor residual, la vida útil y el método de depreciación, al término de cada período contable, la SNR no consideró que éstos bienes, dados de baja por \$12.412 millones, al cierre de la vigencia 2019, tenían un potencial de servicio, los estaba utilizando y el control estaba a su cargo, por lo tanto, debe reconocerlos como activo.

De acuerdo con el análisis efectuado en Comité CGR, se solicitó a la SNR confirmación del detalle de los bienes que se encontraban en uso al 31 de diciembre de 2019, a lo cual dio respuesta mediante Oficio SNR20EE019822 del 13 de mayo de 2020, así:

(...)

De conformidad con los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro, en las revelaciones relacionadas a propiedad planta y equipo (Página 60), se hace la siguiente referencia:

“Jornada anual de inventarios, según circular 3643 de noviembre 12 de 2019

¹⁹ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, Capítulo 1 numeral Capítulo I Activos numeral 10 Propiedades, planta y equipo

De acuerdo a la jornada de inventarios según la Circular 3643 de noviembre 12 de 2019, hace referencia a que en las oficinas de Nivel Central se han presentado dificultades en la realización del inventario físico, ya que se encuentran en obras de remodelación y por limitaciones de tipo administrativo y operativo dado que existen bienes en dependencias de la SNR que se encuentran en diferentes ubicaciones, (Oficina norte calle 74, Delegada de Tierras calle 38, Piso 13 Edificio Word Service, Piso 10 Codensa, fiscalía, VUR - Fiscalía) y Datacenter en la Zona Franca , aunado al control de bienes de la SNR que se llevan en Hojas Excel.”

Por lo anterior, se informa que la entidad lleva un control de todos los bienes que se reclasifican a consumo controlado de acuerdo con las políticas (Contables y de Operación) y cumple con los lineamientos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; adicional actualmente se está trabajando en la conciliación de los bienes que se encuentran al servicio y cuales se encuentran deteriorados u obsoletos para iniciar el proceso de baja.”

Respuesta, que evidencia que la SNR actualmente desconoce realmente cuales de los bienes se encontraban deteriorados u obsoletos a 31 de diciembre de 2019 para darles de baja y cuales se encontraban en uso.

Para la CGR es claro que la SNR no está aplicando lo consagrado en la normatividad contable para las entidades de gobierno, en lo que tiene que ver con PPE, lo que genera incertidumbre en el saldo de la cuenta 1670 Equipos de Comunicación y Computación, con efecto en el Patrimonio de la SNR.

Por lo tanto, se configura el hallazgo.

Hallazgo No. 004: Cuentas por pagar – conciliación extrajudicial

La Resolución 193 de 2016²⁰ determina los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable: 3.2.14 *Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, (...)*

El instructivo 1 del 17 de diciembre de 2019²¹ emitido por la CGN, establece en el numeral 1.2. Las actividades operativas y contables con ocasión del cierre del período contable. 1.2.1 *Análisis, verificaciones y ajustes. Previo a la realización del cierre, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de las cuentas activas y pasivas (...)* También

²⁰ "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"

²¹ La CGN imparte instrucciones relacionadas con el cambio el periodo contable 2019-2020 y el reporte de información a la CGN

se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados, (...)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, establece:

(...)

Numeral 6, establece la definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los estados financieros. (..) 6.2. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad. (...)

El no reconocimiento de un elemento en el estado de situación financiera o en el estado de resultado no se subsana revelando las políticas contables seguidas ni a través de notas u otro material explicativo. Sin embargo, la revelación puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. La revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera neta de la entidad. (...)

El Manual de Políticas de Operación Relacionadas con el Proceso Contable de la SNR²², establece: “...Las áreas que proveen información para el proceso contable son: Grupo de Tesorería, Fondo Cuenta Especial de Vivienda, Dirección de Talento Humano, Fondo Cuenta Especial de Notariado, Fondo Cuenta Especial de Curadores, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Infraestructura, Viáticos y Gastos de Viaje, Grupo de Servicios Administrativos, Dirección de Contratación y Direcciones Regionales.

La información reportada al Grupo de Contabilidad por parte de las áreas proveedoras de información, anteriormente descritas debe corresponder a hechos económicos y valores reales, analizados y depurados para dar cumplimiento a lo establecido con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, (...) con el fin de preparar y presentar los Estados Financieros de la entidad. (...)

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SNR en sesión ordinaria realizada el nueve (09) de octubre de 2019, estudió la viabilidad de presentar o aceptar fórmula de acuerdo dentro del proceso ejecutivo contractual No. 110013331037-2017-00168-00 promovido por la Universidad Nacional de Colombia en contra de la SNR, el cual cursa en el Juzgado 37 Administrativo Oral de Bogotá. (...) propone la siguiente alternativa:

(...)

Pagar el 100% del capital adeudado, más el 65% de los intereses moratorios sin indexar.

²² V2 del 11 de enero de 2019

Liquidación de la obligación:

- Capital: Trescientos setenta millones de pesos (\$370.000.000).
- intereses moratorios: Noventa y un millones quinientos sesenta y unos mil trescientos quince pesos (\$91.561.315).

El 6 de noviembre de 2019, el Juzgado Treinta Y Siete (37) Administrativo De Oralidad - Circuito Judicial Bogotá -Sección Tercera, aprobó el contrato de transacción suscrito por la Universidad Nacional y la SNR, teniendo en que las partes hacen las siguientes concesiones:

(...)

La Superintendencia se obliga a:

a. *Suscribir el memorial que se adjunta al presente Contrato, solicitando la aprobación del presente contrato de transacción y la terminación del proceso ejecutivo radicado No. 11001- -33-36-037- 017-0016800, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011. Subrayado fuera de texto*

b. *Realizar un primer pago por la suma de cuatrocientos millones de pesos m/cte (\$400.000.000) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del presente Contrato por parte del Juez treinta y siete (37) Administrativo, los cuales comprenden trescientos setenta millones (\$370.000.000) por concepto de capital y la suma de treinta millones de pesos (\$30,000.000) por concepto de intereses moratorios; y un segundo pago por el saldo restante, es decir, sesenta y un millones quinientos sesenta y un mil trescientos quince pesos m/cte (\$61.561.315) dentro del primer trimestre del año 2020, previa presentación de la cuenta de cobro, correspondiente al pago del Contrato Interadministrativo No. 634/11 (...)*

El Juzgado, aprobó el contrato de transacción suscrito entre la Universidad (...) en los siguientes términos:

"PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado el 10 de octubre de 2019, entre el Representante Legal de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia y sus respectivos apoderados judiciales, en los términos y condiciones allí pactadas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo, en consecuencia, archívese el expediente."

La resolución 16006 del 9 de diciembre de 2019 de la SNR, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Páguese a favor de la Universidad Nacional de Colombia, identificada con el NIT. 899.999.063, la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400'000.000) m/cte, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, pago que será realizado a la Cuenta de Ahorros No. 220-012-72006-6 del Banco Popular,

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago ordenado en esta resolución se hará con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro, rubro A-03-10-01-002 "Conciliaciones", de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP número 75819 del 04 de diciembre de 2019, del

cual se efectuarán los descuentos de Ley si hay lugar a ello.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 13877 del 7 de diciembre de 2013 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, el comité de conciliación una vez reciba la copia del acto administrativo que ordena el pago, deberá adoptar la decisión motivada de iniciar o no el medio de control de repetición.

(...)

Las notas a los estados contables con corte al 31 de diciembre de 2019, revelan:

(...)

2460 Créditos judiciales

Representa el valor de las obligaciones por concepto de fallos en contra de la entidad contable pública, debidamente ejecutoriadas, así como los mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales falladas en contra de la entidad en segunda instancia con terceros.

El incremento de la cuenta obedece a la contabilización de la cuenta por pagar de todos los procesos perdidos en segunda instancia y que a diciembre de 2019 no han sido cancelados (...) y relaciona los PROCESOS PÉRDIDOS EN SEGUNDA INSTANCIA DICIEMBRE 31 DE 2019, dentro de los cuales está:

246002	201700198	899999063	50.000.000,25
--------	-----------	-----------	---------------

A 31 de diciembre de 2019 las Cuentas Por Pagar – Créditos Judiciales (Código 2460) ascienden a \$2.132 millones, se encuentran subestimadas en \$11.4 millones, debido a que, a ese corte, solo se evidencia el registro de \$50 millones a favor del tercero con Nit 899999063, y no la totalidad por \$61.4 millones, el cual fue originado en el proceso ejecutivo 11001- -33-36-037- 017-0016800.

Lo anterior se presenta por falta de comunicación entre las áreas involucradas en el proceso contable y en deficiencias en mecanismos de control, situación que no garantiza el reconocimiento de los hechos económicos de manera oportuna y genera una subestimación por \$11.4 millones en las Cuentas por Pagar – Créditos Judiciales (Código 2460) con efecto en el Patrimonio de la SNR.

RESPUESTA DE LA SNR

La SNR mediante comunicación OAJ – 553 del 4 de mayo de 2020, suscrita por el Oficina Asesora Jurídica, informa:

(...)

Para dar respuesta a la observación (...), se debe aclarar que la SNR ha aplicado cada uno de los conceptos emitidos en el nuevo marco conceptual normas internacionales contables además de las políticas establecidas para el manejo de procesos judiciales.

*En tal sentido, el numeral 6, establece la definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los estados financieros, así: (...) 6.2. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.
(...)*

Ahora bien, con relación al numeral 6 enunciado en la observación, donde se debe reconocer, medir y revelar, las partidas que constituyen los estados financieros, se informa que dentro del total de la cuenta 246002 se encuentra provisionada la suma de \$ 50.000.000.00 al NIT 899.999.063 Universidad Nacional, y que la única subestimación una vez fueron cancelados los \$ 400.000.000.00 en el año 2019 es por la suma de \$ 11.361.315.00 , la cual no fue ajustada en el mes de diciembre teniendo en cuenta que en el Auto que aprobó la transacción para la terminación del proceso judicial se estableció que el saldo faltante se cancelará en el año 2020 previa presentación de la cuenta de cobro, correspondiente al pago del Contrato Interadministrativo No. 634/11.

Es de anotar que en forma mensual se están haciendo los ajustes a los procesos judiciales, y se realiza la correspondiente conciliación entre la oficina asesora jurídica y el grupo de contabilidad, lo que desvirtúa que no haya comunicación continua entre la Oficina Asesora Jurídica y el grupo de contabilidad.

Respecto del pago de la conciliación a favor de Universidad Nacional de Colombia se debe tener en cuenta el acuerdo establecido en el contrato de transacción aprobado el día 06 de noviembre de 2019 por el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad – Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, en la cual se señaló:

“Acontecida la mediación en la presente controversia por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 31 de julio en el que se buscaron fórmulas que pongan fin al presente proceso, el Comité de Conciliación propone la siguiente alternativa:

- Pagar el 100% del capital adeudado, más el 65% de los intereses moratorios sin indexar.*
- Capital: Trescientos setenta millones de pesos (\$370.000.000)*
- Intereses moratorios: Noventa y un millones quinientos sesenta y unos mil trescientos quince pesos (\$91.561.315)*

No se causarán intereses dentro del periodo comprendido desde la fecha de ejecutoria del auto de aprobación judicial del contrato de transacción hasta el pago definitivo de lo acordado, siempre que el mismo sea realizado dentro del plazo pactado...

Así las cosas, y posterior a la solicitud de pago presentada el día 22 de noviembre de 2019 por la doctora María Angélica Rubiano Velásquez – Jefe Oficina Jurídica de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, se inició el procedimiento interno para el pago de la conciliación a favor de la mencionada Entidad, respecto del primer pago señalado en con contrato de transacción por un valor de Cuatrocientos Millones de pesos (\$400'000.000) m/cte, pago que fue ordenado mediante Resolución No. 16006 de 9 de diciembre de 2019, y pagado el día 12 de diciembre de 2019, tal y como se demuestra en la Planilla SIIF nación que se adjunta a continuación.

Por otra parte, en el contrato de transacción quedó señalado un segundo pago por valor de sesenta y un millones quinientos sesenta y un mil trescientos quince (\$61'561.315) m/cte, el cual ya fue pagado mediante la Resolución 3489 de 22 de abril de 2020, dando así, cumplimiento total al contrato de transacción celebrado entre la Universidad Nacional de Colombia y la Superintendencia de Notariado y Registro...

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR

Para la CGR no son válidos los argumentos indicados en la respuesta de la SNR, teniendo en cuenta que el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, no se presta a ninguna interpretación, cuando establece:

(...)

*Numeral 6, establece la definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los estados financieros. (...) 6.2. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de **un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.** (...). Subrayado fuera de texto.*

Además, uno de los principios de la contabilidad pública es el principio de devengo, el cual indica: *“los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo”.*

Así las cosas, como se puede evidenciar en lo observado por la CGR, la SNR al tener conocimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de transacción suscrito por la Universidad Nacional y la SNR, proferido el 6 de noviembre de 2019 por el Juzgado Treinta Y Siete (37) Administrativo de Oralidad - Circuito Judicial Bogotá -Sección Tercera, tenía conocimiento que debía realizar el pago de los \$61.5 millones, por lo tanto debía reconocer este valor en la Cuenta por Pagar – Créditos Judiciales (Código 2460), en consecuencia, de acuerdo a lo indicado por la SNR: *“...que dentro del total de la cuenta 246002 se encuentra provisionada la suma de \$ 50.000.000.00 al NIT 899.999.063 Universidad Nacional, y que la única subestimación una vez fueron cancelados los \$ 400.000.000.00 en el año 2019 es por la suma de \$ 11.361.315.00...”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ratifica la subestimación del saldo en \$11.4 millones y se valida el hallazgo.

Control interno Contable

Hallazgo No. 005: Clasificación de Bienes Inmuebles PPE

Resolución 620 de 2015, Anexo Catalogo General de Cuentas - versión 7²³, establece:

Cuenta 1605 Terrenos: *“Representa el valor de los predios en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras construcciones y aquellos en los cuales se lleva a cabo la actividad agrícola. También incluye los terrenos de propiedad de terceros y los de uso futuro indeterminado que cumplan con la definición de activo...”*

Cuenta 1637 Propiedades, Planta y Equipo No Explotados: *“Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad que por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de sus actividades...”*

Cuenta 1640 Edificaciones: *“Representa el valor de las construcciones, tales como edificios, bodegas, locales, oficinas, fábricas y hospitales, entre otros, que se emplean para propósitos administrativos o para la producción de bienes o la prestación de servicios. También incluye las edificaciones de propiedad de terceros y las de uso futuro indeterminado que cumplen la definición de activo...”*

El instructivo 1 del 17 de diciembre de 2019²⁴ establece en el numeral 1.2. Las actividades operativas y contables con ocasión del cierre del período contable. 1.2.1 *Análisis, verificaciones y ajustes. Previo a la realización del cierre, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de las cuentas activas y pasivas (...)*

La Resolución 193 de 2016²⁵ determina los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable: 3.2.14 *Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.*

A 31 de diciembre de 2019, el Grupo de Propiedad, Planta y Equipo presenta saldo por \$218.477.6 millones, que equivale al 15% del total de los activos.

Efectuado el cruce de las cuentas con la Base de Datos de Bienes Inmuebles, suministrada por la SNR, se tiene:

Tabla No. 7

²³ Actualizada según Resolución 048 de 2019

²⁴ La CGN imparte instrucciones relacionadas con el cambio el periodo contable 2019-2020 y el reporte de información

²⁵ *“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”*

Saldos Propiedad, Planta y Equipo

Cifras en pesos

CUENTA	DESCRIPCION	EN USO	SIN USO	VALORES
1605	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO - TERRENOS - URBANOS	133	4	33.231.081.926
1637	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	6	30	7.241.035.185
	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	7	14	61.290.404.100
1640	EDIFICACIONES - OFICINAS	201	3	105.300.480.274
	EDIFICACIONES - BODEGAS		1	2.416.916.700
	EDIFICACIONES - PARQUEADEROS Y GARAJES	26		905.020.000

Fuente: Estados Contables SNR

Elaboró: Equipo auditor CGR

De lo anterior se evidencia que:

1. La cuenta 1605 Propiedad Planta y Equipo - Terrenos – Urbanos a 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de \$33.231 millones, cifra que no es consistente, teniendo en cuenta que en la relación de los bienes existen 4 por \$1.742 millones que no están en uso, como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla No. 8
Bienes sin uso incluido en la cuenta 1605

Cifras en pesos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	REGIONAL	INMUEBLE/PREDIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	SIN USO	VALOR
160501001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO TERRENOS - URBANOS	NIVEL CENTRAL	BOGOTÁ ZONA CENTRO - FUNZA	CUNDINAMARCA	Bodega 5 Manzana B Parque Industrial Galicia	X	871.560.000
160501001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO TERRENOS - URBANOS	NIVEL CENTRAL	BOGOTÁ ZONA CENTRO -CASA de la 38	BOGOTÁ, D.C.	Carrera 17 No. 38 - 16 Barrio La Magdalena AAA0083ESFZ	X	226.296.000
160501001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO TERRENOS - URBANOS	REG. PACIFICA	BUGA	VALLE	Carrera 13 No. 1 - 50	X	189.819.300
160501001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO TERRENOS - URBANOS	REG. CARIBE	SANTA MARTA	MAGDALENA	LOTE Calle 14 No.29 - 67	X	454.460.000
TOTAL							\$ 1.742.135.300

Fuente: Base de Datos Inmuebles – SNR 2019

Elaboró: Equipo Auditor CGR

De otra parte, existen 7 bienes por \$1.517.7 millones que están en uso y los cuales según catálogo de cuentas deben estar en la cuenta 1605 denominada Terrenos, no obstante, los tienen registrados en la cuenta 1637 Propiedad, Planta y Equipo No Explotados, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 9
Bienes en uso incluidos en la cuenta 1637

Cifras en pesos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	REGIONAL	INMUEBLE/PREDIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	EN USO	VALOR
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. CENTRO	MIRAFLORES	BOYACÁ	Carrera 8 No. 2 - 68/72	X	19.656.000
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. CENTRO	MIRAFLORES - LOTE	BOYACÁ	Carrera 8 No. 2 - 72 Int	X	16.599.600
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. ORINOQUIA	PAZ DE ARIPORÓ	CASANARE	Calle 10 No. 10 - 29	X	32.200.000
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. PACIFICA	PUERTO TEJADA	CAUCA	Calle 15 No. 17 - 48	X	38.850.000
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. CARIBE	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No. 2 - 32	X	646.600.000
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. ANDINA	SANTA ROSA DE CABAL	RISARALDA	Carrera 13 No. 11 - 40	X	493.000.000
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. ORINOQUIA	YOPAL	CASANARE	Calle 11 No. 21 - 23	X	270.800.000
TOTAL							\$ 1.517.705.600

Fuente: Base de Datos Inmuebles – SNR 2019
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

La cuenta 1637 Propiedad Planta y Equipo No Explotados a 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de \$68.566.7 millones, cifra que no es consistente, toda vez que en la relación de los bienes existen 13 por \$4.029.7 millones, que están en uso, como se aprecia en la tabla.

Tabla No. 10
 Bienes en uso incluido en la cuenta 1637

Cifras en pesos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	REGIONAL	INMUEBLE/PREDIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	EN USO	VALOR
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. CENTRO	MIRAFLORES	BOYACÁ	Carrera 8 No. 2 - 68/72	X	19.656.000
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. CENTRO	MIRAFLORES - LOTE	BOYACÁ	Carrera 8 No. 2 - 72 Int	X	16.599.600
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. ORINOQUIA	PAZ DE ARIPORÓ	CASANARE	Calle 10 No. 10 - 29	X	32.200.000
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. PACIFICA	PUERTO TEJADA	CAUCA	Calle 15 No. 17 - 48	X	38.850.000
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. CARIBE	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No. 2 - 32	X	646.600.000
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. ANDINA	SANTA ROSA DE CABAL	RISARALDA	Carrera 13 No. 11 - 40	X	493.000.000
163701001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - TERRENOS - URBANOS	REG. ORINOQUIA	YOPAL	CASANARE	Calle 11 No. 21 - 23	X	270.800.000
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. CARIBE	MONTERÍA	CÓRDOBA	Calle 27 Carrera 2 Palacio de Justicia Piso	X	1.162.854.400
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. ORINOQUIA	PAZ DE ARIPORÓ	CASANARE	Calle 10 No. 10 - 29	X	78.400.000
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. PACIFICA	PUERTO TEJADA	CAUCA	Calle 15 No. 17 - 48	X	110.440.000
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. CARIBE	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No. 2 - 32	X	926.262.000
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. ANDINA	SANTA ROSA DE CABAL	RISARALDA	Carrera 13 No. 11 - 40	X	32.670.000
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. ORINOQUIA	YOPAL	CASANARE	Calle 11 No. 21 - 23	X	201.465.000
TOTAL							\$ 4.029.797.000

Fuente: Base de Datos Inmuebles – SNR 2019
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

De otra parte, existen 8 bienes por \$9.458.9 millones que están sin uso, los cuales según catálogo de cuentas deben estar en la cuenta 1637; no obstante, los tienen en las cuentas 1605 Terrenos y 1640 Edificaciones, como se presenta en la tabla, así:

Tabla No. 11
 Bienes sin uso incluido en las cuentas 1605 y 1640

Cifras en pesos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	REGIONAL	INMUEBLE/PREDIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	SIN USO	VALOR
160501001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO TERRENOS - URBANOS	NIVEL CENTRAL	BOGOTÁ ZONA CENTRO - FUNZA	CUNDINAMARCA	Bodega 5 Manzana B Parque Industrial Galicia	X	871.560.000
160501001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO TERRENOS - URBANOS	NIVEL CENTRAL	BOGOTÁ ZONA CENTRO -CASA de la 38	BOGOTÁ, D.C.	Carrera 17 No. 38 - 16 Barrio La Magdalena AAA0083ESFZ	X	226.296.000
160501001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO TERRENOS - URBANOS	REG. PACIFICA	BUGA	VALLE	Carrera 13 No. 1 - 50	X	189.819.300
160501001	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO TERRENOS - URBANOS	REG. CARIBE	SANTA MARTA	MAGDALENA	LOTE Calle 14 No.29 - 67	X	454.460.000
164002001	EDIFICACIONES - OFICINAS	NIVEL CENTRAL	BOGOTÁ ZONA CENTRO -CASA de la 38	BOGOTÁ, D.C.	Carrera 17 No. 38 - 16 Barrio La Magdalena AAA0083ESFZ	X	439.600.000
164002001	EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. PACIFICA	BUGA	VALLE	Carrera 13 No. 1 - 50	X	147.392.600
164002001	EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. CARIBE	SANTA MARTA	MAGDALENA	LOTE Calle 14 No.29 - 67	X	4.712.885.164
164018001	EDIFICACIONES - BODEGAS	NIVEL CENTRAL	BOGOTÁ ZONA CENTRO - FUNZA	CUNDINAMARCA	Bodega 5 Manzana B Parque Industrial Galicia	X	2.416.916.700
TOTAL							9.458.929.764

Fuente: Base de Datos Inmuebles – SNR 2019
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

La cuenta 1640 Edificaciones - Oficinas a 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de \$108.622 millones, cifra que no es consistente, toda vez que en la relación de los bienes existen 4 por \$7.716.8 millones, que no están en uso, como se aprecia en la tabla.

Tabla No. 12
 Bienes sin uso incluidos en la cuenta 1640

Cifras en pesos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	REGIONAL	INMUEBLE/PREDIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	SIN USO	VALOR
164002001	EDIFICACIONES - OFICINAS	NIVEL CENTRAL	BOGOTÁ ZONA CENTRO -CASA de la 38	BOGOTÁ, D.C.	Carrera 17 No. 38 - 16 Barrio La Magdalena AAA0083ESFZ	X	439.600.000
164002001	EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. PACIFICA	BUGA	VALLE	Carrera 13 No. 1 - 50	X	147.392.600
164002001	EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. CARIBE	SANTA MARTA	MAGDALENA	LOTE Calle 14 No.29 - 67	X	4.712.885.164
164018001	EDIFICACIONES - BODEGAS	NIVEL CENTRAL	BOGOTÁ ZONA CENTRO - FUNZA	CUNDINAMARCA	Bodega 5 Manzana B Parque Industrial Galicia	X	2.416.916.700
TOTAL							\$ 7.716.794.464

Fuente: Base de Datos Inmuebles – SNR 2019
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

De otra parte, existen 6 bienes por \$2.512.1 millones, que están en uso y los cuales según catálogo de cuentas deben estar en la cuenta 1640, no obstante, los tienen en la cuenta 1637, como se presenta en la tabla, así:

Tabla No. 13
 Bienes en uso incluidos en la cuenta 1637

Cifras en pesos

CUENTA	NOMBRE CUENTA	REGIONAL	INMUEBLE/PREDIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	EN USO	VALOR
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. CARIBE	MONTERIA	CÓRDOBA	Calle 27 Carrera 2 Palacio de Justicia Piso 1	X	1.162.854.400
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. ORINOQUIA	PAZ DE ARIPORÓ	CASANARE	Calle 10 No. 10 - 29	X	78.400.000
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. PACIFICA	PUERTO TEJADA	CAUCA	Calle 15 No. 17 - 48	X	110.440.000
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. CARIBE	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No. 2 - 32	X	926.262.000
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. ANDINA	SANTA ROSA DE CABAL	RISARALDA	Carrera 13 No. 11 - 40	X	32.670.000
163703002	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS - EDIFICACIONES - OFICINAS	REG. ORINOQUIA	YOPAL	CASANARE	Calle 11 No. 21 - 23	X	201.465.000
TOTAL							\$ 2.512.091.400

Fuente: Base de Datos Inmuebles – SNR 2019

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Las situaciones anteriores se presentan debido a que el Sistema de Control de Propiedad, Planta y Equipo denominado Holística-HGFI no se encontraba en producción en la vigencia auditada y el control se realizó en forma manual en Excel lo que generó deficiencias en la calidad, certeza y seguridad de la información registrada aunado a deficiencias en las conciliaciones de los bienes propiedad de las entidades e inadecuada aplicación del criterio de clasificación de los hechos económicos establecido en el marco normativo para entidades de gobierno.

RESPUESTA DE LA SNR

“Teniendo en cuenta el Nuevo Marco Normativo estos elementos se encuentra contabilizada en la cuenta correcta, la cual está identificada como un subtítulo de la conciliación y debidamente conciliada con el balance a diciembre de 2019, tanto en la parte de terrenos como de edificaciones, estos bienes que no se han actualizado han sido inmuebles que en el transcurso del año se han activado o se han puesto al servicio de la SNR, está opción de colocar si está en uso o no, venia del marco normativo anterior para diferenciar cuales eran los bienes que debían tener depreciación, ya que los bienes no explotados no se les aplicaba la depreciación en el antiguo marco normativo, solamente se les hacía a los bienes que estaban en uso. Con el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, los bienes tanto en uso como no explotados se les calcula la vida útil y se les

hace la correspondiente depreciación, razón por la cual la actualización de esta parte de la conciliación se suple con el número de la cuenta que aparece implícita en la conciliación.

En conclusión, la actualización de las cuentas correspondientes de cada elemento y sus conciliaciones se hace mensual; la columna de uso que se encuentra en la base de datos en Excel fue utilizada en el marco normativo anterior, donde los bienes no explotados no se depreciaban. Para el nuevo marco normativo todos los bienes muebles e inmuebles que estén o no en uso están sujetos a su respectiva depreciación, y la entidad está aplicando el marco normativo correctamente para este tipo de elementos.

A continuación, se adjunta certificación de la Coordinación de infraestructura, en la que nos confirman los bienes no explotados a diciembre de 2019 que corresponden a los mismo que se incluyen en la conciliación de propiedad planta y equipo en las cuentas 1637, y que no presentan diferencias ya que están contabilizados en su totalidad en la cuenta correspondiente.

Teniendo en cuenta la Observación No 04 del oficio remitido por la Contraloría General de la Republica remitido el 16 de abril de 2020, donde hace referencia a la clasificación de bienes inmuebles PPE, me permito informar que los bienes que no se encuentran en uso se relacionan a continuación y que corresponden a los mismos que aparecen en la conciliación a diciembre 31 de 2019 en las cuentas establecidas para esos fines.

A pesar de que en el estado del uso del bien no se ha actualizado en el mes de diciembre, si se ha realizado cuando realizamos la conciliación con las cuentas del balance”.

ANALISIS DE LA RESPUESTA CGR

La SNR en su respuesta trae a colación la normatividad referente a la depreciación de los bienes inmuebles que están o no en uso, haciendo referencia a que la opción de colocar si está en uso o no en la Base de Datos de Inmuebles, venia del marco normativo anterior para diferenciar cuales eran los bienes que debían tener depreciación, ya que, de acuerdo a la normatividad anterior los bienes no explotados no se les aplicaba la depreciación, solamente se les hacía a los bienes que estaban en uso. Así mismo, indican que, de acuerdo al nuevo marco normativo para entidades de gobierno, los bienes tanto en uso como no explotados se les calcula la vida útil y se les hace la correspondiente depreciación, situación que no guarda relación con lo reprochado por la CGR, como quiera que la deficiencia hace referencia a la clasificación de los bienes en las cuentas establecidas para su registro.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Grupo de Infraestructura de la SNR²⁶ es una de las áreas que provee información para el proceso contable y que dicha información debe corresponder a los hechos económicos y valores reales, los que deben haber sido analizados y depurados para dar cumplimiento a lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, es claro y como quedo

²⁶ Manual de Políticas de Operación Relacionadas con el Proceso Contable de la SNR Versión 2 del 11 de enero de 2019

registrado en el hallazgo, lo reportado por dicha área no guarda coherencia con la información revelada en los estados financieros, teniendo en cuenta las diferencias de información frente a la reportada en la Base de Datos de Inmuebles, y sobre la cual la CGR basó su evaluación, como se aprecia en el análisis de las tablas Nos. 8 a la 13. Además, teniendo en cuenta lo informado por el Grupo de Infraestructura que el estado del uso del bien no lo habían actualizado en el mes de diciembre, corrobora aún más lo observado por la CGR, toda vez que ésta área es la encargada de proveerle información al proceso contable de los bienes inmuebles que están o no en uso.

Esta situación a todas luces evidencia falta de cumplimiento a lo establecido en la clasificación de bienes muebles e inmuebles que se encuentran o no en uso de acuerdo al Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno. En merito a lo anterior se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 006: Contratos de Comodato

Resolución 533 de 2015, "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*". En el instructivo 002 de 2015 que hace parte de esta resolución, en lo que tiene que ver con la Cuenta 1.1 Activos, indica:

(...)

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial ni suficiente a efecto de determinar la existencia de control sobre el activo. Así, pese a que la entidad sea legalmente la dueña jurídica del activo, no podrá reconocer el activo si los riesgos y beneficios asociados al mismo han sido transferidos sustancialmente.

(...)

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 determinó:

(...)

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

En la Cuenta Bienes Inmuebles sin Explotar (1637) se encuentran bienes inmuebles de la SNR entregados en comodato a diferentes entidades del estado por \$2.996

millones, de los cuales, \$421 millones, son Terrenos y \$2.574.8 millones Edificaciones.

Del análisis realizado a los 8 contratos de comodato, se evidenció que cuatro (4) contratos se encuentran vencidos, algunos de éstos desde 2014; así mismo, no existe el cumplimiento de algunas obligaciones de los comodatarios, entre las cuales se encuentra el pago de impuestos, garantías vigentes (póliza) entre otros.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los mecanismos de control interno y falta de seguimiento, control y supervisión de los contratos de comodato, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 14
Contratos de Comodato – SNR

INMUEBLE/PREDO	DIRECCIÓN	1637 TERRENOS	1637 EDIFICACIONES	FECHA ADQUISICIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TERRENO	CONSTRUCIÓN	ÁREA	No. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	CONTRATISTA-COMODATARIO	ANÁLISIS CGR	
												PLAZO	ANOTACIONES Y OBSERVACIONES CGR
BARRANCA-BERMEJA	Calle 49A No. BA - 36 Plo 2		514.307.200,00	9-mar.-1988	303-27125	PH	292,22	132	18/07/2014	Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial Bucaramanga	5 años, a partir de la suscripción del acta de entrega del inmueble. El plazo se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes de conformidad con la normatividad vigente (cláusula segunda).	1. El contrato se encuentra vencido desde agosto de 2019. 2. Existe soporte de pago de impuesto predial del 15 de febrero de 2019 con valor \$0. 3. En la información suministrada por la entidad no reposa la póliza, por tanto no se pudo verificar la expedición y cobertura de la misma. 4. Acta de entrega del 9 de octubre de 2014 (soporte suministrado por la SNR en respuesta a la observación de la CGR).	
BOGOTÁ ZONA CENTRO - LA VEGA	Carrera 3 No. 11 - 171/173	306.020.000	71.400.000,00	27-sep.-1996	50C-1752452	428	238	1588	17/11/2011	Alcaldía Municipal de La Vega	3 años, contados a partir de la firma del acta de entrega por parte del supervisor del contrato y del comodatario	1. El contrato se encuentra vencido desde noviembre de 2014 2. El Secretario de Hacienda certifica el 19-09-2019 que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y porcentaje ambiental CAR (según Estatuto Tributario Acuerdo Municipal No. 019 de 2017, artículo 55, literal f) 3. En la información suministrada por la entidad no está el Acta de entrega.	
BUENAVENTURA	Calle 1 No. 2 - 29 Plo 2 Unidad 201		122.400.000,00	14-sep.-1988	372-15352	PH	1709,14						
BUENAVENTURA	Calle 1 No. 2 - 29 Plo 2 Unidad 202		72.600.000,00		372-15353		33						
BUENAVENTURA	Calle 1 No. 2 - 29 Plo 2 Unidad 203		61.600.000,00		372-15354		28						
BUENAVENTURA	Calle 1 No. 2 - 29 Plo 2 Unidad 204		74.800.000,00		372-15355		34		18/07/2014	Alcaldía Distrital de Buenaventura	5 años, a partir de la suscripción del acta de entrega del inmueble. El plazo se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes de conformidad con la normatividad vigente (cláusula segunda).	1. Estudios previos del 16-06-2014 2. Según anotación 5 del certificado de libertad, la SNR es propietaria del bien desde el 19-09-1998 3. El contrato se encuentra vencido desde julio de 2019. 4. No existe soporte de pago de impuesto predial 5. Existe soporte de la póliza 3000155 del 20-08-2014, con vigencia del 18-07-2014 al 18-07-2015, pero no existe soporte de la prorroga de la póliza. 6. No existen soportes del Acta de entrega (en los soportes suministrados por la SNR en la respuesta de la observación, anexas oficio del 28-11-2014, pero no está el acta suscrita por las partes).	
BUENAVENTURA	Calle 1 No. 2 - 29 Plo 2 Unidad 205		41.800.000,00		372-15356		19						
BUENAVENTURA	Calle 1 No. 2 - 29 Plo 2 Unidad 206		90.200.000,00		372-15357		41						
BUENAVENTURA	Calle 1 No. 2 - 29 Plo 2 Unidad 207		61.600.000,00		372-15358		28						
FREDONIA	Calle 51 No. 50 - 54		97.440.000,00	17-ene.-1987	010-4852	PH	174,00	908	6 de diciembre de 2016	Alcaldía de Fredonia - Antioquia	5 años, a partir de la suscripción del acta de entrega del inmueble. El plazo se prorrogará en forma automática sucesiva por periodos de cinco (5) años, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra parte la intención de no prorrogarlo... (cláusula segunda).	1. Estudios previos de septiembre de 2016 2. Según anotación 2 del 27-01-87 y anotación 5 en el certificado de libertad, la SNR es propietaria del bien. 3. El contrato está vigente 4. No existe soporte de pago de impuesto predial 5. Existe soporte de la de la póliza 515-8199400000018 del 17-02-2017, con vigencia del 30-01-2017 al 30-01-2018, pero no existe soporte de la prorroga de la póliza 6. No existen soportes del Acta de entrega	
FRONTINO	Carrera 47 No. 52 - 122 INTERIOR 2117	115.200.000	113.997.000,00	22-feb.-1993	011-5206	238	166,94	658	6 de octubre de 2017	Alcaldía Municipal de Cartagena - Antioquia	5 años, a partir de la suscripción del acta de entrega del inmueble. El plazo se prorrogará en forma automática sucesiva por periodos de cinco (5) años, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra parte la intención de no prorrogarlo... (cláusula segunda).	1. Estudios previos de 8 de agosto de 2017 2. Matricula inmobiliaria 011-13687, no coincide con la matricula registrada en la Base de Datos (011-5206) 3. Dirección del inmueble carrera 30 No. 24 - 28, no coincide con la indicada en la Base de Datos (Carrera 47 No. 52 - 122 INTERIOR 2117) 4. Según anotación 8 del 5 de agosto de 1993 SNR es propietaria del bien. 5. Según avalúo comercial de agosto de 2011 el área del terreno es 576,00 mts2 y la construcción es de 75,38 y según Base de Datos el terreno tiene 238 mts2 y la construcción 166,94 6. El contrato está vigente 7. La SNR en la respuesta de la observación suministró soporte de pago de impuesto predial 8. Existe soporte de la de la póliza 530 -83-894000000032 del 20-10-2017, con vigencia del 05-10-2017 al 05-10-2018, pero no existe soporte de la prorroga de la póliza. 9. La SNR en la respuesta a la observación suministró soporte de del Acta de entrega suscrita el 24-05-2018.	
LA CEJA	Carrera 20 No. 15 - 77		120.614.385,00	27-sep.-1984	017-119091	110,80	110,80	699	Noviembre de 2016	Alcaldía Municipal de La Ceja del Tanto	5 años, a partir de la suscripción del acta de entrega del inmueble. El plazo se prorrogará en forma automática sucesiva por periodos de cinco (5) años, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra parte la intención de no prorrogarlo... (cláusula segunda).	1. Estudios previos del 22 de septiembre de 2016 2. Según anotación 2 del 27-09-84 y anotación 4 en el certificado de libertad, la SNR es propietaria del bien 3. El contrato está vigente 4. No existe soporte de pago de impuesto predial 5. Existe soporte de la de la póliza 5100478493 del 16-11-2016, con vigencia del 16-11-2016 al 25-03-2017. No cubre la vigencia de 1 año, además no existe soporte de la prorroga de la póliza (cláusula decima septima). 6. No existen soportes del Acta de entrega	
RONEGRO	Calle 49 No. 48 - 63 Local 99 - 08		1.036.828.000,00	30-may.-1991	020-27168	PH	311,36	131	26/04/2012	Alcaldía Municipal de Rionegro - Antioquia	3 años, contados a partir de la firma del acta de entrega material del inmueble, firmada por el supervisor del contrato y el comodatario (cláusula segunda).	1. El contrato está vencido desde mayo de 2015 2. No existe soporte de pago de impuesto predial 3. No existen soportes del Acta de entrega	
SANTA BARBARA	Carrera Santander 50 No. 51 - 40		95.250.000,00	21-nov.-1989	023-3396	127	127,00	700	11/11/2016	Alcaldía Municipal de Santa Bárbara - Antioquia	5 años, a partir de la suscripción del acta de entrega del inmueble. El plazo se prorrogará en forma automática sucesiva por periodos de cinco (5) años, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra parte la intención de no prorrogarlo... (cláusula segunda).	1. Estudios previos del 12 de agosto de 2016 2. Según anotación 10 del 27-11-89 y anotación 13 del 15-09-2015 (REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 11815 DEL 22/10/14 DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LA ANOTACION 11.) en el certificado de libertad, la SNR es propietaria del bien 3. El contrato está vigente 4. No existe soporte de pago de impuesto predial 5. Existe soporte de la póliza 520 -83 -994000000021 del 20-11-2017, con vigencia del 29-10-2017 al 29-09-2018, pero el asegurado es el Municipio de Santa Bárbara y no la SNR, además no existe soporte de la prorroga de la póliza (cláusula decima septima). 6. Acta de entrega del 22-02-2017 7. No existe soporte de la asignación de supervisor entre el 22-02-2017 y el 19-11-2017	
		\$ 421.220.000	\$ 2.574.836.585										

Fuente: Información suministrada por la SNR

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior genera que la SNR pierda el control de los bienes entregados en comodato y no conozca la situación jurídica de los mismos.

RESPUESTA DE LA SNR

(...)

Realizando las verificaciones correspondientes y teniendo en cuenta que los supervisores de los comodatos son varios funcionarios del nivel central y oficinas de registro, se solicitó información a las Direcciones Regionales para recopilar la información solicitada, en el caso de las Orip de las Dirección Andina que es en la mayoría donde se encuentran los comodatos nos informaron:

(...) En la dirección regional Andina no reposa información solicitada de los comodatos, lo que se te ha enviado a sido por información rescatada de otras solicitudes.

En comunicación con los Registradores de las Orip, donde se encuentran los inmuebles en comodato, manifiestan que la información solicitada específicamente no la tiene a la mano, toda vez que no se encuentran laborando en estos momentos en forma presencial en las Orip. Igualmente nos informan que las carpetas completas con esta información reposan en las alcaldías, pero por la contingencia del Covid – 19, que viven los municipios en estos momentos, la mayoría se encuentran cerradas, funcionando con información básica que brindan mediante teletrabajo.

Los Registradores manifiestan, estar dispuestos a colaborar con la información precisa una vez pase los controles de movilidad y desplazamiento por esta contingencia del Covid - 19 en sus municipios.”

(...)

En lo pertinente a los contratos que se encuentran vencidos, se reitera que son varios los supervisores y ello genera una disfuncionalidad para el control de los comodatos, desde la dirección de contratación, tendremos como tarea unificar las supervisiones, lo cual se determinará en reuniones con la coordinación de infraestructura, en las cuales se consolidará un plan de trabajo, para determinar con las alcaldías un nuevo comodato o la entrega del bien, verificar los pagos de impuestos y de servicios, de otra parte, unificar la oficina que asumirá esas supervisiones.

(...)

ANALISIS DE LA RESPUESTA CGR

Analizada la respuesta de la entidad, se evidencia que acogen lo observado por este organismo de control, e indican las acciones para subsanar las deficiencias, por lo tanto, se configura el hallazgo.

Hallazgo No. 007: Cuentas por Cobrar

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 "las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten

mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 163 parágrafo 4 estableció que *"en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión."*

Que el Decreto 445 de 2017 reglamentó la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

El Decreto 2723 de 2014, por el cual se establece la estructura de la SNR, señala en su artículo 14, las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, correspondiéndole, entre otras, la de *"4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la superintendencia,"*

Por otra parte, en el artículo 31, señala las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera y en el numeral 12 contempla: *"Responder por el seguimiento a la recuperación de la cartera y elaborar los informes correspondientes"*

MANUAL DE CARTERA - Resolución 9821 de 2015, *Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro.* Establece:

(...)

Artículo 5. Delegación de competencia. Delegase la competencia para el cobro de los Créditos de Jurisdicción Coactiva en el jefe de la oficina asesora jurídica o al área o funcionario a quien éste delegue, quien actuará como funcionario ejecutor. En ejercicio de esta facultad deberá adelantar la etapa de cobro persuasivo, así como iniciar, tramitar y llevar a su culminación el proceso administrativo coactivo por concepto de:

1. Los Aportes y Recaudos establecidos en el Decreto 188 de 2013 y las resoluciones anuales de la SNR de actualización

2. Las multas impuestas por la 734 Disciplinario y Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

3. Mayores valores y sumas dejadas de percibir con ocasión del proceso de registro de acuerdo al artículo 74 de la ley 1579 de 2012 y las resoluciones anuales de la SNR de actualización de tarifa registral y las normas que lo modifiquen o aclaren.

4. Cuotas partes y bonos pensionales; y

5. Las demás que sean susceptibles de cobrarse mediante el procedimiento de la jurisdicción coactiva y que tengan una obligación expresa, clara y exigible a favor de la SNR establecidas en el artículo 99 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA).

Artículo 8. Elaboración de los Títulos Ejecutivos. La dependencia de la SNR u Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que allegue al jefe de la oficina asesora jurídica o al área o funcionario que éste delegue, deuda para recaudar, deberá conformar el respectivo título ejecutivo, dando cumplimiento estricto a los requisitos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA) y al Código General del Proceso, con el fin de asegurar que el título sea eficaz.

Artículo 10. Clasificación. Se clasificará la cartera en la oficina asesora jurídica o al área o funcionario que éste delegue teniendo en cuenta sus edades:

Clasificación A o Cartera Corriente: Que comprende una mora de 0 a 90 días en donde el cobro a efectuar es el pre jurídico.

Clasificación B o Cartera de Difícil Cobro: Cuya mora es de 90 a 180 días y se debe efectuar el cobro jurídico.

Clasificación C o Cartera no recuperable: Que comprende una mora de 180 días en adelante.

Parágrafo: Dicha clasificación determinará la prioridad del cobro y en los casos en que la prescripción de la acción de cobro se encuentre próxima, el término de la etapa persuasiva establecida en el capítulo correspondiente, se podrá reducir o en su defecto omitir.

(...)

La Resolución No. 13832 del 20 de diciembre de 2017, Por la cual se crea y se reglamenta el comité de cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro, establece:

(...)

Artículo 2. Funciones del Comité de Cartera. El Comité tendrá las siguientes funciones, adicionales a las que ya posea, en el caso que ya exista en la entidad:

a) Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del decreto 445 de 2017 para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.

b) Recomendar al superintendente de notariado y registro que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.

c) Las demás funciones que le sean asignadas por el superintendente de notariado y registro.

(...)

Procedimiento cobro cuotas partes pensionales del 16 de noviembre de 2018-2018 de la SNR

(...)

Verificar cuales entidades cuotapartistas a pesar de haber sido notificadas de cuentas de cobro persuasivo, no objetaron la misma y tienen una mora de más de 180 días.

El funcionario encargado de cuotas partes debe proyectar resolución de reconocimiento de título ejecutivo para firma de la Secretaria General

Vencido el término si la entidad interpuso recurso debe resolverse mediante resolución o de lo contrario si vencido el término no interpone recursos contra el acto, queda debidamente ejecutoriado y debe trasladarse al área jurídica para inicio de proceso de cobro coactivo.

(...)

A 31 de diciembre de 2019 las Cuentas por Cobrar de la SNR ascendieron a \$8.457 millones, las cuales registran un deterioro por \$7.515 millones, equivalente al 88% del total de éstas.

Tabla No. 15
 Deterioro Cuentas por Cobrar a 31 de Dic de 2019 – SNR

Cifras en pesos

Cuenta	Descripcion	Valor	%
138408001	CUOTAS PARTES DE PENSIONES	-5.207.284.313	69%
138416001	ENAJENACION DE ACTIVOS	0	0%
138426001	PAGO POR CUENTA DE TERCEROS	-945.728.080	13%
138490001	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	-317.542.014	4%
138490002	MAYORES VALORES PAGADOS	-490.485	0%
138590001	OTRAS CUENTAS POR COBRAR (DIFICIL COBRO)	-1.044.095.702	14%
TOTAL		-7.515.140.593	100%

Fuente: Información suministrada por la SNR
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

Del análisis realizado se evidenció que existen saldos de la cuenta Cuotas Partes de Pensiones, por un valor de \$4.616 millones, que se encuentran prescritos a la fecha y deteriorados en un 100%, los cuales representan el 69% de la cuenta (1386 – Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar).

De otra parte, el saldo de la cuenta Pago por Cuenta de Terceros que corresponde a incapacidades, representa el 13%, la cual, según la Nota respectiva a los Estados Financieros, indica: “La cuenta tiene un deterioro (Cuenta 138690) por valor consolidado de \$945.728.079.50 producto de la aplicación de los rangos según la política de operación al 50% y al 100%; sin embargo, los terceros que se encuentran deteriorados al 100% no se les ha realizado la reclasificación del activo a la cuenta 1385 (Cuentas por Cobrar de Dificil Recaudo) por que el Grupo de Talento Humano se encuentra realizando una depuración de cada una de las incapacidades”.

Así mismo, de la evaluación realizada a los soportes suministrados por la entidad de la muestra seleccionada de las cuentas por cobrar que se encuentran en cobro

coactivo por \$1.537.6 millones, se evidenció falta de gestión de la SNR para darle impulso procesal a los trámites de cobro coactivo, teniendo en cuenta que algunos procesos se encuentran en la etapa de avocar conocimiento por parte de la Superintendencia, otros están en el primer y segundo cobro persuasivo y otros se han reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, situación que no se refleja en la recuperación de los recursos.

De otra parte, se evidenció que existen 7 cuentas por cobrar por \$3.582 millones, correspondientes a la cuenta Cuotas Partes de Pensiones, y 6 de la cuenta Pago por Cuenta de Terceros que corresponde a incapacidades por \$848.3 millones, con un nivel de deterioro superior al 59%, muchas de las cuales se encuentran prescritas²⁷, teniendo en cuenta que la SNR no ha realizado las actuaciones necesarias y oportunas para la recuperación de estos recursos, y que de acuerdo a lo indicado por la Oficina Jurídica²⁸, las áreas responsables no han realizado los títulos ejecutivos para que ésta de inicio al proceso de cobro coactivo.

Lo anterior debido a deficiencias en los mecanismos de control y de conciliación, situación que afecta la clasificación oportuna de los hechos económicos, establecido en el marco normativo para entidades de gobierno.

RESPUESTA DE LA SNR

Cuotas partes pensionales

(...)

Es importante tener en cuenta que los importes prescritos no se pueden dar de baja inmediatamente, ya que por norma, procedimiento y control deben ser sometidos a comité de cartera de acuerdo con la resolución No 13832 de 2017 (Por la cual se crea y se reglamenta el comité de cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro). En el literal b) del artículo 2 de la norma mencionada, se estableció como función del comité lo siguiente: “recomendar al Superintendente de Notariado y que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será fundamento para castigar la cartera de contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieran iniciado.”²⁹

En virtud del literal transcrito es pertinente aclarar, que, si bien para las cuentas por cobrar opero la figura de deterioro y prescripción informado por el área proveedora, la Entidad cuenta con un procedimiento reglamentado, el cual establece que la baja de estos elementos en los estados financieros debe ser declarada mediante acto administrativo en firme.

Tanto así que se ha aplicado dicho procedimiento que se han dado de bajas como la resolución No. 5256 del 24 de abril del 2019 se decretó la prescripción de obligaciones impuestas de conformidad

²⁷ Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 - SNR

²⁸ Acta No. 4 del 11 de diciembre de 2019 – Comité de Sostenibilidad Contable de la SNR

²⁹ Tomado de la Resolución No 13832 de 2017

con el Acta del 20 y 28 de septiembre del 2018 de conformidad con la recomendación emitida del Comité de cartera, situación revelada en las Notas a los Estados Financieros de la SNR vigencia 2019. Esta situación no se ha presentado para las Cuotas Partes prescritas.

(...)

Incapacidades...

De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 1 de este documento, la entidad si refleja la realidad financiera y aplica correctamente la dinámica de las cuentas contables, y por temas de control, operación y conciliación da un uso adecuado a la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar, 1385 Cuentas por cobrar de difícil recaudo y 1386 Deterioro acumulado de las cuentas por cobrar, adicionalmente independiente del reconocimiento de estos derechos (cuentas 1384 Otras cuentas por cobrar y 1385 Cuentas por cobrar de difícil recaudo) y su deterioro (1386 Deterioro acumulado), tienen el mismo efecto sobre el saldo neto del grupo **13 Cuentas por cobrar y complementado con las notas relacionadas** en el **(Anexo 2 Revelaciones Estados Financieros)**, que dan completa claridad de la información financiera en los estados financieros, como se mencionó anteriormente logra que diferentes observadores independientes y debidamente informado alcancen un acuerdo razonable sobre la fidelidad de la información presentada, todo esto teniendo en cuenta que el deterioro corresponde a una estimación contable que incluye incertidumbre, ya que su desenlace futuro puede variar por diferentes hechos económicos.

Gestión de cobro...

...De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 20141, es función de la Oficina Asesora Jurídica:

“(...) 4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en normativa vigente sobre la materia. (...)”...

En virtud de la competencia y funciones delegadas, la Oficina Asesora Jurídica a través del Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva, ha orientado su gestión al incremento del recaudo de la cartera a favor de la Entidad, lo cual ha permitido evidenciar un crecimiento efectivo de los ingresos con respecto a las vigencias anteriores.

Conforme a lo anterior, se han adelantado mesas de trabajo con la Dirección de Talento Humano y la Dirección Administrativa y Financiera, con la finalidad de establecer lineamientos claros para la constitución de los títulos que prestan mérito ejecutivo (obligación de cada dependencia en la que se origina el hecho generador del pago); de dichas mesas de trabajo (05/08/2019; 11/09/2019; 17/10/2019; 18/02/2020; 10/03/2020, entre otras), han resultado grandes avances, tales como: articulación del procedimiento de cuotas partes pensionales, con el procedimiento de cobro coactivo; relación de documentos que deben allegarse con los títulos ejecutivos complejos;...

Con respecto a la muestra seleccionada por el ente de control, la cual fue suministrada digitalmente y que corresponde a diecisiete (17) expedientes, se aclara que debido a la dificultad de la digitalización de los documentos por la emergencia sanitaria que se está atravesando, algunos de los expedientes no contaban con la totalidad de los folios que permiten evidenciar la gestión adelantada en el último año por el Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva; razón por la cual, en aras de aclarar la información que hace parte del expediente y que prueba la gestión del grupo, se adjuntan los documentos soporte para su constatación...

La Dirección de Talento Humano ha venido depurando desde el año pasado dichas partidas conciliatorias. Para lo anterior, hemos realizado varias mesas de trabajo con las áreas involucradas como Contabilidad, Presupuesto y Jurídica. Actualmente, estamos iniciando la proyección de los títulos ejecutivos, los cuales en mesas de trabajo con la Oficina Asesora Jurídica se estableció que éstos deberían ser realizados por esta Dirección para lo cual se ha dispuesto de dos abogados contratistas para desarrollar esta tarea y evacuar el cumulo de trabajo en este aspecto, teniendo en cuenta los pasos para poder realizar dichos cobros como lo ha indicado la Oficina Jurídica a través de títulos judiciales. Lo anterior, aunado al trabajo de depuración de la deuda de incapacidades y recobro de la misma por el grupo de nómina de esta Dirección el cual ha sido muy dispendioso por la falta de información completa y detallada por ser tan antigua.

Clasificación de los hechos económicos...

De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 1 y 2 de este documento, la entidad si refleja la realidad financiera y revela todo lo requerido por el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, aplicando correctamente la dinámica de las cuentas contables y su presentación de las cuentas 1384 Otras cuentas por cobrar, 1385 Cuentas por cobrar de difícil recaudo y 1386 Deterioro acumulado de las cuentas por cobrar, adicionalmente independiente del reconocimiento de estos derechos (cuentas 1384 Otras cuentas por cobrar y 1385 Cuentas por cobrar de difícil recaudo) y su deterioro (1386 Deterioro acumulado), tienen el mismo efecto sobre el saldo neto del grupo **13 Cuentas por cobrar** y complementado con las notas relacionadas en el **(Anexo 2 Revelaciones Estados Financieros)**, que dan completa claridad de la información financiera en los estados financieros, haciendo que la información sea fiable, comprensible, verificable y como se ha mencionado, logra que diferentes observadores independientes y debidamente informado alcancen un acuerdo razonable sobre la fidelidad de la información presentada, todo esto teniendo en cuenta que el deterioro corresponde a una estimación contable que incluye incertidumbre, ya que su desenlace futuro puede variar por diferentes hechos económicos....

ANALISIS RESPUESTA CGR

Para la CGR es clara la dinámica de las cuentas por cobrar (Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno), no obstante, como se evidencia en lo reprochado por la CGR, respecto a la existencia de procesos prescritos que se encuentran en las cuentas por cobrar de los Estados Financieros de la SNR a 31 de diciembre de 2019, situación que implica que se esté reflejando información no acorde con la realidad financiera de la SNR, por la falta de gestión de las áreas involucradas en los procesos, es así que de acuerdo con el Informe de cuotas partes pensionales del 25 de noviembre de 2019 de la SNR, existen cuotas partes pensionales que no presentan pagos desde el mes de enero de 1994, donde es evidente que ya pasaron los 3 años para poder hacer efectivo el cobro, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1066 de 2006, artículo 4: Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro: “Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. **El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.** La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora...” **Negrilla fuera de texto.**

No obstante, se evidencia que no se han adelantado Comités de cartera para el estudio de la baja en cuentas de los saldos prescritos de cuotas partes de pensión.

De otra parte, de los soportes suministrados por la Oficina Jurídica de la SNR respecto de los procesos que se encuentran en cobro coactivo, se mantiene lo cuestionado, toda vez que revisados los mismos, se evidenció que algunos procesos se encuentran en la etapa de avocar conocimiento por parte de la SNR, otros están en el primer y segundo cobro persuasivo y otros se han reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, situación que no se refleja en la recuperación de los recursos.

Por otra parte, se evidencia la falta de cumplimiento en la dinámica de cuentas por cobrar (Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno), teniendo en cuenta lo observado por la CGR en lo atinente a incapacidades, por cuanto la SNR en el saldo de la cuenta 138690 (Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo) están llevando los valores de las cuentas que están deterioradas en un 100%, los cuales de acuerdo al Catálogo de Cuentas deberían estar en la cuenta 1385 (Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo).

Teniendo en cuenta lo anterior, se valida como hallazgo.

Hallazgo 008: Reporte SIRECI – Provisiones

La Resolución Orgánica No. 7350 de 2013, “por la cual se modifica la Resolución Orgánica No 6289 del 8 de marzo del 2011 que “Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes — SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.”, artículo 6 señala:
(...)

“MODALIDADES: Las modalidades de rendición de Cuenta o Informes, son:

1. *Cuenta o Informe Anual Consolidado: Es la información que deben presentar las entidades y los particulares sujetos de control del orden nacional sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada.”*

De igual manera, el instructivo 01 del 17 de diciembre de 2019 expedido por la CGN relativo a “Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable” establece dentro de las actividades administrativas “1.2.1. Análisis, Verificaciones y Ajustes. Antes de realizar el cierre contable deberán tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, amortizaciones y valorizaciones; (...). También debe garantizarse la aplicación del procedimiento para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y

ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica y/o área encargada de evaluar los riesgos en la respectiva entidad”.

El Manual de Políticas de Operación Relacionadas con el Proceso Contable³⁰ de la SNR, determina:

(...)

h. OFICINA ASESORA JURÍDICA establece:

Se deberán tener actualizados los expedientes de embargos, sanciones, multas y demás que adeuden tanto los contratistas como los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro, según la información que reporte mensualmente la Dirección Administrativa y Financiera para efectuar la respectiva Conciliación por dichos conceptos.

Teniendo en cuenta la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales y con copia de la demanda y las piezas procesales fundamentales contra la SNR y/o de SNR contra terceros e informar al grupo de Contabilidad para los respectivos registros en el SIIF, los primeros cinco (5) días de cada mes.

La oficina Asesora Jurídica, Dirección Administrativa y Financiera, Grupo de Contabilidad y Grupo de Tesorería efectuarán mensualmente conciliación de las cuantías de los procesos judiciales activos y ejecutoriados para pago por concepto de condena y conciliación judicial y extrajudicial, con sus respectivas firmas (representante de cada área involucrada) e informar las gestiones realizadas en el mes que se está cerrando. Seguidamente el Grupo de Contabilidad registra y actualiza la información en los Estados Financieros de la entidad. (...)

En forma semestral junio y diciembre se reconocerá una provisión por calificación del proceso judicial reportada en EKOGUI y mensualmente se hará la actualización de los procesos que se pierdan o se ganen en primera instancia.

Las notas a los estados contables con corte al 31 de diciembre de 2019, revelan:

(...)

270103 Administrativas

Este valor corresponde a una estimación realizada por la Oficina Asesora Jurídica para atender obligaciones derivadas de fallos adversos como consecuencia de demandas instauradas en contra de la SNR, se establece la provisión sobre procesos fallados en contra de la Entidad en primera instancia y aquellas que de acuerdo a los conceptos de los abogados tienen una alta probabilidad de pérdida, estos procesos están debidamente conciliados y firmados entre la Coordinación de Contabilidad y la Oficina Jurídica. (...)

En el mes de diciembre de 2019 se realizó conciliación con los datos contabilizados en el programa SIRECI, información suministrada por la oficina asesora jurídica de la SNR.

³⁰ V2 del 11 de enero de 2019

Al 31 de diciembre de 2019, cursaban 771 procesos judiciales con pretensiones por \$1.335.235 millones, de los cuales fueron provisionados \$115.201.6 millones.

La cuenta Provisiones – Litigios y Demandas (Código 2701) presenta saldo por \$115.201.6 millones, presenta diferencia por \$29.076 millones con respecto al reporte efectuado a la CGR a través del SIRECI, así:

Tabla No. 16
Reporte procesos jurídicos SIRECI vs registro contable
Diciembre 31 de 2019

Cifras en pesos

FUENTE		(52) CUANTÍA DEL PROCESO	(56) MONTO DE LA PROVISIÓN / CONTABLE
REPORTE SIRECI		\$ 1.335.235.642.638	\$ 144.278.235.769
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS		115.201.684.513
		DIFERENCIA	29.076.551.256

Fuente: SIIF NACIÓN - SIRECI
Elaboró: Equipo auditor CGR

Lo anterior se presenta por deficiencias en los mecanismos de control relacionados con la conciliación y reporte de la información a través del SIRECI, lo que altera la información reportada a la CGR.

RESPUESTA DE LA SNR

Mediante comunicación OAJ - 558 - SNR2020IE010356, suscrita por la Asesora de la Oficina Jurídica y subida a la carpeta compartida *OneDrive* el 4 de mayo de 2020, la SNR informa:

“Conforme a la entrada del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por:

- *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera;*
- *Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos;*
- *Procedimientos Contables;*
- *Las Guías de Aplicación;*
- *El Catálogo General de Cuentas;*
- *La Doctrina Contable Pública,*

En el Manual de políticas de operación relacionadas con el proceso contable (Superintendencia de Notariado y registro), Literal i Oficina Asesora Jurídica se determina:

“En forma semestral junio y diciembre se reconocerá una provisión por calificación del proceso judicial reportada en EKOGUI (Probabilidad de pérdida alta) o exista fallo desfavorable en primera instancia; mensualmente se hará la actualización de los procesos que se pierdan o se ganen en primera y segunda instancia.”1 (Negrita fuera de texto).

En el **Manual de políticas contables** (Superintendencia de Notariado y registro), numeral 4.14 Provisiones y pasivos contingentes se determina:

“Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

La entidad reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado.
- Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación.
- Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.”² (Negrita fuera de texto)

La Oficina Asesora Jurídica pone de presente que, de acuerdo con las políticas contables y de operación definidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, periódicamente se realizan las conciliaciones entre las dependencias involucradas, las cuales permiten reflejar la realidad financiera de la entidad. Ahora bien, para entender las diferencias en los reportes, se debe precisar que se entiende por el reporte anual consolidado SIRECI y las conciliaciones contables de carácter interno con la Dirección Administrativa y Financiera. (Anexo Conciliación procesos judiciales.)

En el aplicativo SIRECI se registra la información de todos aquellos procesos de la jurisdicción Contencioso Administrativa y Ordinaria que estuvieron activos y que terminaron durante la vigencia a ser reportada, así como el registro de la cuantía y la provisión contable, teniendo en cuenta los criterios a los cuales cada entidad se acoja. En este orden, se expone a continuación cada uno de los campos que contiene el aplicativo:

(...)

PRETENSIONES DEL PROCESO: En este campo se debe insertar el valor de la suma de las peticiones económicas de la demanda que se encuentran definidos en el acápite de pretensiones del escrito de la demanda, cuando estas estén determinadas por el demandante. En el caso de demandas con pretensiones indeterminadas no se ingresa ningún valor.

CUANTÍA DEL PROCESO: En este campo se debe incluir el valor de la estimación razonada de la cuantía que se encuentra definido en el acápite cuantía del escrito de la demanda. En el caso de cuantías indeterminadas se debe incluir cero o la estimación que de las mismas realice el abogado a cargo del proceso en representación de la entidad.

MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE: En esta celda se diligencia el valor de la provisión que estima la entidad, de acuerdo a las políticas previamente definidas. En el caso de la Superintendencia de Notariado y Registro, se reporta el valor en los procesos en que exista fallo desfavorable de primera instancia o la calificación de riesgo quede en el nivel alto, con el fin de

provisionar para el pago de una eventual condena, dentro del proceso judicial.

Es preciso aclarar que, si el proceso judicial termina desfavorablemente ejecutoriado o es conciliado, se reporta así mismo en el aplicativo en la columna monto de la provisión contable ya que el SIRECI no contienen una columna que indique cuentas por pagar (cuenta 2460), es por esto que puede existir una imprecisión en la contabilidad pues jurídicamente el proceso terminó, sin embargo, contablemente quedaría en una cuenta por pagar en el área financiera de la entidad.

(...)

ACTUACIÓN DE TÉRMINACIÓN: En este campo se debe indicar la forma de terminación anticipada que haya ocurrido dentro del proceso judicial y que lo haya dado por terminado

VALOR DEL ACUERDO POR TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN: En este campo se debe insertar el valor del acuerdo que pone fin al proceso cuando la forma de terminación anticipada corresponde a una Auto que termina el proceso por Transacción Total o Auto que termina el proceso por acuerdo conciliatorio total.

OBSERVACIONES: En este campo se debe incluir aquella información adicional que no sea posible incluir en los demás campos o aquella que la entidad quiera referenciar, en relación a cada uno de los procesos reportados (Calificación de riesgo y fallo desfavorable en primera instancia).

Lo anterior, con la finalidad de advertir que dentro del reporte SIRECI, por su misma estructura y naturaleza se deben reportar la totalidad de los procesos de la vigencia, sin importar la calificación o probabilidades de pérdida del proceso judicial.

Por otro lado, la conciliación efectuada con la Dirección Administrativa y Financiera tiene como finalidad el cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación (punto de vista contable), en este caso con la Oficina Asesora Jurídica, en donde la cuenta 270103 contabiliza o corresponde a aquellos procesos que están perdidos en primera instancia o a los que los abogados según su ejercicio y criterio, consideran que la calificación de riesgo de pérdida del proceso es alta (EKOGUI), lo que conlleva a la provisión del proceso.

De igual forma, es preciso aclarar que también existe la cuenta 2460, la cual corresponde a las cuentas por pagar, en el caso que le atañe informar a la Oficina Asesora Jurídica, corresponde a aquellos procesos fallados desfavorablemente o conciliados que ya se encuentran ejecutoriados y que deben ser cancelados por parte de la entidad, es decir son conceptos diferentes.

Incluyen el cuadro de las notas a los estados contables a 31 de diciembre de 2019 de las cuentas por pagar 2460 (...)

Ahora bien, conforme a los conceptos expuestos y la identificación de las cuentas objeto de la observación, se precisa que dentro del formulario del aplicativo SIRECI, no existe un referente que permita registrar la información que corresponde a las cuentas por pagar, que dejaron de estar contablemente en la cuenta de provisión, por tratarse de procesos que ya finalizaron y fueron desfavorables para la Entidad y ya deben ser cancelados, es así que la Oficina Asesora Jurídica mantiene dichos procesos en el control del SIRECI como provisionados mientras que contablemente se mantienen en cuenta 2460 por pagar”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR

LA SNR en su respuesta hace alusión al marco normativo, al manual de políticas de operación relacionadas con el proceso contable, al manual de políticas contables, informa que periódicamente se realizan conciliaciones entre las dependencias involucradas y describe cada uno de los campos que contiene el aplicativo SIRECI para el reporte de los procesos judiciales e indica: *“para entender las diferencias en los reportes, se debe precisar que se entiende por el reporte anual consolidado SIRECI y las conciliaciones contables de carácter interno con la Dirección Administrativa y Financiera (...)*

En el aplicativo SIRECI se registra la información de todos aquellos procesos de la jurisdicción Contencioso Administrativa y Ordinaria que estuvieron activos y que terminaron durante la vigencia a ser reportada, así como el registro de la cuantía y la provisión contable, teniendo en cuenta los criterios a los cuales cada entidad se acoja”.

Al respecto, se aclara que si bien las conciliaciones con la Dirección Administrativas son de carácter interno, es un mecanismo de control interno previo al reporte de los procesos judiciales a través del SIRECI, debido a que dicho reporte debe estar acorde con la realidad jurídica y financiera de los procesos, dado que hace parte de la rendición de la cuenta anual consolidada que se presenta a la CGR, establecida en la Resolución 7350 de 2013 que determina: *“Cuenta o Informe Anual Consolidado: Es la información que deben presentar las entidades y los particulares sujetos de control del orden nacional sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada.”* información que debe ser objeto de análisis, verificación y conciliación de conformidad con lo establecido por la CGN de tal manera que garantice el reconocimiento de los hechos económicos y la veracidad de la información reportada.

Además, las provisiones reportadas en el SIRECI, deben ser consistentes con las determinadas en cumplimiento a las políticas establecidas por la SNR de conformidad con el marco normativo.

Con respecto a que *“sireci no contienen una columna que indique cuentas por pagar (cuenta 2460), es por esto que puede existir una imprecisión en la contabilidad pues jurídicamente el proceso terminó, sin embargo, contablemente quedaría en una cuenta por pagar en el área financiera de la entidad”.* Se precisa que cuando un proceso termina con fallo desfavorable la dinámica contable establece que la provisión reconocida se debe reversar y constituir la cuenta por pagar; por lo tanto, ya no se tendría provisión para reportar en el SIRECI. Igual situación, se presenta cuando el fallo es favorable para la SNR, la provisión se debe reversar, pues ya no se tiene la incertidumbre del desprendimiento de recursos.

En cuanto a lo manifestado por la SNR que *“dentro del formulario del aplicativo SIRECI, no existe un referente que permita registrar la información que corresponde a las cuentas por pagar, que dejaron de estar contablemente en la cuenta de provisión, por tratarse de procesos que ya*

finalizaron y fueron desfavorables para la Entidad y ya deben ser cancelados, es así que la Oficina Asesora Jurídica mantiene dichos procesos en el control del SIRECI como provisionados mientras que contablemente se mantienen en cuenta 2460 por pagar”, es pertinente indicar que el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – **SIRECI**, es una herramienta mediante la cual los sujetos de control y entidades del nivel territorial, deben rendir cuenta e informes, según la modalidad de rendición, a la Contraloría General de la República y no un aplicativo de control, por lo cual, la información reportada debe estar actualizada al corte de la vigencia respectiva.

Por lo expuesto anteriormente, se valida como hallazgo.

Hallazgo 009: Ingresos recibidos por anticipado – Otras vigencias

La Resolución 193 de 2016³¹ determina los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable: 3.2.14 *Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.*

3.2.15 *Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.*

(...)

El instructivo 1 del 17 de diciembre de 2019³² emitido por la CGN, establece en el numeral 1.2. Las actividades operativas y contables con ocasión del cierre del período contable. 1.2.1 *Análisis, verificaciones y ajustes. Previo a la realización del cierre, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de las cuentas activas y pasivas (...)*

La Resolución 13525 del 7 de diciembre de 2016³³ de la SNR, establece: **ARTÍCULO PRIMERO.** - Trámite. Para la devolución o reintegro al usuario de los dineros pagados por concepto

³¹ "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"

³² La CGN imparte instrucciones relacionadas con el cambio el periodo contable 2019-2020 y el reporte de información a la CGN

³³ Por la cual se reglamenta el procedimiento para la devolución de dineros por no procedencia del registro o no expedición de certificados, pagos en y excesos y/o pago de lo no debido por concepto de la función registral en la SNR y se dictan otras disposiciones.

de derechos de registro cuando el documento no reúna los requisitos legales de registro, o la liquidación fuere mayor a la establecida en la tarifa legal, o porque se paguen valores no debidos por concepto de la función registral, o no se expida el certificado correspondiente, o la devolución de dineros se origine por fallas técnicas en transacciones realizadas en medios electrónicos, (...)

La solicitud debe ser presentada en un término no superior a los cuatro meses como lo señala el artículo 21 del decreto 2280 de 2008, (...)

ARTÍCULO TERCERO. - Plazo. El procedimiento de devoluciones de dinero de la Superintendencia de Notariado y Registro deberá surtirse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud elevada por el usuario, hasta la ubicación de los dineros en el beneficiario final.

GCC M02 Manual de Políticas Contables³⁴, V2 – 11-01-2019 y V3 13-02-2019, numeral 7 ÁREAS PROVEEDORAS QUE INTERVIENEN EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL GRUPO DE CONTABILIDAD Y COSTOS.

a. GRUPO DE TESORERÍA

RECAUDOS Y PAGOS

(...)

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Principales y Seccionales, que recaudan en sus cuentas bancarias, contabilizarán los ingresos mensuales por el macroproceso; si quedan saldos en la cuenta 240720 (recaudos por Clasificar), estos deben estar soportados y llevar el correspondiente control de los ingresos recibidos por anticipados. Así mismo se debe tener control sobre los saldos existentes en la cuenta 291090 (Otros Ingresos Recibidos por Anticipado); el derecho de reembolso de los ingresos recibidos por anticipado caducará a los 5 años de la generación de la obligación.

*La SNR expidió la Circular 3488 del 9 de octubre de 2019, con asunto **DEPURACION DE PINES LIQUIDADOR DE REGISTRO Y BANCO DE OCCIDENTE OPERADOR DE RECAUDO (SUPERGIROS)** donde “requiere que las Oficinas de Registro culminen el proceso de asociación de pines en el liquidador en el momento de la prestación del servicio simultaneo al turno de radicación” (...)*

Es importante resaltar el impacto que representa para la SNR, la permanencia de recursos con anticipados y teniendo en cuenta que estos hacen parte de la liquidación de la Ley 55

En las notas a los estados contables se revela que la cuenta Ingresos Recibidos por Anticipado (Código 291013) “Representa el valor de los pagos recibidos de manera anticipada por la entidad en desarrollo de su actividad, los cuales se reconocen como ingresos en los periodos en los que se produce la contraprestación en bienes y servicios.

El saldo de la cuenta corresponde a traslado de los saldos por imputar de la vigencia 2019 con corte a diciembre 31 con el cierre del macroproceso de ingresos, y de los saldos de vigencias anteriores, que por principio de anualidad son trasladados a ingresos recibidos por anticipado de los cuales los usuarios han realizado el recaudo, pero no ha solicitado la prestación del servicio. Los saldos estarán vigentes hasta tanto no se soliciten el servicio, la devolución y por políticas de prescripción, evento

³⁴ Adoptado mediante Resolución 14067 del 29 de diciembre de 2017

en el cual se reconocerá un ingreso. (...)

De acuerdo al Nuevo Marco Normativo al momento de recibir la cancelación de un servicio por anticipado, la entidad queda condicionada a prestar el servicio relacionado a reembolsar el dinero en caso de solicitud, por lo cual al momento de recibir estos importes y no ejecutar la actividad asociada, se debe reconocer como un pasivo hasta que se extinga la obligación relacionada (Devolución, prestación del servicio o prescripción) y proceder a su ajuste respectivo.

Esta cuenta se encuentra en proceso de depuración de PINES durante la vigencia del 2019 por parte de las Oficinas de Registro (...)

En la Cuenta Otros Pasivos - Ingresos Recibidos por Anticipado (Código 291013) por \$15.799 millones, que de acuerdo con el reporte enviado³⁵, detalla los ingresos recibidos por anticipado a diciembre 31 de 2019, se observa que \$11.570 millones, equivalentes al 71% corresponden a recaudos efectuados a través de VUR y SUPERGIROS. Además, se evidencia que \$3.303 millones, equivalen al 29% que viene de vigencias anteriores así:

Tabla No. 17
Ingresos Recibidos por anticipado – Otras Vigencias

Cifras en pesos

AÑO	VUR	SUPERGIROS	TOTAL	%
2016	82.162.300	217.181.266	299.343.566	3%
2017	445.236.100	222.192.062	667.428.162	6%
2018	1.429.003.000	907.231.255	2.336.234.255	20%
2019	7.070.766.300	1.196.228.898	8.266.995.198	71%
	9.027.167.700	2.542.833.481	11.570.001.181	100%
291013	INGRESOS RECIBIDOS X ANTICIPADO		15.799.056.728	
			73%	
2014-2019	OFICINAS ORIPS		4.118.546.168	

Fuente: SIIF

Elaboró: Equipo Auditor CGR

De igual manera los Ingresos Recibidos por Anticipado de las ORIPS, ascienden a \$4.118 millones, incluyen partidas, que, en su mayoría, datan desde el 2014, 2015 y 2016.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la ejecución de los procedimientos y mecanismos de control que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información; lo que afecta la realidad económica de los ingresos obtenidos por la SNR en el desarrollo de su misión.

³⁵ En respuesta a la solicitud ASNR19-9, punto "7 Relación de los Ingresos Recibidos por Anticipado (Código 291013) a 31 de diciembre de 2019, que contenga: regional, ORIP, concepto, fecha de recaudo, valor pagado, entre otros.

RESPUESTA DE LA SNR

La SNR subió a la carpeta compartida *OneDrive* el oficio GCC – 106 SNR2020IE010258, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera, donde manifiesta:

“Conforme a la entrada del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública, adjuntamos la justificación del tratamiento contable y conciliación de los ingresos recibidos por anticipado:

*De acuerdo con el marco normativo, en el **Código civil** se determina:*

“Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”³⁶ (Subrayado fuera de texto)

*En el **Manual de políticas de operación relacionadas con el proceso contable** (Superintendencia de Notariado y registro), Literal b Grupo de Tesorería se determina:*

“Las oficinas de Registro, que recaudan en sus cuentas bancarias, contabilizaran los ingresos mensuales por el macroproceso; si quedan saldos en la cuenta 240720 (recaudos por Clasificar), estos deben estar soportados y llevar el correspondiente control de los ingresos recibidos por anticipados. Así mismo se debe tener control sobre los saldos existentes en la cuenta 291013 (Ingresos Recibidos por Anticipado - Contribuciones); el derecho de reembolso de los ingresos recibidos por anticipado caducara a los 5 años de la generación de la obligación.³⁷ (Subrayado fuera de texto)

*En el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, **Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera** se determina:*

“6.1.2. Pasivos

Un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.

Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad se basa en la información disponible al cierre del periodo para establecer si existe la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo. Se considera que existe una

³⁶ Tomado del Código civil

³⁷ Tomado de Manual de políticas de operación relacionadas con el proceso contable (Superintendencia de Notariado y registro), Literal b Grupo de Tesorería.

obligación presente cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal; también pueden ser producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados beneficios económicos o un potencial de servicio. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, el pago en efectivo; la transferencia o traslado de otros activos; la prestación de servicios; la sustitución de esa obligación por otra; **y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normatividad sobre la materia.** (...)

6.2.3. Reconocimiento de ingresos

Se reconocerán como ingresos, los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente. (...)

La aplicación del principio de Devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellas partidas que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente. (...)”³⁸ (subrayado y negrita fuera de texto)

En el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, **Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos** se determina:

“Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando: a) la entidad tenga el control sobre el activo, b) sea probable que fluyan, a la entidad, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.”³⁹ (Subrayado fuera de texto)

Acorde con estos lineamientos del marco normativo, no se presentan deficiencias en la ejecución de los procedimientos y mecanismos de control, como se explica a continuación:

Con respecto a los 3.303.005.983, correspondientes al 29% pertenecen a periodos anteriores de las vigencias 2016, 2017, 2018, sobre los cuales se realiza la gestión mensual de depuración identificando los pines que han sido utilizados siguiendo las indicaciones en el Instructivo 001 de 17 de Diciembre de 2019, de la Contaduría General de la Nación, en su numeral 1.2.1 “Análisis, verificaciones y ajustes” el cual indica que previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas, realizando controles permanentes con

³⁸ Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera (Contaduría General de la Nación)

³⁹ Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos (Contaduría General de la Nación)

el fin de mostrar la realidad económica de la Entidad.

En el caso de los pines que no han sido identificados se entenderán precluidos una vez cumplan 5 años de antigüedad, siguiendo lo estipulado en el artículo 2536 del Código civil, conceptos emitidos por la oficina asesora jurídica, políticas de operación y marco normativo para entidades de gobierno.

(...).

Con respecto a las devoluciones a que haya lugar, estas se tomaran en cuenta en el mes que se haya realizado dicha devolución, disminuyendo el valor de liquidación de la Ley 55, según corresponda”.

ANÁLISIS RESPUESTA CGR

La SNR en su respuesta se refiere inicialmente a lo establecido en el Código Civil, Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria.

Lo que la CGR observa es la antigüedad de las partidas registradas en dicha cuenta, que datan de las vigencias anteriores (2014, 2015, 2016, 2017, 2018), que son originadas por la falta de oportunidad en la identificación de los hechos que las originan para efectuar su reconocimiento contable por deficiencias en los mecanismos de control, como son los análisis, verificación y conciliación de información, que se deben realizar como mínimo al cierre de la vigencia para garantizar la verificabilidad y la sostenibilidad de la calidad de la información, así como el reconocimiento de los hechos económicos dentro de la vigencia respectiva, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y demás actos administrativos emitidos por la CGN.

Lo anterior resta confiabilidad e inobservancia a las normas señaladas afecta la realidad económica de los ingresos obtenidos por la SNR en el desarrollo de su misión.

Con base en lo expuesto se valida como hallazgo.

HALLAZGOS PRESUPUESTALES

Hallazgo No. 010: Ejecución Rezago Presupuestal 2018

El Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto señala:

ARTICULO 89. “Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”.

*El Decreto No. 1068 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.8.1.7.3.3., reza: “**Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar.** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán”.*

De las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018 para ser ejecutadas en 2019, por \$14.093.217.522, se seleccionó una muestra de 32 reservas por \$9.893.517.346 equivalente al 65.2%, una vez revisada su ejecución, se observó:

- Que con cargo al contrato de prestación de servicios No 926 de 2016, fenecieron las reservas presupuestales por \$7.972.622.832 soportadas en una vigencia futura apropiada en el 2018, para los proyectos de inversión: “IMPLEMENTAR LAS MEJORAS Y/O NUEVOS SISTEMAS DE INFORMACION DEL REGISTRO- CATASTRO por \$3.623.919.470 y GESTIONAR LAS IMPLEMENTACIONES DE LAS MEJORAS Y/O NUEVOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN” por \$4.348.703.362, sin que se presentara ninguna ejecución.
- No se ejecutaron 22 reservas en cuantía de \$124.450.073, las cuales se encuentran representadas en saldos no ejecutados y cancelación de contratos, y otras no fueron utilizadas por los funcionarios que las solicitaron en desarrollo de contratos, dándose las actas de cancelación de las mismas.

De lo anterior se evidencia que el 82% de la muestra del valor de las reservas no se ejecutó dentro de los términos establecidos. Esta situación se presentó por deficiencias en la programación y ejecución del presupuesto y a la falta de control y seguimiento de los supervisores de los contratos, lo que permitió la pérdida de apropiación y que no se logran los beneficios esperados con los recursos comprometidos en estos proyectos y contratos. (Ver anexo No. 4)

RESPUESTA DE LA SNR

“La Dirección Administrativa y Financiera y la Secretaria General a través del Grupo de Presupuesto adelanto las gestiones correspondientes tendientes a conseguir la ejecución oportuna de los saldos de las reservas presupuestales, para lo cual mediante la Circular No. 2007 de abril 30 de 2019 y los oficios a cada uno de los supervisores con fecha 10 de julio, 12 de septiembre y 7 de noviembre de 2019, requeridos a supervisores para que dentro de la vigencia fiscal en curso presentaran las facturas de cobro o las actas de liquidación y/o actos administrativos necesarios para la cancelación de dichas reservas presupuestales, buscando que estos saldos no fenecieran al final de la Vigencia Fiscal 2019

No obstante, y conforme con la información anterior, el Grupo de Presupuesto al no contar con los debidos documentos soporte para el pago o para su liberación de estas reservas presupuestales conservo saldos por obligar a diciembre 31 de 2019 señalados por el grupo auditor.

Es importante señalar en primer lugar que las reservas mencionadas amparan todo un proceso y unas obligaciones de la Superintendencia con relación al contrato No. 926 de 2016, el cual se encontraba vigente al 31 de diciembre de 2019, en segundo término dicho contrato presentó una serie de suspensiones a lo largo de la vigencia 2019 (cuadro NO.1); cabe mencionar que durante el tiempo en que estuvo suspendido el contrato, no llegó ninguna comunicación por parte de los supervisores que permitiera la cancelación de las reservas en cuestión.

Por otra parte, mediante comunicación SNR2019IE0041473 del 25 de noviembre de 2019, se solicitó a la doctora ANALORENA HABIB CAÑIZALES, jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Justicia y del Derecho, Viabilidad Técnica Económica Vigencias futuras para el proyecto de inversión FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: BPIN 2018011000484, con fundamento en lo establecido en el Artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015, cuyo objeto es la contratación de los servicios de modernización su sistema de información misional afectando dos proyectos de inversión y, en sustitución de reservas de apropiación por igual valor, amparadas en dos proyectos de inversión, vigentes y con horizonte 2020-2021. Se anexa copia del oficio y soportes.

Hay que tener en cuenta, pese a todas las gestiones realizadas y la imposibilidad de liberar saldos de reservas sin el aval de los supervisores, y dado que el contrato se encontraba vigente, no fue posible depurar esos saldos

Anexo copia de actas de suspensión del contrato No. 916 con sus respectivas prorrogas.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		
ACTAS DE SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 916 DE 2016		
FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA	
27 DE ABRIL DE 2019	27 DE ABRIL	11 DE MAYO
13 DE MAYO DE 2019	13 DE MAYO	27 DE MAYO
27 DE MAYO DE 2019	28 DE MAYO	27 DE JUNIO
27 DE JUNIO DE 2019	28 DE JUNIO	31 DE JULIO
31 DE JULIO DE 2019	1 DE AGOSTO	31 DE AGOSTO
2 DE SEPTIEMBRE DE 2019	2 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	1 DE OCTUBRE	2 DE DICIEMBRE
03 DE DICIEMBRE DE 2019	3 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE

Cuadro No. 1. Anexo copia de actas de suspensión del contrato No. 916 con sus respectivas prorrogas.

Con relación a la relación a las 22 reservas por cuantía de \$ 124.450.073 las cuales se encuentran representadas en saldos no ejecutados en su totalidad y la cancelación de contratos, es necesario

señalar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.8.1.7.3.4 del Decreto 1068 de 2015 que señala: “Extinción del compromiso u obligación fundamento de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las origino, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborará un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para ajustes respectivos”

En consecuencia, de lo anterior, los Supervisores de contratos presentaron al Grupo de Presupuesto la propuesta de liberación de compromisos que amparaban los contratos suscritos por la Superintendencia de Notariado y Registro, que no serían objeto de pago, para lo cual en la Vigencia Fiscal 2019 se realizó 21 actas de cancelación de reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018.

La Superintendencia acato la norma que establece la elaboración de las actas para la no ejecución de las reservas presupuestales, lo anterior no implica la existencia de una mala planeación, ni la falta de control, por el contrario, los supervisores advirtieron que no era posible la ejecución de las reservas según las actas que reposan en el archivo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR

La SNR en su respuesta manifiesta la gestión adelantada para la ejecución de las reservas buscando con ello que los saldos no fenecieran al final de la Vigencia Fiscal 2019.

Así mismo manifiesta que “al no contar con los debidos documentos soporte para el pago o para su liberación de estas reservas presupuestales conservo saldos por obligar a diciembre 31 de 2019 señalados por el grupo auditor”. Situación que evidencia que no contaba con los soportes para el pago o para la liberación de estas reservas presupuestales, por tanto, conservó saldos por obligar a diciembre 31 de 2019, con lo cual acepta que las reservas no se ejecutaron.

Es pertinente señalar que las reservas no amparan obligaciones sino compromisos de acuerdo con la normativa aplicable.

Con relación al contrato No, 926 de 2016, se dan las siguientes suspensiones y prorrogas que tuvo el contrato durante la vigencia 2019.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		
ACTAS DE SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 916 DE 2016		
FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA	
27 DE ABRIL DE 2019	27 DE ABRIL	11 DE MAYO
13 DE MAYO DE 2019	13 DE MAYO	27 DE MAYO
27 DE MAYO DE 2019	28 DE MAYO	27 DE JUNIO
27 DE JUNIO DE 2019	28 DE JUNIO	31 DE JULIO
31 DE JULIO DE 2019	1 DE AGOSTO	31 DE AGOSTO

<i>2 DE SEPTIEMBRE DE 2019</i>	<i>2 DE SEPTIEMBRE</i>	<i>30 DE SEPTIEMBRE</i>
<i>30 DE SEPTIEMBRE DE 2019</i>	<i>1 DE OCTUBRE</i>	<i>2 DE DICIEMBRE</i>
<i>03 DE DICIEMBRE DE 2019</i>	<i>3 DE DICIEMBRE</i>	<i>31 DE DICIEMBRE</i>

Fuente: SNR

Y las gestiones adelantadas para ejecutar los recursos; sin bien es cierto estas situaciones sucedieron también lo es que la normativa aplicable a las reservas presupuestales no contempla excepciones para su debido cumplimiento, aunado a que si no se recibieron los bienes y servicios contratados no se podía contar con los soportes para el pago de dichos recursos. Así mismo, no se adelantó gestión ante el MHCP para no perder dicha apropiación.

La CGR, manifiesta las debilidades en la planeación que se fundamentan desde la misma constitución de las reservas a 31 de diciembre de 2018, donde se presentaron deficiencias que permitieron esa pérdida de apropiación del presupuesto de 2018. Cabe indicar que el contrato 926 de 2016, desde su suscripción presentó una serie de situaciones presupuestales que fueron observadas en la auditoría financiera a la vigencia 2018, que aunadas a los incumplimiento y suspensiones afectan la ejecución presupuestal de las apropiaciones de los presupuestos que cubrieron dicho contrato, lo que ha generado demoras en los entregables, en detrimento de su contribución a cumplir las funciones misionales.

Con relación a las 22 reservas por cuantía de \$ 124.450.073, la CGR en el hallazgo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no aclara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario, lo ratifica.

Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la: programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.

La CGR no manifiesta que no se acatara la norma que estipula la elaboración de las actas para la no ejecución de las reservas presupuestales.

Como quiera que los argumentos dados por la CGR no desvirtúan lo manifestado por la CGR, se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 011: Proyecto de reforzamiento estructural

La Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.

La SNR en el componente de inversión cuenta con el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL, para el cual contó con una apropiación de \$12. 233 000.000 y en la vigencia fiscal se presentaron compromisos por \$11.348.751.819,23 y de estos se obligaron \$1.050.779.283,80, lo que indica que las obligaciones frente a compromisos ascendieron al 9,26% y con respecto a la apropiación vigente a 8,6%; adicionalmente, se incluyeron como reservas presupuestales contratos que estipulaban anticipos y que no se constituyeron como cuentas por pagar, situación que incide en las cifras que refleja la ejecución del presupuesto del proyecto.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la programación del presupuesto articulado con las actividades del proyecto, situación que no permitió en la vigencia mejorar las condiciones físicas de las oficinas en el nivel regional y central.

RESPUESTA DE LA SNR

“El proyecto de inversión pública denominado “FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL”-2019, que buscaba mejorar las condiciones de la infraestructura física donde funcionan las diferentes oficinas de registro e inmuebles de propiedad de la Entidad, fue actualizado al iniciar la vigencia 2019, teniendo en cuenta el ajuste a decreto que se debía hacer, incluyendo otras necesidades en mantenimiento mayor que surgieron de otras Oficinas de registro. La viabilidad de ejecución del proyecto depende de varias instancias para su respectiva aprobación, tal es el caso del Ministerio de Justicia y del Departamento Nacional de Planeación, que, para este caso en específico, la viabilidad del proyecto se otorgó en el mes de mayo del año 2019, por lo cual la Entidad procedió a efectuar los estudios y documentos previos respectivos, así como los procesos de contratación.

Es importante mencionar que la Entidad llevó a cabo la licitación pública de obra 01 de 2019, proceso que se realizó por grupos en donde las oficinas se dividieron en 7 agrupaciones, dirigido a que las obras se pudiesen ejecutar en la vigencia, pero como se informó en el oficio de justificación de reservas, de este proceso solo se contrataron 4 agrupaciones (2,5, 6 y 7) quedando pendiente por contratar 3 agrupaciones (1,3 y 4).

Teniendo en cuenta lo anterior y como persistía la necesidad para la Entidad de realizar los respectivos mantenimientos en sus oficinas de registro priorizadas en el proyecto de inversión y

como consecuencia de la declaratoria de desierta de las agrupaciones 1,3 y 4, se dio aplicación al artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, procediendo a publicar la selección abreviada de menor cuantía No. 04 de 2019 por declaratoria de desierta de la licitación de obra 01 de 2019, en la plataforma Secop II el 19 de septiembre de 2019, adjudicándose las agrupaciones 1, 3 y 4 mediante Resolución No. 13258 del 10 octubre de 2019. En consecuencia, las agrupaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 sólo a octubre 10 de 2019 se terminaron de adjudicar.

Ahora bien, para la ejecución de los contratos de obra, se requiere que se adelante un proceso de concurso de méritos, a fin de poder seleccionar el contratista que llevará a cabo la interventoría al contrato de obra. Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad publicó el concurso de méritos No. 01-2019 en la plataforma Secop II el 30 de julio de 2019 y mediante Resolución No. 11275 del 3 de septiembre de 2019 se adjudicaron los grupos 5, 6 y 7, se declaró desierto el grupo 2 y la Entidad se abstuvo de adjudicar los grupos 1, 3 y 4, en razón a que de acuerdo a los pliegos de condiciones la adjudicación del proceso de selección quedó condicionada a la adjudicación de los grupos del proceso de selección del contrato de obra y en la licitación pública de obra 01 de 2019 se declararon desiertos los grupos No. 1,3 y 4.

En razón a que en proceso de selección las agrupaciones 1, 2, 3 y 4 no se habían podido adjudicar, el 18 de septiembre de 2019 se procedió a publicar el Concurso de Méritos No. 02 de 2019 en la plataforma Secop II, recibándose 3 ofertas. Una vez evaluadas las mismas, se concluyó por el comité evaluador, que ninguna de las 3 cumplía los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, recomendándose al ordenador del gasto declarar desierto el concurso de méritos No. 02-2019, lo cual se dio mediante Resolución 13667 del 22 de octubre de 2019. En consecuencia, la Entidad no pudo firmar las respectivas actas de inicio y empezar la ejecución de los contratos de obra 781, 843, 844 y 845 de 2019.

La Entidad con el fin de poder iniciar la ejecución de los contratos de obra antes mencionados, el 12 de noviembre del 2019 publicó el concurso público de méritos No. 06 de 2019 en la plataforma Secop II, para las agrupaciones 1, 2, 3 y 4, adjudicándose las 4 agrupaciones mediante Resolución No 16177 del 12 de diciembre de 2019.

Es importante indicar que para la contratación de obras e interventoría es necesario realizar los respectivos procesos de contratación, donde se presenten proponentes que cumplan en su totalidad con los pliegos de condiciones, si este requisito no se da, como sucedió en este caso tanto en la licitación pública y selección abreviada para la contratación de las obras y del concurso de méritos para la selección de la interventoría, no es viable la suscripción de contratos, circunstancias que afectaron en el tiempo la ejecución de las obras, por lo cual la Entidad teniendo en cuenta la necesidad de mantenimiento de las oficinas de registro fue reiterativa con nuevos procesos hasta que se logra la contratación de las obras e interventoría, que contrario a lo indica la Contraloría, esta decisión por parte de la Secretaria General está permitiendo mejorar las condiciones físicas de las oficinas en el nivel nacional.

Que, en caso de no lograr la contratación, el recurso se hubiese tenido que devolver toda vez que los tramites de solicitud de actualización de proyectos de inversión, así como tramites de vigencias futuras son dispendiosos y en ocasiones su duración es mayor a 3 meses de acuerdo a la experiencia de la Entidad en estos trámites, con lo cual la Entidad no estuviera mejorando las condiciones físicas de los inmuebles, afectando a funcionarios y usuarios del servicio.

Así mismo con la actualización del proyecto viabilizada por el DNP en mayo de 2019, se tenía programada la ejecución de las obras para antes del 31 de diciembre, situación que no se da, toda vez que la Entidad para ejecutar presupuesto debe efectuar los procesos de contratación los cuales

fueron descritos anteriormente y más detalladamente en el oficio de justificación de reservas radicado en el mes de diciembre de 2019, y a su vez tener en cuenta el plazo de ejecución de los contratos, en razón a que las obras se desarrollan en un lapso de tiempo que de no poder contar con contratistas que realicen el trabajo se ve afectada la programación y ejecución de los recursos, situación que en algunos casos no es posible controlar por parte de la Entidad ya que dependen de terceros, sin embargo dicha situación no afectó el mejoramiento de las condiciones físicas de las oficinas toda vez que se contrataron y se encontraban en ejecución para cumplir con el objetivo del proyecto.

Por lo anterior, se considera que si bien es cierto la programación y ejecución de presupuesto del proyecto de inversión denominado “FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL”-2019, se corrió en meses en razón a las circunstancias de declaratorias de desiertas de ciertos procesos de contratación”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA CGR

La SNR manifiesta que el proyecto fue actualizado al iniciar la vigencia 2019, sin indicar la fecha en que se adelantó dicha actualización; también indica que se incluyeron otras necesidades, situación que denota desde el inicio del proceso deficiencias en la planeación de acuerdo con la programación del presupuesto que ya estaba formulado desde la vigencia anterior, lo que conllevó a que la viabilidad se diera en el mes de mayo del año 2019, con lo cual ya habían transcurrido 4 meses de la vigencia fiscal, sin que la SNR adelantará gestión para que se articularan las acciones del proyecto de acuerdo con los recursos presupuestados.

Así mismo, indica las diferentes actuaciones adelantadas en la vigencia 2019 en materia contractual que impidieron la ejecución del proyecto, acepta que la programación y ejecución de presupuesto del proyecto de inversión denominado “FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL”-2019, se corrió en meses, por lo que se comprometieron los recursos, pero no se ejecutaron. Es preciso señalar que la reglamentación a la programación presupuestal, contempla que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente y para el proyecto en mención su ejecución fue del 8,6%.

De igual forma, la SNR en esta respuesta no se manifiesta frente a los anticipos, pactados en los contratos cargados al proyecto, en el entendido que estos se suscribieron entre el 2 de septiembre y el 18 de octubre de 2019.

En merito a lo anterior el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 12: Proyecto de Curadores - Contrato No. 357 de 2019

El Decreto 111 de 1996, en su artículo 30, reza:

“ (...)”

Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Ley 225/95, artículo 27) (...)”

La Ley 1796 de 2016, “Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo 21 PARÁGRAFO 1°, establece:

“(…)”

Los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores”. (...)”

De igual forma, en su artículo 24 estableció:

“(…)”

ARTÍCULO 24. Vigilancia y control. El régimen disciplinario especial para los curadores urbanos se aplicará por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación. Para adelantar las funciones de vigilancia y control de curadores urbanos previstas en la presente ley, créase en la Superintendencia de Notariado y Registro la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos. Los recursos para su funcionamiento y costos adicionales serán cubiertos con el recaudo de la tarifa de vigilancia y los que se encuentren disponibles en la Superintendencia de Notariado y Registro (...)”.

El Decreto 2467 de 2018 en su CAPÍTULO VI, DEFINICIÓN DE LOS GASTOS indicó:

(...)

ARTÍCULO 38. Los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2019 se definen de la siguiente forma:

A. FUNCIONAMIENTO

Son aquellos gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la ley.

C. INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social (...)

El Decreto No.1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 ordena:

“(...)

2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (...)

(...)

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista (...) (Subrayas fuera de texto).

La Resolución No. 976 del 31 de enero de 2019⁴⁰ de la -SNR “Por la cual se autoriza una Contratación Directa” en su parte motiva indicó:

“(...)

3.) PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial para la presenta contratación es hasta por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE., (\$12.408.361.896,00), incluido IVA, correspondiente al valor de los servicios por OCHO (8) meses.**

3,1) Rubro presupuestal a través del cual se financia el actual contrato

Los costos del actual proceso se pagan con cargo a los siguientes rubros presupuestales

FUNCIONAMIENTO:

Rubro Presupuestal	VALOR TOTAL DE PRESUPUESTO
A-2-0-4-6-5	SERVICIO DE TRANSMISION DE INFORMACIÓN \$3.570.8000.000

INVERSION:

NOMBRE PROYECTO: FORTALECIMINETO DEL MODELO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL
--

⁴⁰ Acto administrativo realizado de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en consonancia de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

IDENTIFICACIÓN RUBRO	PRODUCTO	ACTIVIDAD PROYECTO	VALOR TOTAL DE PRESUPUESTO
C-1299-0800-6-0-1299065	SERVICIOS TECNOLÓGICOS	SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) DE CONSULTORÍA Y DE APOYO	\$ 8.837.561.896
C-1299-0800-6-0-1299065-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		

TOTAL, DISPONIBILIDAD RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION: \$12.408.361.896

De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29019 del día 30 del mes de enero de 2019 (...)

El Manual de Contratación de la SNR con código: GA-GCC-M-01 aprobado por la Resolución 3108 del 31 de marzo de 2016 en su Capítulo I, numeral 1 El ABC de los estudios previos establece:

(...)

Descripción de la Necesidad (...)

(...)

Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos (...)" (Subraya fuera de texto).

Los estudios previos publicados en el portal SECOP II, dentro de la contratación directa No. 139 de 2019, que dieron lugar a la suscripción del Contrato No. 357 de 2019 entre la SNR y EMTEL E.S.P. en el punto 7 determinaron lo siguiente:

(...)

7. RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA EL ACTUAL CONTRATO

Los costos del actual proceso se pagan con cargo a los siguientes rubros presupuestales

FUNCIONAMIENTO:

Rubro Presupuestal	VALOR TOTAL DE PRESUPUESTO
A-2-0-4-6-5	\$ 3.570.800.000

INVERSION:

NOMBRE PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL

IDENTIFICACIÓN RUBRO	PRODUCTO	ACTIVIDAD PROYECTO	VALOR TOTAL DE PRESUPUESTO
C-1299-0800-6-0-1299065	SERVICIOS TECNOLÓGICOS	SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) DE CONSULTORÍA Y DE APOYO	\$ 8.837.561.896
C-1299-0800-6-0-1299065-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		

TOTAL DISPONIBILIDAD RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION: \$ 12.408.361.896

De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 29519 del día 30 del mes Enero de 2019.

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



(...)⁴¹

⁴¹ Tomado de SECOP II:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> (09/03/2020).

El Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, refiriéndose a los Proyectos de inversión, en su artículo 2.2.6.3.3 dispuso:

“(…)

Formulación. Durante esta fase de formulación de los proyectos se hará la identificación del título de gasto que atiende el proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como la estructuración general del proyecto, incluidas entre otras la definición de las actividades y de las estrategias que los soportan, los indicadores, la articulación con los planes institucionales y sectoriales, y con el Plan Nacional de Desarrollo, la identificación de la población beneficiaria de la totalidad de sus fuentes de financiación, la regionalización de la inversión y de las variables que sean necesarias para la evaluación previa que soporta la decisión de realizar el proyecto.

Estas actividades serán realizadas en cada entidad por la dependencia responsable de la ejecución del proyecto (...)”

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 en lo que respecta al Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública, específicamente al Sistema Unificado de Inversión Pública, en su artículo 2.2.6.1.4 determina:

“(…)

Administración del Sistema. La administración del Sistema Unificado de Inversión Pública le corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en consecuencia, definirá los requisitos, las metodologías y los procedimientos que se requieran, en los términos señalados en el presente título (...)” (Subrayas fuera de texto).

Metodología General para la identificación, preparación y evaluación de proyectos de inversión pública

De acuerdo con la Ley 152 de 1994 y la Resolución 4788 de 2016, la Metodología General Ajustada es una herramienta informática de acceso vía internet (MGA WEB) que ayuda de forma esquemática y modular en los procesos de identificación, preparación, evaluación y programación de los Proyectos de Inversión pública. La MGA tiene como fin principal el registrar y presentar la formulación y estructuración de los proyectos de inversión pública para gestión ante los entes nacionales y territoriales⁴².

42 Tomado de: <https://www.dnp.gov.co/programas/inversiones-y-finanzas-publicas/Paginas/Metodologias.aspx> (09/03/2020).

El Manual conceptual de la Metodología General Ajustada (MGA)⁴³ versión 1.0 del 31 de julio de 2015, en su punto 6.1.3 Consolidación de la Matriz y Verificación de Consistencia dispone:

“(…)

2. *Los productos considerados dentro del proyecto son necesarios, adecuados y suficientes en conjunto con los supuestos de ese nivel para lograr el objetivo general o propósito. Sus indicadores, unidades de medida, metas y las fuentes de verificación son consistentes y permiten el control de la entrega de los bienes y/o servicios en los términos requeridos.*

3. *El objetivo general del proyecto en conjunto con los supuestos a ese mismo nivel, contribuyen al cumplimiento de alguna(s) meta(s) del Plan Nacional de Desarrollo según las condiciones previstas.*

Sus indicadores, unidades de medida, metas y las fuentes de verificación son consistentes y permiten el control de los resultados esperados con la ejecución del proyecto (...). (Subrayas fuera de texto).

La Ley 80 de 1993 en su artículo 25, numeral 12 establece:

“(…)

ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: (...)

(...) 12. *Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda (...)*”

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 determinó que:

“(…)

El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos (...)

(…)

El principio de planeación es recogido por el artículo 25.12 de la ley 80 (...). (Subrayas fuera de texto).

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 dispone:

43 <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/MGA/Tutoriales%20de%20funcionamiento/Manual%20conceptual.pdf> (09/03/2020).

“(…)

Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)”

Tabla No. 18
Resumen General Del Contrato 357 De 2019

Cifras en pesos

Plazo del contrato:	
Fecha de suscripción:	31/01/2019
Fecha de inicio:	01/02/2019
Plazo	8 meses
Valor del contrato	
Valor Servicios:	\$ 11.608.361.896 (no incluye IVA)
Valor Bolsa de Servicios:	\$ 8000.000.000 (incluido IVA)
Valor:	\$ 12.408.361.896 (incluido IVA)
Valor Adiciones	
Valor adición No. 1	\$ 300.000.000
Valor adición No. 2 y Prórroga No.1	\$ 4.700.000.000 (prórroga 3 meses)
Valor adición No. 3 y Prórroga No. 2	\$ 1.204.180.948 (vigencia 2020)

Fuente: Contrato 357 de 2019

Elaboró: Equipo Auditor CGR

La SNR suscribió el contrato No. 357 de 2019 con EMTel E.S.P, cuyo objeto es:

“(…)

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO LAS OBRAS CONEXAS, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA INFRAESTRUCTURA DE PLANTAS ELÉCTRICAS Y UPS, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE PARA EL SERVICIO DE COLOCACIÓN EN CENTRO DE CÓMPUTO, ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN REGISTRAL (SIR), SERVICIOS DE MESA TECNOLÓGICA, SERVICIOS DE VOZ IP Y VIDEOCONFERENCIA Y DEMÁS SERVICIOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA DEBERÁ HACER ENTREGA DE LOS EQUIPOS UBICADOS EN SU CENTRO DE COMPUTO ALTERNO Y DE LOS ENYTRAGABLES

ACORDADOS A QUIEN LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (OTI) DESIGNE EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (...)"

Con base en los estudios previos para suscribir el Contrato No. 357 de 2019, se estableció dentro del punto "7. Rubro presupuestal", que los recursos que se destinarían para ejecutar el negocio jurídico provendrían de **dos rubros presupuestales**, el primero de Funcionamiento "Servicios de Transmisión de Información" por \$ 3.570.800.000 y el segundo de Inversión "Fortalecimiento del Modelo de Gestión de Tecnologías de la Información en la -SNR a Nivel Nacional" por \$ 8.837.561.896, para un total de \$12.408.361.896.

Cuando el devenir del negocio jurídico presentó las condiciones fácticas y jurídicas para realizar la segunda adición presupuestal \$ 4.700.000.000 y primera prórroga de ejecución por tres meses, se apropiaron recursos por \$ 2.800.000.000, del Fondo de Curadores⁴⁴ que está incluido en el Proyecto "CONSOLIDACIÓN DE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS PROFERIDAS EN RELACIÓN A LA LABOR DE LOS CURADORES URBANOS POR PARTE DE LA SNR A NIVEL NACIONAL" con rubro "C-1209-0800-9-0-12090003-02", vale decir, el 60% de la adición realizada, rubro presupuestal que no estaba contemplado en los estudios previos para ejecutar el contrato.

En este punto conviene resaltar que la SNR formuló el proyecto de inversión denominado "CONSOLIDACIÓN DE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS PROFERIDAS EN RELACIÓN A LA LABOR DE LOS CURADORES URBANOS POR PARTE DE LA SNR A NIVEL NACIONAL", proyectándolo a cuatro (4) vigencias fiscales: 2019, 2020, 2021 y 2022 con recursos por \$3.000.000.000, \$3.108.000.000, \$1.450.000.000 y \$1.450.000.000, respectivamente.

El proyecto inició su ejecución en la vigencia 2019. No obstante lo anterior, el 11 de septiembre de 2019 la SNR informó al MHCP que el desarrollo se haría únicamente para el año 2019; lo que significa que el horizonte del proyecto para los años 2020, 2021 y 2022 no se realizaría.

⁴⁴ El artículo 24 de la Ley 1796 de 2016 dispuso: "(...) Artículo 24. Vigilancia y control. El régimen disciplinario especial para los curadores urbanos se aplicará por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación. Para adelantar las funciones de vigilancia y control de curadores urbanos previstas en la presente ley, créase en la Superintendencia de Notariado y Registro la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos. Los recursos para su funcionamiento y costos adicionales serán cubiertos con el recaudo de la tarifa de vigilancia y los que se encuentren disponibles en la Superintendencia de Notariado y Registro (...)" (subrayas fuera de texto); así mismo en su artículo 31 determinó: "(...) Artículo 31. Fondo Cuenta de Curadores Urbanos. Créase un Fondo Cuenta sin personería jurídica, el cual se formará con el porcentaje de las expensas que se destine a la sostenibilidad de la vigilancia que ejercerá la Superintendencia de Notariado y Registro. El Superintendente de Notariado y Registro será el representante legal del Fondo y el ordenador del gasto (...)". De lo anterior se colige que los recursos depositados en el Fondo de Curadores tienen una destinación específica por mandato legal; vale decir, que los recursos que hacen parte del Fondo de Curadores solo pueden ser utilizados para garantizar la función de vigilancia y Control de curadores prevista en la Ley 1796 de 2016, el funcionamiento de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y otros gastos adicionales que se desprendan de la naturaleza de la función de vigilancia de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos.

Los recursos de la vigencia 2019 por \$2.800.000.000 se comprometieron y ejecutaron para mejorar la infraestructura tecnológica requerida para el fortalecimiento del repositorio de información de la Superintendencia Delegada para Curadores y ampliación de su capacidad. La descripción modificada del proyecto indica que el proyecto es para “conseguir equipos, servidor (es), dispositivos de almacenamiento, licenciamiento y soporte para el fortalecimiento de la capacidad instalada de la SNR, requeridos en la actividad de vigilancia y control de las curadurías urbanas”, por lo que se asignaron a esta actividad \$2.800.000.000 y se ejecutaron a través del Contrato No. 357 de 2019.

Permitir que la segunda adición presupuestal del Contrato No. 357 de 2019 (que en la teleología de su objeto concibió garantizar la operación tecnológica completa de la SNR) proviniera de los recursos del Fondo de Curadores desatiende el fin dispuesto por mandato legal para usarlos. Así mismo, enrostra faltas en la planeación, elaboración de los estudios previos del contrato, en la clasificación, programación y ejecución del presupuesto.

Todo lo anterior trae como consecuencia la desatención del principio de economía, que deviene en el de planeación, descrito en la Carta Política, el principio de revelación de cantidades materiales en la ejecución de presupuestos, Decreto No. 1082 de 2015, lineamientos metodológicos del Departamento Nacional de Planeación, los estudios previos del negocio jurídico realizado, el manual de contratación de la SNR e incide para que se presente una inadecuada clasificación de los rubros presupuestales, que distorsionan la realidad presupuestal en los gastos de funcionamiento y de inversión de acuerdo con los componentes presupuestales.

RESPUESTA DE LA SNR

“(...)

la formulación realizada correspondía a la actividad de “Mejorar la infraestructura tecnológica requerida para el fortalecimiento del repositorio y ampliación de su capacidad”, y su descripción “Conseguir equipos, servidor(es), dispositivos de almacenamiento, licenciamiento y soporte para el fortalecimiento de la capacidad instalada de la SNR, requeridos en la actividad de vigilancia y control de las curadurías urbanas.”.

De lo anterior se desprende que las labores a ejecutar estaban claras y que las mismas contaban con controles, que obedecen a los indicadores de gestión formulados, y que en su desarrollo demostraron el aumento de la capacidad de almacenamiento de las licencias cargadas, así como la realización de mejoras a las diferentes funcionalidades del sistema.

De otro lado, es importante mencionar que el producto esperado buscaba aumentar la capacidad tecnológica de la entidad, con el fin de responder a las necesidades que en materia de IVC se tienen

sobre los curadores urbanos, motivo por el cual no era posible realizar una cuantificación específica de los elementos requeridos, en tanto las necesidades eran diversas y no se referían únicamente a una clase singular de herramientas tecnológicas, decisión que siempre debe guardar concordancia con la infraestructura de la entidad, de tal forma que pueda acoplarse y ejecutarse sobre lo que ya está en marcha.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los rubros presupuestales, se debe precisar que desde el momento en que se inició la formulación del proyecto, los recursos estaban asignados en el rubro C, el cual está asociado a proyectos de inversión.

En ese sentido, me permito ejemplificar la situación de la siguiente manera, la Delegada para Curadores Urbanos, por disposición de ley, cuenta con una bolsa de recursos, la cual está asociada a dos gastos: por un lado lo que tiene que ver con funcionamiento, y por otro lado, el desarrollo del concurso de méritos para la provisión de plazas de curadores urbanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que para su funcionamiento, la Delegada requiere de una planta de personal, se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el traslado de los recursos del proyecto de inversión al rubro de funcionamiento, toda vez que sería improcedente la ejecución de unos recursos de inversión sin tener en cuenta las necesidades primarias de la entidad, como lo era, entre otras, la constitución de una planta de personal que permitiera su idóneo funcionamiento, proceso que en estos momentos está a la espera de la aprobación por parte del Ministerio de Justicia para que siga su curso.

De esta manera, se buscó una vez más, la alternativa que generará mayores beneficios para la entidad y un gasto eficiente de los recursos disponibles (...)

A través de Oficio SNR2020EE0 del 23 de abril de 2020 la SNR pone en conocimiento del equipo auditor la respuesta otorgada a lo observado por la CGR, en los siguientes términos:

(...)

La Oficina de Tecnologías de la Información dentro de su competencia funcional, se permite informar que si bien la entidad suscribe prórroga No.1 y adición No. 2 por valor de \$ 4.700.000.000 por un rubro diferente al rubro con el cual se amparó el contrato inicial, se mantuvo la relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivaron los recursos. La distribución presupuestal fue consistente con la destinación del gasto, existiendo una coherencia entre el objeto del proceso a realizar y el objeto del proyecto que amparó el gasto de la adición. Situación que quedó debidamente justificada dentro de los documentos soportes que dieron origen a la adición y prórroga mencionada, soportando la pertinencia frente a la utilización de este rubro presupuestal del proyecto de inversión del fondo de curadores.

La entidad inicialmente suscribe el contrato con la apropiación disponible a la fecha del 31 de enero de 2019 por 8 meses y en el desarrollo del contrato, se evidencia la necesidad de continuar garantizando la operación básica tecnológica que respalda el funcionamiento misional de la entidad a diciembre 31 de 2019, situación que una vez analizada y debidamente justificada, conlleva a la entidad a realizar una nueva adición y prórroga para garantizar la prestación de este servicio. Estos actos administrativos de los cuales se deriva la presente observación, fueron base fundamental de análisis por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el debido aval y posterior autorización de la siguiente adición y prórroga del

referido contrato, realizado bajo la figura de adición de contrato en ejecución con autorización de cupo de vigencias futuras para el año de 2020.

El Ministerio de Justicia y el Ministerio de Hacienda, requirieron en su momento el detalle de las operaciones y actos administrativos suscritos para ese contrato vigente, y con posterioridad a su análisis técnico económico y presupuestal realizado desde la suscripción del mismo en el mes de febrero del año 2019, avalan la operación, autorizan y aprueban la utilización del cupo de vigencias futuras para este contrato 357 de 2019, amparado presupuestalmente con las cuentas de gasto de recursos de funcionamiento y asimismo con recursos de inversión de los diferentes proyectos de la entidad. (se adjunta documento de aprobación cupo de vigencia futura 2020 del Ministerio de Hacienda y crédito público).

La Superintendencia de Notariado y Registro justifica plenamente que tanto para la debida ejecución de sus actividades misionales y de apoyo, y el óptimo desarrollo de los proyectos de inversión a cargo de la entidad, el proceso de la operación básica tecnológica, se constituye en la columna vertebral que garantiza la funcionalidad tecnológica de sus equipos a nivel nacional, así como la prestación del servicio público registral para todos los colombianos que requieran nuestros servicios. Por último y frente a la observación adicional, la cual indica que “Adicionalmente dentro de la descripción del proyecto mencionado anteriormente las cantidades de los elementos por adquirir no se relacionan (subrayado fuera de texto), lo que evidencia una deficiencia en la estructuración de este, aunado a debilidades en programación y ejecución presupuestal”.

El contrato cuenta con una bolsa de repuestos para adquirir elementos, que, dentro del desarrollo y operación normal de uso y desgaste, se van deteriorando; la ejecución de los recursos de bolsa de repuestos, está sujeta y depende de las situaciones que se presentan con los equipos y su uso.

Una vez se presenta el daño en el equipo, surte un proceso de diagnóstico técnico por parte del contratista, quien presenta a la entidad el resultado del mismo y solicita autorización a la SNR para su reparación con el cambio de repuestos o elementos, o en su defecto para el respectivo cambio del equipo. Este proceso se realiza una vez sea reportado el daño del elemento o durante los mantenimientos preventivos y correctivos realizados dentro de la ejecución del contrato. (...).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR

La CGR en el hallazgo especifica que los recursos se ejecutaron para mejorar la infraestructura tecnológica requerida para el fortalecimiento del repositorio y ampliación de su capacidad. La CGR no cuestiona lo relacionado con el aumento de “la capacidad tecnológica de la entidad, con el fin de responder a las necesidades que en materia de IVC se tienen sobre los curadores urbanos”.

La CGR en el hallazgo manifiesta que se formuló como proyecto de inversión, situación que no es contraria a lo que manifiesta la SNR, así mismo, se observa que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 111 de 1996, en su artículo 30, el Fondo especial de curadores es para prestar un servicio público que hace parte del presupuesto de gastos de funcionamiento, como figura en el presupuesto de la vigencia 2020, lo anterior presta merito en el sentido de que la entidad solicitó la cancelación del proyecto y que dichos recursos se trasladaran a funcionamiento.

Así mismo, ocurre cuando se evidencia que conforme a la Ley 1796 de 2016, los recursos depositados en el Fondo de Curadores tienen una destinación específica por mandato legal; vale decir, que los recursos que hacen parte del Fondo de Curadores solo pueden ser utilizados para garantizar la función de vigilancia y Control de curadores, el funcionamiento de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y otros gastos adicionales que se desprendan de la naturaleza de la función de vigilancia de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos.

Por otra parte, la SNR hilvana su argumento sobre la necesidad de garantizar la continuidad de la operación básica tecnológica que respaldaba el funcionamiento misional de la entidad a diciembre 31 de 2019 por lo que, conforme a su pronunciamiento, después de analizar la situación acaecida decidió realizar adición y prórroga al contrato.

De igual manera indica que el MHCP otorgó el aval para comprometer vigencias futuras para la suscripción de una nueva adición y prórroga al Contrato No. 357 de 2019.

En este punto es importante aclarar que en la ejecución del Contrato No. 357 de 2019, se realizó la segunda adición en dinero por \$300.000.000 y primera prórroga por 3 meses en el mes de octubre del 2019, vale decir desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019. Así mismo, que la tercera adición en dinero por \$1.204.180.948 y segunda prórroga se realizó hasta el 24 de enero de 2020, vale decir 24 días después.

Si bien es cierto que, para la SNR, resulta de vital importancia garantizar la continuidad de la operación básica tecnológica que respaldaba el funcionamiento misional, también lo es, que dentro de las tesis elevadas por la SNR no se encontró una que apunte a desvirtuar la glosa que realiza la CGR sobre la desatención al principio de economía, que deviene en el de planeación, descrito en la Carta Política; tan solo se expone una condición fáctica que no permite desarrollar un círculo dialéctico en donde se desdibuje lo planteado por la CGR.

En lo que respecta al aval otorgado por el Ministerio de Hacienda para la utilización de vigencias futuras (año 2020), se resalta que según lo que se evidenció en el Oficio con Radicado No. 2-2019-054554 del 23 de diciembre de 2019 del Ministerio de Hacienda, se autorizó el cupo a futuro dentro de la cuenta 02 *“ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS”* subcuenta *“ADQUISICIONES DE DIFERENTES ACTIVOS”* con el fin de que *“(…) la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Artículo 2.8.1.7.1.1. del Decreto 1068 de 2015, pueda iniciar el proceso para adicionar a partir del 1 de enero de 2020, el contrato en ejecución No. 357 de 2019, que va hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia, para garantizar la continuidad de los servicios de suministro*

e instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados de las ORIP a nivel nacional incluyendo las obras conexas, mantenimiento de plantas eléctricas y UPS, administración y soportes de los servidores, administración soporte y mantenimiento del SIR, servicios de mesa tecnológica y servicios de voz IP, entre otros.

Los recursos que amparan la presente autorización para comprometer vigencias futuras están considerados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigentes para la Superintendencia de Notariado y Registro (...)"

De lo anterior no se puede colegir o deducir lo que argumenta la SNR en cuanto al análisis por parte del MHCP sobre la glosa realizada por la CGR que se centra en que se usó dinero de otros proyectos de inversión para dar continuidad a un negocio jurídico que desde su concepción precontractual y planificación había sido determinado para ser sufragado por recursos provenientes del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL", como se evidencia en La Resolución No. 976 del 31 de enero de 2019⁴⁵ de la SNR "Por la cual se autoriza una Contratación Directa" en su parte motiva que dispuso:

"(...)

3.) PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial para la presente contratación es hasta por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE., (\$12.408.361.896,00), incluido IVA, correspondiente al valor de los servicios por OCHO (8) meses.**

3,1) Rubro presupuestal a través del cual se financia el actual contrato

Los costos del actual proceso se pagan con cargo a los siguientes rubros presupuestales

FUNCIONAMIENTO:

Rubro Presupuestal		VALOR TOTAL DE PRESUPUESTO
A-2-0-4-6-5	SERVICIO DE TRANSMISION DE INFORMACIÓN	\$3.570.8000.000

INVERSION:

<p>NOMBRE PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL</p>

⁴⁵ Acto administrativo realizado de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en consonancia de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

IDENTIFICACIÓN RUBRO	PRODUCTO	ACTIVIDAD PROYECTO	VALOR TOTAL DE PRESUPUESTO
C-1299-0800-6-0-1299065	SERVICIOS TECNOLÓGICOS	SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) DE CONSULTORÍA Y DE APOYO	\$ 8.837.561.896
C-1299-0800-6-0-1299065-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		

TOTAL, DISPONIBILIDAD RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION: \$12.408.361.896

Así las cosas, el equipo auditor no encuentra que la SNR haya soportado de manera idónea las tesis para desdibujar los argumentos, planteados por la CGR, por lo que se configura como hallazgo.

Hallazgo No. 013: Rezago presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2019 (D)

La Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.

La **vigencia futura** es una operación financiera que se realiza en la **vigencia** actual y se carga al presupuesto de gastos de una **vigencia** posterior. Están reguladas por el decreto 111 de 1996, en los artículos 23 y 24, que fueron modificados por los artículos 10, 11 y 12 de ley 819 del 2003.

ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo

El MHCP en su libro de CONCEPTOS JURÍDICOS PRESUPUESTALES, señala

(...)

*Los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que **excepcionalmente (la negrilla es nuestra)** no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.*

El Decreto 111 de 1996, en sus artículos 14 y 89 indica:

ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

Artículo 89: “Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.”

De la constitución de las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2019, por \$18.505.681.599, se seleccionó una muestra de 40 reservas constituidas por un valor de \$12.913.253.746. equivalente al 69.7% del total de las reservas de SNR, de la muestra seleccionada no se refrendan 8 por valor de \$ 6.649.784.800, que representan el 51% del valor de la muestra, por lo siguiente:

- Una reserva por \$500.715.158 no se refrenda por cuanto la Ley 1796 de julio 13 de 2016, “Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de

vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo 21 PARÁGRAFO 1°, determinó: “Los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores”, la SNR suscribió el contrato el 30 de diciembre de 2019, quedando como parte del contrato la reserva constituida.

- 4 reservas por \$ 2.837.367.458, no se refrendan por cuanto en los contratos se pactó anticipo y de acuerdo con la normativa precitada, estos se deben constituir como cuentas por pagar, situación que incrementa el valor de las reservas.
- En 3 reservas por \$3.311.702.184 se incumple el principio de anualidad, y no se solicitó cupo de vigencia futura dado que los contratos cubren más de una vigencia fiscal.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la: programación del presupuesto, planeación y ejecución contractual, manejo de proyectos de inversión y el cierre presupuestal, lo que conlleva a demoras en la entrega de productos y servicios dentro de la vigencia en la cual se contratan, e incumplimientos normativos relacionados con los principios de anualidad y programación del presupuesto. (Ver Anexo No. 5)

Se comunica con presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 734 de 2000, en la parte señala.

RESPUESTA DE LA SNR

“Atendiendo la Observación No. 011 con relación al rezago presupuestal vigencia fiscal 2019, El Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996, en su artículo 89 establece que “Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gastos que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legamente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen...”.

El decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, en su Artículo 2.8.1.7.3.2 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar establece lo siguiente “ A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya

lugar para las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones...”.

Se puede señalar que las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos, así las cosas, las once reservas no refrendadas, cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

En este sentido es importante señalar que los documentos esenciales relacionadas a los anticipos de los contratos de obra pública solo llegaron hasta el mes de febrero de la presente vigencia fiscal, por consiguiente, no se podía configurar una cuenta por pagar, de tal forma que existiendo ya unos compromisos adquiridos y con saldo a 31 de diciembre, la entidad constituyó las reservas presupuestales.

A continuación, se mencionan cada una de las nueve reservas no refrendadas:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
DE RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA FISCAL 2019 - NO REFRENDADAS -					
NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	VALOR RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019	BENEFICIARIO	NÚMERO DOCUMENTO SOPORTE	REFRENDACIÓN	OBSERVACIÓN
5919	\$500.715.158	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	1325*2019	No se refrenda debido a que la Ley 1796 de 2016 estipula el concurso de curadores, no obstante, la SNR no realizo dicha labor en las vigencias 2016, 2017, 2018y en el 2019 suscribe el contrato interadministrativo el 30 de diciembre de 2019, lo cual obedece a constituir el compromiso a 31 de diciembre 2019; no obstante, las apropiaciones son para su ejecución en la vigencia.	Con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.
488419	\$628.305.169	HIMHER Y COMPAÑIA S A SOCIEDAD DE FAMILIA	781*2019	No se refrenda la reserva por cuanto en el contrato se pactó un anticipo del 30% que obedece a una cuenta por pagar, situación que incide para que se incremente la reserva	La entidad no contaba con los documentos legales ni elementos esenciales para constituir una cuenta por pagar; razón por la cual con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
DE RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA FISCAL 2019 - NO REFRENDADAS -					
556419	\$808.314.601	PABA PINZON MAURICIO RAFAEL	CONTRATO OBRA 844 DE 2019	No se refrenda la reserva por cuanto en el contrato se pactó un anticipo del 50% que obedece a una cuenta por pagar, situación que incide para que se incremente la reserva	La entidad no contaba con los documentos legales ni elementos esenciales para constituir una cuenta por pagar; razón por la cual con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.
558519	\$566.349.373	BOHORQUEZ WILLIAM	845*2019	No se refrenda la reserva por cuanto en el contrato se pactó un anticipo del 50% que obedece a una cuenta por pagar, situación que incide para que se incremente la reserva	La entidad no contaba con los documentos legales ni elementos esenciales para constituir una cuenta por pagar; razón por la cual con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.
558619	\$834.398.315	DIARQCO CONSTRUCTO RES SAS	843*2019	No se refrenda la reserva por cuanto en el contrato se pactó un anticipo del 50% que obedece a una cuenta por pagar, situación que incide para que se incremente la reserva	La entidad no contaba con los documentos legales ni elementos esenciales para constituir una cuenta por pagar; razón por la cual con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
DE RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA FISCAL 2019 - NO REFRENDADAS -					
					saldos registrados a 31 de diciembre.
660719	\$1.366.791.596	HIMHER Y COMPAÑIAS A SOCIEDAD DE FAMILIA	1060*2019	No se refrenda la reserva por cuanto el plazo del contrato cubre más de una vigencia fiscal con lo cual se contraviene el principio de anualidad, unido a que no se solicitó cupo de vigencias futuras	Con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.
660619	\$879.785.102	ROMIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	1061 DE 2019	No se refrenda la reserva por cuanto el plazo del contrato cubre más de una vigencia fiscal, con lo cual se contraviene el principio de anualidad, además no se solicitó cupo de vigencias futuras	Con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.
671219	\$1.065.125.486	CONSORCIO COLCONDI SAS	1062*2019	No se refrenda la reserva por cuanto el plazo del contrato cubre más de una vigencia fiscal con lo cual se contraviene el principio de anualidad, aunado a que no se solicitó cupo de vigencias futuras	Con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR

La SNR en los párrafos 1, 2, 3 se refiere a la normativa aplicable a reservas presupuestales, la cual fue citada por la CGR.

- Una reserva por \$500.715.158 no se refrenda por cuanto la Ley 1796 de julio 13 de 2016, *“Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.”*, en su artículo 21 PARÁGRAFO 1°,

determinó: “Los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores”, la SNR suscribió el contrato el 30 de diciembre de 2019, quedando como parte del contrato la reserva constituida.

La SNR relaciona una serie de situaciones que impidieron la contratación de dicho concurso en la vigencia 2018 y 2019, sin embargo la CGR, evidencia que la norma data desde el 2016, donde no se relaciona la oportunidad en la gestión adelantada por la Entidad para cumplir dicha normativa como tampoco durante el 2017, situación que incidió para que hasta diciembre 30 de 2019, se celebrara el contrato con la Universidad Nacional, constituyendo la reserva, lo que no guarda consistencia con el principio de programación integral del presupuesto, donde las apropiaciones son para que se puedan ejecutar dentro de la vigencia y más aún cuando desde el 2016 se debía haber adelantado dicha Contratación.

- 4 reservas por \$ 2.837.367.458, no se refrendan por cuanto en los contratos se pactó anticipo y de acuerdo con la normativa precitada, éstos se deben constituir como cuentas por pagar, situación que incrementa el valor de las reservas, frente a la respuesta emitida por la SNR, *que los documentos esenciales relacionadas a los anticipos de los contratos de obra pública solo llegaron hasta el mes de febrero de la presente vigencia fiscal*, la CGR manifiesta que la normativa no efectúa ninguna excepción en el entendido que la misma establece: *“Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.”*, los contratos fueron suscritos en entre el 2 de septiembre y el 18 de octubre de 2019, por lo que la SNR al cierre de la vigencia conocía lo pactado. Lo anterior denota falta de seguimiento y control a la supervisión de contratos articulado con la planeación y ejecución presupuestal.
- Frente a las 3 reservas por \$3.311.702.184, se incumplió el principio de anualidad, y no solicitó cupo de vigencia futura, no se tuvo en cuenta que los contratos cubrían más de una vigencia fiscal. La SNR aplicó la normativa de las reservas, cuando los contratos cubrían más de una vigencia fiscal,

La SNR no desvirtuó lo reprochado por lo que el hallazgo se mantiene en los términos señalados con presunta incidencia disciplinaria en el aspecto señalado.

Hallazgo No. 014: Vigencias Futuras

La Ley 819 de 2003, *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.*

En el artículo 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, indica: “El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

(...)

La SNR solicitó cupo de vigencias futuras, así:

Tabla No. 19
 Vigencias Futuras
 Cifras en pesos

INFORME DE VIGENCIAS FUTURAS 2019 - SNR									ANÁLISIS CGR	
CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCION	2020	2021	2022	TOTAL	PERIODO	15% (literal b, artículo 10 de la Ley 819 de 2003)	Valor a solicitar de vigencia futura
A-02-02-02-006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	20	SERVICIO DE CORREO	2.612.671.560	2.756.267.652	1.696.729.321	7.065.668.533	JULIO DE 2022	1.059.850.280	6.005.818.253
A-02-02-02-007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	20	ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES Y ADMINISTRACION	5.699.653.556	5.870.643.155	3.591.573.695	15.161.870.406	ENERO 2020 A JULIO 31 DE 2022	2.274.280.561	12.887.589.845
A-02-02-02-009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	20	SERVICIOS DE AREAS PROTEGIDAS	12.559.244			12.559.244	ENERO 1 AL 29 DE FEBRERO DE 2020	1.883.887	10.675.357
A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	20	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	279.202.600			279.202.600	ENERO 1 AL 29 DE FEBRERO DE 2020	41.880.390	237.322.210
A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	20	LINEA DE PRODUCCION	1.203.409.152			1.203.409.152	ENERO 1 AL 31 DE MARZO DE 2020	180.511.373	1.022.897.779
A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	20	SERVICIOS DE ASEO CAFETERIA	1.748.965.603,14			1.748.965.603	ENERO 1 AL 31 DE MARZO DE 2020	262.344.840	1.486.620.763
A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	20	VIGILANCIA Y SERURIDAD PRIVADA	6.971.241.962,50	7.413.457.355,26	4.599.464.895,51	18.984.164.213	JULIO DE 2022	2.847.624.632	16.136.539.581
A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	26	CONCURSO DE CURADORES	751.072.737			751.072.737	ENERO - MAYO DE 2020	112.660.911	638.411.826
A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	20	SERVICIOS DE LA OPERACIÓN TECNOLÓGICA DE LA SNR	1.204.180.948			1.204.180.948	ENERO 1 AL 24 DE ENERO DE 2020	180.627.142	1.023.553.806
A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	20	SERVICIO DE CONECTIVIDAD	595.807.500			595.807.500	ENERO 01 AL 31 DE MARZO DE 2020	89.371.125	506.436.375
TOTAL				\$ 21.078.766.883	\$ 16.040.368.162	\$ 9.887.767.912	\$ 47.006.900.936		\$ 7.051.035.140	\$ 39.955.865.796

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Con base en la información suministrada por la entidad y de acuerdo con la revisión documental realizada no se evidenció que en la solicitud adelantará por la SNR, se haya cumplido con lo atinente de contar como mínimo con el 15% de apropiación en la vigencia 2019, dado que las cuantías establecidas reflejan el valor solicitado, como se evidencia en el cuadro que soporta el hallazgo y que muestra las diferencias del cupo a solicitar, teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la programación del presupuesto 2019, situación que incide para que las apropiaciones presupuestales que se van a ver afectadas con dichos rubros no se ajusten a lo preceptuado en la norma.

Es pertinente anotar que la entidad en la solicitud de vigencias futuras no informó al Ministerio la apropiación existente para cada uno de los rubros en la vigencia que se solicitó, con el fin de determinar si la cuantía solicitada se ajustó a lo preceptuado en la norma.

RESPUESTA DE LA SNR

“Que mediante la Ley 1940 de 2018 se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 incluyendo el de la Superintendencia de Notariado y Registro y mediante Decreto 2467 de 2018, se liquidó el Presupuesto General de la nación para dicha Vigencia, se detallaron las apropiaciones, se clasificaron y definieron los Gastos.

Que el Decreto 2467 de 2018, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, apropio a la SECCION 1204 – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 283.871.350.756), en el presupuesto de funcionamiento.

Que, de acuerdo con el Decreto 2467 de 2018 establece para el A-02 “Adquisición de Bienes y Servicios” la apropiación correspondió a la suma de CINCUENTA UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$51.362.050.756), una vez realizado los traslados presupuestales aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la apropiación definitiva fue de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$57.368.050.756).

Es de anotar que la solicitud de vigencias futuras solicitadas está de conformidad a la Circular externa 02 del Ministerio de Hacienda del 31 de enero del 2012 establece que:

“Vigencias futuras ordinarias: Son aquellas cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias futuras autorizadas, siempre y cuando se cumpla:

a. Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 1º de la

Ley 819 de 2003.

b. Como mínimo, del monto de las vigencias futuras solicitadas se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas, en el rubro presupuestal respectivo a nivel de Anexo de Decreto de Liquidación...”.

La Superintendencia de Notariado y Registro realizó los trámites para las Vigencias Futuras ante Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez que tuvo el concepto favorable solicitado mediante el sistema de correspondencia SITPRES ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la aprobación de las Vigencias Futuras.

Una vez radicadas las solicitudes de vigencias futuras, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio su aprobación, por lo que consideramos que este Ministerio realizó todos los procedimientos y validaciones legales para expedir la aprobación de las vigencias futuras a la entidad, es decir que se encontraran dentro del quince por ciento (15%) exigido para tal efecto.

A continuación, se presenta un resumen de las vigencias futuras autorizadas por rubro presupuestal a nivel de decreto de liquidación

RESUMEN VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS EN LA VIGENCIA 2019							
RUBRO A NIVEL DE DECRETO DE LIQUIDACIÓN	RECURSO	VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022 (31 DE JULIO DE 2022)	VALOR TOTAL DE VIGENCIAS SOLICITADAS EN 2019	VALOR DEL 15%	APROPIACIÓN VIGENTE 2019 A NIVEL DE DECRETO DE LIQUIDACIÓN
A-02-02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	A-02-02-006-003 20	20,327,692,125.64	16,040,368,172.26	9,887,767,911.51	46,255,828,209.41	6,938,374,231.41	54,626,050,756.00
A-02-02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	A-02-02-006-003 26	751,072,737.00	0.00	0.00	751,072,737.00	112,660,910.55	2,000,000,000.00
VALOR TOTAL DE VIGENCIAS SOLICITADAS POR VIGENCIA		21,078,764,862.64	16,040,368,172.26	9,887,767,911.51	47,006,900,946.41	7,051,035,141.96	56,626,050,756.00

Nota; El total de las apropiaciones de 2019, no incluye el rubro A-02-01 \$742.000.000

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR

La SNR en su respuesta manifiesta que la solicitud de vigencias futuras está de conformidad a la Circular externa 02 del Ministerio de Hacienda del 31 de enero del 2012 establece que:

(...)

“b. Como mínimo, del monto de las vigencias futuras solicitadas se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas, en el rubro presupuestal respectivo a nivel de Anexo de Decreto de Liquidación...”.

(...)

Frente a lo reprochado por la CGR, la SNR no allegó ningún soporte que justifique que en la vigencia fiscal donde solicitó las vigencias futuras de acuerdo con el

cuadro presentado en el hallazgo, informará al MHCP, que cumplía con dicho requisito. Así las cosas, si se hubiera adelantado dicha operación los cupos solicitados y aprobados por el MHCP se podría evidenciar que los montos a solicitar no serían los que figuran en los oficios de solicitud y aprobación del MHCP.

El MHCP de acuerdo con lo solicitado por la SNR en sus oficios de autorización manifiesta: *“los recursos que amparan la presente autorización para comprometer vigencias futuras están considerados en el Marco de Gastos de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigentes para la Superintendencia de Notariado y Registro”, pero es la SNR, quien debe dar cumplimiento a los preceptos normativos que rigen la materia.*

Adicionalmente el cuadro que adjunta la entidad difiere de lo reprochado por la CGR, para dar cumplimiento al 15% de la apropiación de la vigencia 2019.

Como quiera que la entidad no desvirtúa ni allega los soportes que permitan verificar el cumplimiento de dicha norma en materia de programación de las vigencias futuras, el hallazgo se valida.

Hallazgo No. 015: Planeación Convenio 001 del 26 de septiembre de 2018 (D)

En Sentencia C-643 de 2012 la Honorable Corte Constitucional, se refiere al principio de moralidad administrativa en los siguientes términos:

[...]

El Constituyente de 1991 buscó la eficiencia y moralización de la administración pública mediante la adopción de reglas para el acceso y ejercicio de la función pública. En efecto, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse "con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

4.1 La moralidad administrativa a que hace referencia el constituyente es la de un adecuado comportamiento del servidor público respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio del respeto al bloque de legalidad [12].

Al referirse al principio de la moralidad en la actividad administrativa, esta Corporación ha sostenido que la misma no corresponde al fuero interno de los servidores, sino a su relación con el ordenamiento jurídico a partir del cual se esperan por la sociedad una serie de comportamientos. En la sentencia C-046 de 1994[13], así lo explicó:

“(...) el principio de la moralidad que, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. (...)” [...] (Subrayas fuera de texto).

El Decreto 4170 de 2011 en su artículo 2 dispone:

“(...)

Artículo 2°. Objetivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado (...)”

En pronunciamiento del 8 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente indicó:

“(...)

Legalmente no existe distinción alguna entre convenio y contrato. El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).

Las anteriores características también se aplican al contrato. Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio. (...)” (Subrayas fuera de texto).

La SNR suscribió el Convenio No. 001 de 26 de septiembre de 2018 con el Banco de Occidente S.A. con el siguiente objeto:

“(...)

***EL BANCO** se obliga para con **LA SUPERINTENDENCIA** a prestar los servicios de recaudo, de las sumas que cancelen los usuarios por concepto de expedición de los Certificados de Tradición y Libertad y de otros servicios registrales adicionales, en adelante **LOS CONCEPTOS DE RECAUDO**, sean o no clientes de **EL BANCO**, mediante la instalación y el funcionamiento de **AGILIZADORES ELECTRÓNICOS** que se ubicarán en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las cuales se relacionan en el presente **CONVENIO DE RECAUDO**. Lo anterior, sin perjuicio de los demás canales de recaudo y servicios registrales que las partes en conjunto puedan convenir a futuro (...)*”

Dentro de las consideraciones establecidas para la suscripción del convenio No. 001 de 2018, se resaltan las siguientes:

“(...)

***Décima Segunda:** Que **LA SUPERINTENDENCIA** realizó análisis de tipo económico donde se determinaron los costos de implementación, operación y mantenimiento del servicio prestado a*

través de los **AGILIZADORES ELECTRONICOS**, logrando determinar que **LA SUPERINTENDENCIA** no cuenta con los recursos presupuestales requeridos para asumir de forma directa los servicios que **EL BANCO** provee mediante **CONVENIO DE RECAUDO**.

Décima tercera: Que en cumplimiento de los fines del estado **LA SUPERINTENDENCIA** ha venido implementando una diversidad de canales tanto electrónicos como virtuales disponibles al ciudadano que le permiten hoy tener acceso más rápido, eficiente y eficaz al servicio, además de permitirle a **LA SUPERINTENDENCIA** un mayor control y seguridad sobre su recaudo, avances que de no mantenerse, se convierten en un retroceso en la misión de **LA SUPERINTENDENCIA** en el cubrimiento de la prestación de sus servicios registrales.

Décima cuarta: Que para mantener la viabilidad financiera del servicio objeto del presente **CONVENIO DE RECAUDO** se requiere realizar una modificación al modelo económico anterior, manteniendo el modelo de reciprocidad, agregando el acceso a **EL BANCO** a las Tarifas de Servicios Diferenciales existentes en **LA SUPERINTENDENCIA**.

Décima quinta: Que se entienden como las Tarifas de Servicio Diferenciales, aquellas que fija la Superintendencia como un menor valor (descuento) sobre la tarifa plena de servicios, por el acceso que se tenga al servicio mediante canales virtuales y electrónicos y de manera masiva, lo cual garantiza a **LA SUPERINTENDENCIA** una reducción en sus costos propios de operación y un aumento en el cubrimiento de sus servicios, bajo las facultades dadas por el artículo 74 del Decreto 1579 de 2014 y el numeral 13 del artículo 13 Decreto 2723 de 2014.

Décima sexta: Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el Banco sufraga los costos de arrendamiento, operación, insumos y mantenimiento de los **AGILIZADORES ELECTRÓNICOS**, para su continuo funcionamiento y usa para el consumo de los servicios, la conexión mediante la plataforma de servicios virtuales de **LA SUPERINTENDENCIA** denominada “Bancarización”, es viable dar tratamiento y tarifa de servicios diferencial de cara al operador de recaudo, en este caso **EL BANCO**, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 11669 del 26 de septiembre de 2018(...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, la comisión de la CGR a través de oficio ASNR 3 del 5 de febrero de 2020 solicitó a la SNR “(...) Copia de estudios previos o necesidad para contratar, convenio, acta de inicio, justificación de suspensiones, prórrogas o adiciones si a ello hubo lugar, informes de supervisión e interventoría para avalar los pagos realizados, procesos de incumplimiento adelantados si a ello hubo lugar; todo lo anterior, en razón al convenio de recaudo suscrito entre la –SNR y el Banco de Occidente S.A. con el objeto de: prestar los servicios de recaudo de las sumas que cancelen los usuarios por concepto de certificados de tradición y libertad, sean o no clientes de EL BANCO, con la instalación y funcionamiento de “Agilizadores Electrónicos”, que se ubicaron en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos señaladas en el convenio (...)”

El día 13 de febrero de 2020 a través del servicio *One Drive*, la SNR compartió la respuesta al requerimiento **ASNR3** del 5 de febrero de 2020; sin embargo, después de realizar un análisis de la información se evidenció que hacía falta documentación, por lo que a través de requerimiento **ASNR 6** del 21 de febrero de 2020, se insistió en la solicitud de información.

La SNR contestó el requerimiento **ASNR 6**, que reitera la solicitud **ASNR 3**, a través del oficio SNR2020IE007004 del 27 de febrero del 2020, suscrito por la

Coordinadora del Grupo de Tesorería, así:

“(…)

*De manera respetuosa me permito remitir respuesta al requerimiento **ASNR-06** en el punto 3 en los siguientes términos:*

Es pertinente informar que el fundamento para suscribir el convenio de reciprocidad surge de la necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público registral, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1579, la cual dispuso sobre la modernización y simplificación del servicio público registral así:

“Artículo 36. Accesibilidad a servicios virtuales de registro: Los servicios electrónicos dispuestos para los trámites de registro son un derecho de los ciudadanos y se constituye en canal alternativo a los esquemas presenciales en operación y deberán prestarse con fundamento en los principios, políticas y reglamentaciones adoptadas por la Superintendencia de Notariado y registro. Las entidades involucradas tendrán la obligación de establecer mecanismos virtuales de información, asistencia, asesoría, radicación de expedientes y seguimiento al trámite que complementen los servicios presenciales. En todo caso, estos servicios serán de uso discrecional por el ciudadano. Pudiendo en cualquier momento retomar el proceso presencial si este le resulta conveniente” (...)

(…)

Supervisión:

La supervisión de los Convenios suscritos se realiza a través de Comités operativos mensuales para evaluar el comportamiento de recaudo a través de los diferentes medios de recaudos en los que participa la dirección Administrativa y Financiera y el equipo de trabajo del Banco de Occidente (...).

Con la respuesta otorgada por la SNR a través del oficio SNR2020IE007004 del 27 de febrero del 2020 a la comisión auditora de la Contraloría y el análisis realizado es claro que, existe incertidumbre en lo que respecta a las condiciones en que se modificó el modelo económico para mantener la viabilidad financiera del negocio, los valores de las tarifas de servicios diferenciales mencionadas en las consideraciones del convenio, las condiciones pactadas para obtener la reciprocidad y los valores de los cánones de arrendamiento de los kioscos mencionados en las cláusulas octava, novena y el Anexo No. 3 del convenio suscrito, lo que a su vez a su vez genera incertidumbre en los pagos que se puedan haber realizado.

Con lo anterior, se colige que la suscripción del Convenio No. 001 de 2018 pasa por alto criterios de obligatorio cumplimiento para la Contratación Estatal como para la suscripción de acuerdos de voluntades con las entidades públicas como el Principio de Moralidad Administrativa y el cumplimiento del clausulado contractual del convenio No. 001 de 2018. Lo anterior, por debilidades de la planeación contractual que afectan las ejecuciones presupuestales, que se presume deben realizar las Entidades para la adecuada administración de recursos públicos.

Se comunica con presunta incidencia disciplinaria, al tenor de los criterios normativos señalados en ésta, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA SNR

A través de Oficio SNR2020EE018276 del 30 de abril de 2020 la SNR pone en conocimiento del equipo auditor la respuesta en los siguientes términos:

“(…)

en el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, consagró la contratación directa como una modalidad de selección para la contratación de prestación de servicios profesionales, así: “h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

En línea de lo anterior, en el artículo 20 del Decreto 359 de 1995 “Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994”, se reguló lo concerniente a la selección de los establecimientos financieros en los que las entidades públicas pueden manejar, administrar, invertir o mantener sus recursos, en los siguientes términos

“Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido por la ley 80 de 1993 sobre negocios fiduciarios, **para la selección, en forma directa del establecimiento financiero** donde los órganos puedan manejar, administrar, invertir o mantener sus recursos, **al ser esta una actividad de prestación de servicios profesionales, se tendrán en cuenta criterios comerciales de calidad, costo, seguridad, rapidez y eficiencia de los servicios ofrecidos**”. (Se destaca)

Como es sabido, la Superintendencia de Notariado y Registro efectúa recaudos por la prestación del servicio registral (Expedición de certificados de Tradición, Derechos de Registro, copias, entre otros), por la administración del Fondo Cuenta Especial de Notariado (Aportes Especiales, Aportes Ordinarios, Recaudo con destino al fondo y con destino a Tesorería) y por Cartera de Vivienda.

En tal sentido, es evidente que requiere de los servicios de bancarización ofrecidos para entidades del sector financiero, con el fin de salvaguardar el dinero y títulos valores de la Entidad en una entidad financiera. Para ello, debe contar con técnicas de alta seguridad y estar respaldada por una amplia póliza de seguros contratada para estos efectos.

*En concordancia con lo anterior, tenemos que, en virtud de lo establecido en las citadas disposiciones, los ingresos de los establecimientos públicos deberán manejarse en entidades financieras sometidas al control y vigilancia del estado y deberán sujetarse a los mismos esquemas definidos para la Dirección del Tesoro Nacional, bajo la responsabilidad de los funcionarios que tengan la facultad de su manejo se permite para el caso en particular, **que los servicios especializados de bancarización puedan ser contratados directamente para desarrollar actividades relacionadas al recaudo y pago de las obligaciones necesarias para el funcionamiento de la entidad.***

En efecto, tal como lo prevé artículo 20 Decreto 359 de 1995, en concordancias con las normas que regulan la contratación pública, específicamente en lo que tiene que ver con la contratación de la

prestación de servicios profesionales, la Superintendencia de Notariado y Registro realizó la selección directa del establecimiento financiero para la suscripción del convenio, como quiera que con excepción de los negocios fiduciarios, aquellos actos relacionados con la actividad financiera, en lo que al manejo de la administración, inversión o mantenimiento se refiere, deben guiarse por los presupuestos del Decreto 359 de 1995, por tratarse de una actividad especializada.

Es pertinente aclarar que la Superintendencia de Notariado y Registro, previo a la suscripción del Convenio de recaudo No 001 de 2018, realizó el estudio a través del cual determinó la necesidad y la viabilidad económica de la suscripción de este, tal y como se justificó en la cláusula Décima Segunda, “ LA SUPERINTENDENCIA realizó análisis de tipo económico donde se determinaron los costos de implementación, operación y mantenimiento del servicio prestado a través de los AGILIZADORES ELECTRONICOS, logrando determinar que LA SUPERINTENDENCIA no cuenta con los recursos presupuestales requeridos para asumir de forma directa los servicios que EL BANCO provee mediante CONVENIO DE RECAUDO”.

El estudio técnico realizado, permitió establecer los costos que demandaría para la Entidad disponer presupuestalmente del remplazo de este servicio en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, tal como personal, insumos, mobiliario, infraestructura, costos de implementación, operación y mantenimiento del servicio prestado a través de agilizadores electrónicos, que operan mediante la modalidad de conexión web services, y a través de los cuales se seguiría prestando el servicio de expedición de Certificados de Tradición y Libertad. (Se anexa estudio económico en 18 folios).

Una vez determinada la viabilidad jurídica y financiera, se suscribió el Convenio de recaudo No 001 de 2018 cuyo objeto es: “El BANCO se obliga para con LA SUPERINTENDENCIA a prestar los servicios de recaudo, de las sumas que cancelen los usuarios por concepto de expedición de los Certificados de Tradición y Libertad y de otros servicios registrales adicionales, en adelante LOS CONCEPTOS DE RECAUDO, sean o no clientes de EL BANCO, mediante la instalación y el funcionamiento de AGILIZADORES ELECTRÓNICOS que se ubicarán en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las cuales se relacionan en el presente CONVENIO DE RECAUDO. Lo anterior, sin perjuicio de los demás canales de recaudo y servicios registrales que las partes en conjunto puedan convenir a futuro”. (Se destaca)

Del convenio de la referencia no puede inferirse falta de planeación en la estructuración, toda vez que como se referenció anteriormente, se dio cumplimiento a los presupuestos de la contratación directa desde los estudios técnicos con la justificación jurídica y económica hasta la suscripción de este.

La Superintendencia de Notariado y Registro, no encuentra que se cumplan los presupuestos por los cuales se configure una vulneración del principio de moralidad administrativa toda vez que no se han trasgredido los bienes jurídicos protegidos por el principio en mención, por el contrario, el convenio de la referencia se estructuró en cumplimiento de los términos establecidos en las normas ya mencionadas, con el propósito de garantizar la eficacia en la prestación del servicio público en cumplimiento de los principios de la función administrativa en concordancia con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política (...)

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR

La entidad en su respuesta expuso que para celebrar el Convenio de Recaudo No. 001 de 2018 se tomó como referencia lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 359

de 1995; así mismo, indicó que para suscribir el convenio se tuvo en cuenta el estudio económico realizado para establecer los costos que demandaría para la SNR disponer presupuestalmente del reemplazo del bien o servicio prestado por el BANCO en los ORIPS tal como, personal, insumos, mobiliario, infraestructura, costos de implementación, operación y mantenimiento del servicio prestado a través de los agilizadores electrónicos que operan mediante la modalidad de conexión web services.

Después de analizar el “*estudio económico en 18 folios*” allegado por la SNR, se estableció que, dentro de los 18 folios suministrados se encuentran el oficio SNR2018IE033811 del 24 de septiembre de 2018, un proyecto de resolución para modificar la Resolución No. 10401 del 26 de septiembre de 2017 y dos documentos denominados: “*ESTUDIO ECONÓMICO, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DESMONTE DE SERVICIO DE AGILIZADORES ELECTRÓNICOS, MODELO: ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS, VOLUMETRÍA REAL USADA: ENERO A JULIO 2018*” y “*ESTUDIO ECONÓMICO, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DESMONTE DE SERVICIO DE AGILIZADORES ELECTRÓNICOS, MODELO: COMPRA DE MAQUINAS, VOLUMETRÍA REAL USADA: ENERO A JULIO 2018*”

El oficio SNR2018IE033811 del 24 de septiembre de 2018 dirigido al Director técnico de Notariado y Registro, por parte del Director Administrativo de la época, con asunto de “*Remisión Proyecto de Resolución y Alcance Radicado SNR2018IE028585*” En el Oficio SNR2018IE033811 el Director Administrativo y Financiero de la SNR manifiesta que:

“(...) por decisión del señor Superintendente, se dio continuidad al funcionamiento de los kioscos hasta nueva orden (...)

Dentro de las negociaciones del nuevo convenio y para lograr un equilibrio para las partes que permitiese la continuidad del servicio, se dio viabilidad al otorgamiento del acceso de las tarifas diferenciales de los servicios, previamente fijadas en el artículo 13 de la Resolución 2854 de 2018, tarifas que se encuentran sujetas a las condiciones de la Resolución 1041 de 2017 la cual debe ser modificada para los presentes fines.

Para ello, la Dirección Administrativa y Financiera en su ámbito de competencia, en su momento realizó estudio económico que permitió determinar los costos que demandaría para la entidad, disponer presupuestalmente del reemplazo de este servicio en las Oficinas, tales como personal, insumos, mobiliario, infraestructura y demás, que fe adjunto a la comunicación con radicado SNR2018IE028585 que se convierte en soporte de la propuesta de modificación de la resolución mencionada que enviamos adjunta para su visto bueno, con la cual se concedería acceso a la tarifa diferencia de los servicios del banco (...)”

Dentro de la documentación proporcionada como anexo al oficio SNR2018IE033811 del 24 de septiembre de 2018 se encuentra un proyecto de resolución que espera el visto bueno del Director Técnico de Notariado y Registro, el anterior no contiene argumentos para desvirtuar lo observado, pues el acto

administrativo proyectado no ha nacido a la vida jurídica y además en su parte considerativa y resolutive no menciona argumentos que desvirtúen la falta de planeación observada por la CGR para la suscripción del Convenio de Recaudo No. 001 de 2018.

Los documentos anexos al oficio SNR2018IE033811 del 24 de septiembre de 2018 que aluden al estudio económico realizado por la SNR donde se encuentra lo siguiente:

1. El documento denominado *“ESTUDIO ECONÓMICO, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DESMONTE DE SERVICIO DE AGILIZADORES ELECTRÓNICOS, MODELO: ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS, VOLUMETRÍA REAL USADA: ENERO A JULIO 2018”* en su conclusión dispone: *“(…) De acuerdo con el modelo planteado en el presente estudio, que es ARRIENDO DE MÁQUINAS, el porcentaje de descuento razonable a aplicar sobre la tarifa oficial del servicio de certificado de tradición y libertad y de consulta de índice de propietarios es el 35,99% Así las cosas, las tarifas diferenciales recomendadas a otorgar son aquellas mencionadas en las casillas “Valor Redondeado Tarifa Diferencial” (…)”*
2. El documento denominado *“ESTUDIO ECONÓMICO, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DESMONTE DE SERVICIO DE AGILIZADORES ELECTRÓNICOS, MODELO: COMPRA DE MAQUINAS, VOLUMETRÍA REAL USADA: ENERO A JULIO 2018”* en su conclusión dispone: *“(…) De acuerdo con el modelo planteado en el presente estudio, que es COMPRA DE MÁQUINAS, el porcentaje de descuento razonable a aplicar sobre la tarifa oficial del servicio de certificado de tradición y libertad y de consulta de índice de propietarios es el 35,99%*

Así las cosas, las tarifas diferenciales recomendadas a otorgar son aquellas mencionadas en las casillas “Valor Redondeado Tarifa Diferencial” (…)”

Los documentos que se adjuntaron al oficio SNR2018IE033811 del 24 de septiembre de 2018, se anexaron con el fin de que el Director Técnico de Notariado y Registro tuviera elementos y argumentos para proferir o no una modificación a la Resolución 10401 del 26 de septiembre de 2010 y no para otro fin.

La situación descrita anteriormente se evidencia en forma palmaria en el oficio SNR2018IE033811 del 24 de septiembre de 2018 el Director Administrativo y Financiero menciona que *“la Dirección Administrativa y Financiera en su ámbito de competencia, en su momento realizó estudio económico que permitió determinar los costos que demandaría para la entidad, disponer presupuestalmente del reemplazo de este servicio en las Oficinas, tales como personal, insumos, mobiliario, infraestructura y demás, que fe adjunto a la comunicación con radicado SNR2018IE028585 que se convierte en soporte de la propuesta de modificación de la resolución mencionada que enviamos adjunta para su visto bueno, con la cual se concedería acceso a la tarifa diferencia de los servicios del banco (…)”*. (subrayas fuera de texto).

Así mismo, conviene indicar que la SNR manifiesta haber realizado un análisis económico para determinar la viabilidad financiera del servicio acordado con EL BANCO dentro de las consideraciones contractuales del convenio, específicamente en la cláusula décima cuarta que indicó: “(...) **Décima Segunda:** Que **LA SUPERINTENDENCIA** realizó análisis de tipo económico donde se determinaron los costos de implementación, operación y mantenimiento del servicio prestado a través de los **AGILIZADORES ELECTRONICOS**, logrando determinar que **LA SUPERINTENDENCIA** no cuenta con los recursos presupuestales requeridos para asumir de forma directa los servicios que **EL BANCO** provee mediante **CONVENIO DE RECAUDO**. (...)”; sin embargo, como se enuncio con antelación, los documentos suministrados por la entidad en su respuesta, hacen referencia a un insumo o soporte para aprobar el proyecto de modificación de la Resolución 10401 del 26 de septiembre de 2010 y no para ser tomados en cuenta para la estructuración del Convenio No. 001 de 2018 con EL BANCO.

De otro lado, en lo que respecta a la aplicación del artículo 20 del Decreto 359 de 1995 que dispuso:

“Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido por la ley 80 de 1993 sobre negocios fiduciarios, para la selección, en forma directa del establecimiento financiero donde los órganos puedan manejar, administrar, invertir o mantener sus recursos, al ser esta una actividad de prestación de servicios profesionales, se tendrán en cuenta criterios comerciales de calidad, costo, seguridad, rapidez y eficiencia de los servicios ofrecidos”.

La CGR considera importante indicar, que, dentro del hallazgo presentado, no se está reprochando la modalidad de contratación utilizada por la SNR para configurar el acuerdo de voluntades que hoy se conoce como Convenio No. 001 de 2018, por lo que no se refutará o discutirá la modalidad por la cual se llegó a la suscripción del convenio.

Se resalta que, si bien es cierto que se allegaron los soportes de un estudio económico, que como se expresó con antelación, se anexaron con el fin de que el Director Técnico de Notariado y Registro tuviera elementos y argumentos para proferir o no una modificación a la Resolución 10401 del 26 de septiembre de 2010; en los mismos no se evidencia que se aluda a los criterios comerciales de calidad, costo, seguridad, rapidez y eficiencia de los servicios ofrecidos.

Con todo lo anterior, el equipo auditor no encuentra que la SNR haya esbozado ni soportado de manera idónea las tesis para desdibujar los argumentos, planteados en el hallazgo elevado por la CGR, por lo que este se mantiene con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 016: Participación ciudadana

La Ley 1755 de 2015 dispone:

“(…)

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto (...)

(…)

Artículo 31. *Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario. (...)* (Subrayas fuera de texto).

La Ley 1757 de 2015 en su capítulo V *Del control social a lo público* dispone:

“(…)

Artículo 60. Control Social a lo público. *El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.*

Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico.

De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación a fin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros.

Parágrafo. *Los estudiantes de secundaria de último grado, universitarios, carreras técnicas o tecnológicas, para optar por el respectivo título, podrán, opcionalmente desarrollar sus prácticas,*

pasantías o trabajo social, con las organizaciones de la sociedad civil que realicen control social. De igual forma, podrán adelantar sus prácticas con las organizaciones de control social quienes aspiren a ser auxiliares de la justicia.

Artículo 61. Objeto del Control Social. *El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.*

En materia de servicios públicos domiciliarios el control social se sujetará al régimen contenido en la Ley 142 de 1994 y las normas que la complementen, adicionen y/o modifiquen.

Artículo 62. Alcance del Control Social. *Quien desarrolle control social podrá:*

- a) Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;*
- b) Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;*
- c) Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.*
- d) Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998;*
- e) Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997;*
- f) Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991;*
- g) Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;*
- h) Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.*

Artículo 63. Modalidades de Control Social. *Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.*

Artículo 64. Objetivos del Control Social. *Son objetivos del control social de la gestión pública y sus resultados:*

- a) Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano;*
- b) Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia;*
- c) Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos;*
- d) Fortalecer la participación ciudadana para que esta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos;*
- e) Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales;*
- f) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;*
- g) Promover el liderazgo y la participación con miras a democratizar la gestión pública;*
- h) Poner en evidencia las fallas en la gestión pública por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla;*
- i) Contribuir a la garantía y al restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales.*

Artículo 65. Aspectos de la Gestión Pública que pueden ser sujetos al control social. Salvo los aspectos que sean reservados, todos los niveles de la administración pública pueden ser objeto de vigilancia ciudadana.

En particular, todo contrato que celebren las instituciones del Estado estará sujeto a la vigilancia por parte de las personas, entidades y organizaciones que quieran hacerlo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. En tal sentido, las entidades del Estado y las entidades privadas que presten servicios públicos domiciliarios o realicen proyectos con recursos públicos deberán garantizar el ejercicio del derecho al control social. Para tal efecto, deberán entregar información relacionada con la prestación del servicio público domiciliario, el proyecto o el uso de los recursos públicos y de acuerdo con los objetivos perseguidos por el control social correspondiente, según sea el caso a los agentes de control para el ejercicio de su función y brindar las condiciones y las garantías necesarias a los ciudadanos, las organizaciones y redes para que puedan ejercer ese derecho.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o del cumplimiento de un servicio público domiciliario a nivel nacional, departamental o municipal deberán, por iniciativa propia o a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que en caso de querer hacerlo realicen el control social correspondiente. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La Ley 1757 de 2015 en su capítulo VII *De los deberes de las autoridades públicas alrededor de las instancias de participación ciudadana*, dispuso:

“(…)

Artículo 104. Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado. El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de:

- a) Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación;
- b) Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas;
- c) Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras;
- d) Proteger a los promotores de las instancias de iniciativa ciudadana para que se puedan desenvolver en condiciones apropiadas sus ejercicios de participación ciudadana;
- e) Asistir a las convocatorias realizadas por las instancias de participación de iniciativa ciudadana a las que sean invitados toda vez que en ellas se debatan asuntos de su competencia;
- f) Emitir concepto sobre las sugerencias, recomendaciones y propuestas presentadas de manera formal y derivadas del desarrollo de las instancias de participación de iniciativa ciudadana o gubernamental que no se encuentran dentro de la oferta institucional;
- g) Cumplir los compromisos a los que se llegue en desarrollo de las instancias de participación dentro de los plazos pactados en las mismas;
- h) Convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos a las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los

canales de información disponibles;

i) Llevar a cabo los ejercicios de consulta de manera amplia y deliberativa, comprendiendo que la presencia de la ciudadanía no se debe invocar para legitimar los intereses de los gobernantes o de los promotores ciudadanos de las instancias vinculadas a la oferta institucional, sino para alimentar la gestión y el debate público con las opiniones de las personas;

j) Blindar el desarrollo de este tipo de ejercicios de la influencia de los actores armados ilegales o de otras fuentes de ilegalidad;

k) Propiciar las acciones pertinentes y necesarias de fortalecimiento de las capacidades institucionales de sus dependencias para garantizar el derecho a la participación ciudadana;

l) Convocar de manera amplia, cumplida y constante a las instancias de discusión, llevando un adecuado control de la información allí producida, así como del cumplimiento de las decisiones y/o sugerencias;

m) No conformar estas instancias con criterios políticos;

n) Brindar asistencia técnica y acompañar la cualificación de los debates ciudadanos, así como el fortalecimiento de las capacidades de quienes integran estas instancias;

o) Capacitar y promover a la ciudadanía en las formas eficiente y efectiva de presentar las denuncias sobre los diversos casos a que haya lugar, al igual de mostrarles las instancias competentes dentro del Estado colombiano para recepción de dichas denuncias. (...)” (Subrayas fuera de texto).

El Documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES No. 3654 del 12 de abril de 2010, dentro de los objetivos específicos de la *política de rendición de cuenta de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos*, indica:

“(…)

Objetivo específico asociado el eje problemático 1: mejorar los atributos de la información que se entrega a los ciudadanos. Mejorar los atributos de la información relevante para los fines de la rendición de cuentas supone 5 acciones. Primero, para poder ser aprehendida fácilmente por la ciudadanía, la información debe hacerse comprensible y atender a los temas de interés ciudadano. Segundo, la información debe estar actualizada, pues debe poder representar el presente del fenómeno que registra. Tercero, la información debe ser oportuna, es decir, se debe entregar a la ciudadanía en un plazo conveniente para sus intereses. Cuarto, la información debe estar disponible en aquellos medios de comunicación privilegiados por los ciudadanos. Y quinto, la información debe ser completa, esto es, debe ser abundante en la exposición de todas las etapas de la gestión pública (...)

(…)

Para garantizar la oportunidad de la información se buscará que esta sea entregada a la ciudadanía en un plazo conveniente para sus intereses. Este objetivo debería redundar en un mecanismo de seguimiento a las solicitudes de información realizadas por los ciudadanos, que podría seguir el modelo del Ministerio de Minas y Energía en cuanto a seguimiento a derechos de petición, el cual incorpora el balance de las peticiones en su toma de decisiones para mejorar la relación con los ciudadanos. (...)” (Subrayas fuera de texto).

El Documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES No. 3785 del 9 de diciembre de 2013, dentro de los objetivos específicos de la *Política Nacional de eficiencia administrativa al servicio del ciudadano* indica:

“(...)

2. Objetivos específicos de la política (...)

(...)

- *Consolidar una estrategia de capacitación unificada, sostenible, permanente y de largo plazo que apoye la gestión de los servidores públicos responsables de los esquemas de política en materia de eficiencia administrativa y servicio al ciudadano.*
- *Ofrecer a los ciudadanos información en lenguaje claro y comprensible de manera que tengan certidumbre sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que podrán solucionar sus inquietudes y gestionar sus trámites. (...)* (Subrayas fuera de texto).

Así mismo, en su capítulo IV *Estrategias* determina:

“(...)

En concordancia con lo previsto en esta política, se recomienda que las entidades de la Administración Pública del orden nacional, departamental y municipal, con los lineamientos del DNP-PNSC, incluyan en la línea estratégica para la gestión del servicio al ciudadano de sus respectivos planes institucionales, el desarrollo acciones que faciliten la definición y promoción del portafolio de servicios de las entidad; la implementación y optimización de los procedimientos internos que soportan la entrega de trámites y servicios; la medición de la satisfacción del ciudadano en relación con los trámites y servicios que presta la Entidad; la identificación de las necesidades, expectativas, intereses y percepciones del ciudadano para gestionar la atención adecuada y oportuna; la disposición un lugar visible información actualizada sobre derechos y deberes de los usuarios y medios para garantizarlos, descripción de los procedimientos, trámites y servicios de la entidad, tiempos de entrega de cada trámite o servicio; requisitos e indicaciones necesarios para que los ciudadanos puedan cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos; horarios y puntos de atención, entre otros; la disposición de facilidades estructurales para la atención prioritaria a personas en situación de discapacidad, niños, niñas, mujeres gestantes y adultos mayores y/o cualquier condición de vulnerabilidad; y el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar los mecanismos de intercambio de información entre entidades públicas y de éstas desde y hacia los ciudadanos, en el marco de la prestación de trámites y servicios.(...). (Subrayas fuera de texto).

El Manual de Rendición de Cuentas elaborado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación, que es la única guía metodológica de las entidades de la Rama Ejecutiva para la rendición de cuentas a los ciudadanos acorde con las necesidades y posibilidades de la comunidad y la ciudadanía, en su capítulo 3 dispone cuales son los lineamientos metodológicos para la elaboración y ejecución de las estrategia de rendición de cuentas del orden nacional o territorial.

Para la vigencia 2019, la SNR allegó un soporte del SIIF nación con unos pagos efectuados por valor de \$1.040.423161, donde no se presentan las acciones

adelantadas para la participación ciudadana, estos recursos están relacionados con la construcción de políticas y lineamientos estratégicos, así como el control social a la gestión pública, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1757 de 2015, situación que no obedece a un plan de participación ciudadana, estructurado con los recursos y acciones adelantadas, como se refleja en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 1
Reporte SIF Nación – Recursos Participación Ciudadana

CUENTA POR PAGAR		NUM. OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO			MEDIO DE PAGO		RENTREGO	DOCUMENTO SOPORTE	ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO				
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DELEGACIONES	VALOR NETO	CITACHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2019-11-07	1468119	338.472.412,00	54.041.814,50	1144019	30589919	2019-11-14	338.472.412,00	42.141.238,00	29623728	BANCO DE OCCIDENTE			FACTURA	8285	134747-027	FACTURA 8285 CONTRATAR SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE MANEJO Y FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEGUN CONTRATO RB de 2019 Y IDENTIFICACION DEL SUPERVISOR. RUBRO C - 1204-0900-040-0200000
2019-12-09	1981819	969.006.620,00	90.849.787,00	1275919	36246419	2019-12-13	969.006.620,00	70.843.716,00	29623728	BANCO DE OCCIDENTE			FACTURA	8287	134747-027	FACTURA 8287 CONTRATAR SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE MANEJO Y FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEGUN CONTRATO RB de 2019 Y IDENTIFICACION DEL SUPERVISOR RUBRO C-1204-0900-040-1204000-040 800 888) Y EL RUBRO C-1204-0900-040-1204000-040 800 888) Y EL RUBRO C-1204-0900-040-1204000-040 800 888)
2019-12-30	1977119	152.844.128,00	21.228.574,00	1468919	8098120	2020-01-24	152.844.128,00	18.652.109,00	29623728	BANCO DE OCCIDENTE			FACTURA	8310	134747-027	FACTURA 8310 CONTRATAR SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE MANEJO Y FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEGUN CONTRATO RB de 2019 Y IDENTIFICACION DEL SUPERVISOR POR EL PERIODO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE 2019

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo línea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.
 AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la COP pagadas con los atributos anteriormente mencionados

Fuente: SIF Nación

Analizada la información con corte a 31 de diciembre de 2019, se presentan 823 solicitudes donde no se cumplió con los términos establecidos para dar respuesta a los ciudadanos, por parte de los responsables de los procesos involucrados conforme se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 20
Consolidación por canal PQRS (Central-Regional)

	RADICADAS	FINALIZADAS	PENDIENTES	PENDIENTES EN TÉRMINO	PENDIENTES VENCIDAS
NIVEL CENTRAL	12533	11749	784	0	784
NIVEL REGIONAL	2962	2923	39	0	39

Fuente: Información suministrada por la SNR
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior se presentó por deficiencias en el seguimiento a los procesos relacionados con la participación ciudadana, situación que incide para que no se den las respuestas dentro de los términos establecidos en el artículo 14, de la Ley

Estatutaria 1755 de 2015⁴⁶, por medio de la cual se reglamenta el Derecho de Petición.

RESPUESTA DE LA SNR

“En atención a esta observación, en relación con el vencimiento en los términos de algunas PQRSD, asignadas a algunas dependencias de la Entidad y a las Oficinas de Registro – ORIP, de manera atenta nos permitimos manifestarles lo siguiente:

La Entidad recibió en el año 2019 un total de 59.520 PQRSD y solicitudes orientación e información por los diferentes canales dispuestos para la atención a la ciudadanía, tal y como puede observarse en el siguiente cuadro:

Consolidado PQRSD por canales 2019

Canales	Total 2019
<i>Virtual – Plataforma</i>	15.495
<i>Presencial</i>	20.095
<i>Telefónico</i>	21.884
<i>Correo electrónico</i>	2.046
Total Mes	59.520

Del total de PQRSD recibidas en el año 2019, en el nivel Central al 31 dic de 2091 las siguientes dependencias presentaron vencimiento:

Nivel Central	Total acumulado pendientes vencidas (corte al 31 de diciembre)
<i>Dirección de Vigilancia y Control Notarial</i>	774
<i>Dirección Administrativa y Financiera</i>	8
<i>Oficina Asesora Jurídica</i>	1
<i>Dirección de Contratación</i>	1
Total	784

⁴⁶ Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, señala “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

Fuente: Plataforma SISG

Oficinas de Registro –ORIP con vencimiento de PQRSD al 31 de dic de 2019:

Regional	ORIP	Total acumulado pendientes vencidas (corte al 31 de diciembre)
Centro	Bogotá Zona Norte	1
	Bogotá Zona Centro	8
	Bogotá Zona Sur	24

	El Cocuy	1
	Fresno	1
	Girardot	1
	Libano	1
	Chaparral	1
Pacífica	Popayán	1
Total		39

Fuente: Plataforma SISG

Como puede observarse de las 59.520 PQRSD y solicitudes de orientación e información solo se presentó un vencimiento del 1.3 %, lo cual representa un porcentaje considerablemente bajo si tenemos en cuenta el gran número de peticiones que ingresan a la Entidad.

Ahora bien, se ha realizado permanentemente el seguimiento y control tanto a las PQRSD próximas a vencerse como a las vencidas, en el caso de la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, no ha sido posible evitar el vencimiento de las PQRSD, debido, entre otros, aspectos, a la falta de personal suficiente para atender el gran número de PQRSD que ingresan diariamente y que deben ser asignadas a la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, las cuales se reciben como consecuencia de la función de Inspección, Vigilancia y Control que dicha Dirección ejerce sobre las 908 notarias en todo el país, y a la complejidad de los procesos de vigilancia y control.

Entre las razones expuestas por la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, con relación a los motivos por los cuales se ha presentado el vencimiento de términos en algunas PQRSD, se encuentran las siguientes:

i. “Naturaleza jurídica del servicio notarial

La Superintendencia Delegada para el Notariado, tiene por misión institucional la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio notarial, sin que pueda predicarse de ella una jerarquía funcional que le permita revisar las actuaciones del Notario para reformarlas, confirmarlas o revocarlas, como quiera que el mismo legislador estableció como presupuesto básico de la naturaleza jurídica del notario, la autonomía en el ejercicio de las funciones que le sean asignadas por Ley, como se desprende de los artículos 8 del Decreto ley 960 de 1970¹ y, 116 del Decreto 2148 de 1983².

Así las cosas, quien presta de manera directa el servicio es el Notario, siendo competente y

responsable en virtud de la descentralización por colaboración, como particular que presta funciones públicas de atender en primer lugar y de manera directa las peticiones, quejas y reclamos que el usuario tenga respecto de la prestación del servicio, con ocasión de la responsabilidad legal que le corresponde como titular de la función fedataria y como empleador de los cargos que haya creado para el eficaz funcionamiento de la oficina a su cargo.

¹ Artículo 8: Los Notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones, y responsables conforme a la Ley.

² Artículo 116: La autonomía del notario en el ejercicio de su función implica que dentro del marco de sus atribuciones interpreta la ley de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Civil y no depende de un superior jerárquico que le revise sus actuaciones para reformarlas, confirmarlas o revocarlas, sino que actúa bajo su personal responsabilidad.

Ahora, si bien el Notario tiene como prestador del servicio la responsabilidad directa en esta materia, ello no obsta para que esta Superintendencia como órgano de supervisión, de conformidad con las funciones que actualmente tiene asignadas, atienda las peticiones, quejas, consultas o reclamos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Notario y de la prestación del servicio notarial.

ii. Retos frente a la oportuna atención de las PQRSD

- Personal insuficiente y aumento de PQRSD

Resulta pertinente indicar que la Dirección de Vigilancia y Control Notarial -en adelante DVCN- recibe las PQRSD que se presentan ante la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto de las novecientos ocho (908) notarias del país en lo referente a la prestación del servicio notarial.³ De esta manera, ha asumido la recepción de un número significativo (en promedio 230 mensuales para el año 2019), lo que ha desbordado la capacidad del grupo destinado para atenderlas.

Así las cosas, la DVCN es la dependencia que maneja el mayor número de PQRSD en la entidad y, el personal asignado para su gestión es insuficiente, más aún, teniendo en cuenta que la falta de recurso humano en todos los procesos a cargo de la DVCN conlleva a que los funcionarios del equipo de trabajo no puedan dedicarse de manera exclusiva a la atención de las PQRSD, y deban brindar apoyo en otros procesos, especialmente, en la práctica de visitas a los despachos notariales. De hecho, en el 2019 debieron acompañar la realización de 16 inspecciones.

Asimismo, las contingencias propias de los movimientos de personal, principalmente por traslados y renuncias -situación que de manera reiterada se ha venido informando con la solicitud de contratación de personal- ha ocasionado la reducción del número de personas encargadas de la atención de PQRSD, repercutiendo en la oportuna atención de las mismas.

- Funcionamiento del Sistema Integrado de Servicios y Gestión – SISG-

Otro de los factores que incide directamente en la oportuna atención de las PQRSD es la falta de herramientas adecuadas para su trámite y contestación, o de la debida parametrización de la herramienta existente, a las necesidades y vicisitudes propias del procedimiento interno a cargo de la dirección.

³ Sobre este aspecto conviene enfatizar que las PQRSD que se reciben en la DVCN hacen referencia exclusivamente a inconformidades o cuestionamientos frente a la prestación del servicio notarial que realizan directamente los notarios, y no con el fin de indagar sobre un servicio o gestión de la entidad en cabeza de la Delegada para el Notariado o la Dirección de Vigilancia y Control Notarial.

Frente a este aspecto se resalta que para llevar a cabo la atención de PQRSD (en el 2019), en la mayoría de los casos se hacía necesario requerir de manera previa al Notario, para conocer en detalle y suficiencia, la forma en la cual se prestó el servicio, así como, los soportes que reposan en la Notaría en relación con el mismo, a efectos de atender de manera integral la petición y determinar en cada caso, si había lugar a iniciar la investigación disciplinaria en contra del Notario, aspecto que no solo obligaba a incorporar un procedimiento interno acorde con estas variables, sino que lo diferencia ostensiblemente de los procesos convencionales de respuesta a las PQRSD que se manejan en la Entidad.⁴

Sin embargo, y como se mencionaba en líneas anteriores, a la fecha, la plataforma de atención de PQRSD no contiene el procedimiento automatizado y parametrizado en su integridad, pues no incorpora cada una de las etapas que lo conforman; en algunos casos no alerta sobre los cambios de estado de la petición, así como, en muchos casos, no contabiliza los términos de conformidad con la Ley 1755 de 2015, especialmente, en lo que tiene que ver con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14,⁵ y para el año 2019 no contenía un sistema de alertas que advirtiera sobre las PQRSD próximas a vencer.

En consecuencia, en lo corrido del año 2019 se llevaron a cabo mesas de trabajo con la Oficina de las Tecnologías de la Información, encaminadas a ajustar la aplicación y el procedimiento interno, y si bien se realizaron algunas mejoras, la automatización de todo el procedimiento ha tomado un término considerable por razones ajenas a la DVCN.”

Así las cosas, por los motivos anteriormente expuestos y aunque se han realizado numerosos esfuerzos para evitar el vencimiento de términos, en algunas dependencias y en especial en la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, no ha sido posible evitar dicho vencimiento, situación que obedece, entre otros aspectos, como ya se ha expuesto, a la gran cantidad de PQRSD que se radican diariamente, a la falta de personal para atender oportunamente las mismas y a la complejidad de los procesos de Vigilancia y Control.

⁴ Esto implica: (i) recibir la PQRS, (ii) analizarla, (iii) requerir al notario como prestador directo del servicio, (iv) esperar su respuesta, (v) estudiarla una vez recibida y (vi) proyectar la respuesta de fondo por parte de la dirección, haciendo el análisis, revisión, sugerencias y/o correcciones correspondientes, con el fin de determinar si el notario actuó, o no, en el marco de la ley. Sin dejar de lado que todas las actuaciones aquí descritas deben surtirse en el término de 15 días que otorga la ley para atender los derechos de petición.

⁵ El parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece que cuando no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados en la ley, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Sin embargo, y pese a que con el requerimiento que se hacía al notario y la respuesta preliminar que se daba al usuario se debían interrumpir los términos de respuesta, durante los primeros 5 meses

del año, esto no sucedía. De manera que, aun cuando se adelantara el trámite contemplado en la norma, las PQRSD reportaban vencidas.

Si bien en la actualidad se incorporó el requerimiento al notario y la respuesta preliminar en el sistema, a la fecha la contabilización de los términos sigue sin estar debidamente parametrizada.

Vale la pena mencionar que la Dirección de Vigilancia y Control Notarial ha venido reduciendo considerablemente el número de PQRSD vencidas, presentando a la fecha 597 PQRSD vencidas, presentándose una reducción de las mismas en 177.

De igual manera es importante resaltar la existencia de los controles implementados con el fin de evitar y/o mitigar la materialización del riesgo de vencimiento de los términos en las respuestas a las PQRSD.

Entre los controles establecidos se encuentran los siguientes:

- *Revisión diaria de la plataforma de PQRSD*
- *Seguimiento diario mediante el envío de correos a las diferentes dependencias antes del vencimiento de las PQRSD.*
- *Elaboración de planes de contingencia tendientes a reducir el atraso en las respuestas dentro de los términos de Ley.*

De conformidad con lo expuesto y con base en las evidencias existentes sobre el seguimiento y control a las PQRSD, puede concluirse que no existen deficiencias en el proceso de seguimiento a las mismas, toda vez que dicho seguimiento se realiza diariamente mediante correos en los cuales se alerta a las diferentes dependencias con el fin de que den respuesta a las PQRSD asignadas antes de su vencimiento.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR

Respecto a la falta de acciones adelantadas para la participación ciudadana, y que se relacionan con los recursos para la construcción de políticas y lineamientos estratégicos, la SNR no dio respuesta a lo observado por la CGR. Es preciso señalar que estos no obedecen a un plan de participación ciudadana, estructurado con los recursos y acciones adelantadas.

Así mismo, en lo atinente al seguimiento de PQRSD, se allega documento donde se le efectúa diariamente a esta serie de mecanismos de participación, sin embargo, se continúan presentando deficiencias en el cumplimiento de términos para dar respuesta, por las razones que ha expuesto en detalle la SNR. Analizados los hechos si bien manifiestan que se llevan controles los mismos no han sido efectivos de tal suerte que se elimine la causa de dicha situación en el entendido, que se continúan presentando rezagos en las respuestas dentro de los términos legalmente fijados.

Po lo expuesto se valida como hallazgo.

ANEXO 2 - ESTADOS FINANCIEROS

ANEXO No.1
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2019 - 2018
(Cifras en Pesos Colombianos)

Código	DESCRIPCIÓN	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018	Variación	Código	DESCRIPCIÓN	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018	Variación
CORRIENTE		870.541.751.796,88	784.633.287.296,53		CORRIENTE		772.880.562.667,01	646.623.726.007,12	
1.1	Salario y sujeciones	108.627.378.110,78	87.234.670.844,38	33,1	2.	Cuentas por Pagar	426.669.734.745,15	335.673.321.213,24	33,1
1.3	Cuentas por Cobrar	8.437.530.523,58	1.339.194.054,42	31,2	2.1	Beneficios a los Empleados	11.889.970.148,00	12.389.873.865,00	-32,2
1.4	Previsiones por Cobrar	0,00	0,00	0,0	2.2	Provisiones	115.201.684.613,53	118.974.730.578,13	-3,3
1.9	Otros Activos	13.916.947.439,42	1.199.781.608,48	31,5	2.3	Otros Pasivos	15.764.564.244,93	9.483.980.214,85	32,4
1.9.08	Reservas Dedicadas en Administración	201.840.700.570,91	181.839.240.042,33	31,5					
NO CORRIENTE		286.730.046.652,74	282.736.087.440,54		NO CORRIENTE		111.830.042.737,13	134.106.067.093,48	
1.8	Prepósitos Plazo y Ingreso	118.471.633.648,67	122.742.357.008,88	-3,4	2.14	Beneficios Previsiones - Pasivos	300.429.410.078,83	320.670.000.640,53	-32,2
1.9.02	Plano de Adios para Beneficiarios a Largo Plazo	9.425.164.638,66	16.164.372.728,81	-21,5	1.04	Plan de adios para beneficiarios pensiones	-190.580.207.861,80	-102.92.713.580,85	-31,5
1.8	Activos Intangibles	44.887.422.265,01	41.833.457.617,83	31,5					
TOTAL ACTIVO		1.237.332.393.452,42	1.067.410.174.735,07		TOTAL PASIVO		884.714.205.464,74	780.731.813.660,60	
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0,00	0,00		PATRIMONIO		252.016.106.987,08	286.678.161.074,47	
0.1	Activos Contingentes	11.025.138.200,00	11.084.976.000,79	-37,1	3	Capital Social	401.801.514.001,07	401.801.514.001,07	0,0
0.2	Deudas de Control	3.179.244.148,00	1.345.780.178,84	37,2	3.00	Reservados Acumulados	-120.943.376.627,14	0,00	33,1
0.3	Deudas de Control por Control (C/C)	43.188.622.268,54	-1.422.052.213,77		3.45	Impuestos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación	0,00	-108.28.698.893,41	33,1
					3.10	Resultados del ejercicio	94.035.161.745,68	-20.108.613.210,89	33,1
					3.01	Reservados de Activos Dedicados Previsiones	20.074.800.418,18	14.301.188.284,00	33,1
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (S)		0,00	0,00		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.237.332.392.452,42	1.067.410.174.735,07	
0.1	Pasivos Contingentes	-1.938.807.841.843,54	688.466.250.007,00	-38,1					
0.1	Acreencias de Control	919.230.550,00	60.000.000,00	38,2					
0.1	Acreencias de Control por Control (C/C)	-1.330.770.570.463,54	-688.505.201.007,00						

Nota 1: La Diferencia que se presenta entre los elementos del Estado Financiero del sistema SNR, y el Estado de Situación Financiera, corresponde a los aumentos de presentaciones de información en el Marco Normativo para Estadísticas de Gobierno Capítulo 9 PASIVOS NUNCIOS S.A.1, presentaciones beneficios pre-pensionados.

FIRMA:
NOMBRE: RUBÉN SILVIA GÓMEZ
CEBULA: 79.140.503
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIRMA:
NOMBRE: YOLANDA RODRÍGUEZ ROMÁN
CEBULA: 29.826.988
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD
T.P. No. 3796-T

Aprobado por:
FIRMA:
NOMBRE: HELLER ANTONIO BURGOS DURANGO
CEBULA: 79.043.988
SECRETARÍA GENERAL
FIRMA:
NOMBRE: SANDRA SÁNCHEZ RUIZ HERNÁNDEZ
CEBULA: 11.898.419
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E)

ANEJO No.2
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2019 - 2018
(Cifras en Pesos Colombianos)

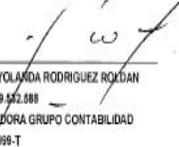
Código	ACTIVO	a Diciembre 31 de 2019	a Diciembre 31 de 2018	Código	PASIVO	a Diciembre 31 de 2019	a Diciembre 31 de 2018
	CORRIENTE	978.541.751.798,68	784.653.237.294,63		CORRIENTE	772.880.562.667,61	646.623.726.607,12
1.1	Efectivo y Equivalentes del Efectivo	706.627.378.158,79	637.234.070.844,38	2.4	Cuentas por Pagar	629.969.734.341,15	505.575.331.213,24
1.1.25	Caja	1.800.000,00	34.000,00	2.4.01	Adquisición De Bienes Y Servicios Nacionales	11.568.805.149,27	1.328.559.132,45
1.1.10	Depositos en Instituciones Financieras	706.625.417.958,79	637.234.036.844,38	2.4.02	Subvenciones por Pagar	0,00	0,00
1.3	Cuentas por Cobrar	8.457.536.829,56	3.391.194.894,42	2.4.03	Transferencias Por Pagar	611.425.040.805,43	467.713.233.744,79
1.3.11	Contribuciones Tasse e Ingresos No Tributarios	7.084.038.641,30	0,00	2.4.07	Recursos A Favor De Terceros	563.354.635,16	769.287.933,07
1.3.04	Otras cuentas por Cobrar	8.066.268.19,77	11.334.632.427,53	2.4.24	Descuentos De Nomina	23.316.266,00	263.359.922,10
1.3.05	Cuentas por Cobrar de Débito Rescaudo	822.348.458,04	1.108.839.042,00	2.4.40	Retención En La Fuente E Ingreso De Timbre	1.320.415.536,04	1.778.525.147,04
1.3.06	Debitivo Acumulado de Cuentas por Cobrar (CR)	-7.515.148.552,55	-9.085.265.965,11	2.4.40	Impuestos, Contribuciones Y Tasse	0,00	0,00
1.4	Préstamos por Cobrar	0,00	0,00	2.4.60	Créditos Judiciales	2.132.277.803,79	1.541.234.483,38
1.4.15	Préstamo Crecidos	0,00	704.486.057,43	2.4.60	Otras Cuentas Por Pagar	2.896.524.735,48	2.081.842.870,41
1.4.77	Préstamo Crecidos	704.486.057,43	0,00	2.5	Beneficios a los Empleados	11.903.578.148,00	12.269.473.398,90
1.4.80	Debitivo Acumulado de Préstamos por Cobrar (CR)	-704.486.057,43	-704.486.057,43	2.5.11	Beneficios A Los Empleados A Corto Plazo	11.003.579.148,00	12.269.473.398,90
1.9	Otros Activos	285.498.836.814,33	344.069.021.645,73	2.7	Provisiones	115.201.684,92,83	119.374.755.379,13
1.9.05	Bienes y servicios pagados por anticipo	549.824.691,82	237.470.790,50	2.7.01	Litigios Y Demandas	115.201.684,92,83	119.374.755.379,13
1.9.06	Avances Y Anticipos Entregados	12.312.268.631,80	1.000.818.415,66				
1.9.08	Recursos Entregados En Administración	241.840.798.379,91	341.828.240.042,33	2.8	Otros Pasivos	15.789.944.244,93	9.403.968.018,85
1.9.09	Depósitos Entregados En Garantía	753.957.115,00	808.492.397,00	2.8.10	Ingresos Recibidos Por Anticipado	15.789.944.244,93	9.403.968.018,85
				2.8.19	Donos Pensionales	0,00	0,00
	NO CORRIENTE	263.790.640.653,74	282.756.837.440,54		NO CORRIENTE	111.833.642.797,13	134.108.087.053,48
1.4	Propiedades Planta y Equipo	218.477.621.548,87	224.741.387.063,88	2.5.14	Beneficios a los Empleados	111.833.642.797,13	134.108.087.053,48
1.6.05	Terrenos	33.231.081.929,92	33.461.725.925,92	1.9.04	Beneficios Possemples - Pensiones	308.429.910.678,93	328.670.400.840,33
1.6.15	Construcciones En Curso	2.414.002.848,08	2.227.933.998,00		Plan de activos para beneficios possemples	-166.596.267.881,90	-192.562.113.586,85
1.6.25	Bienes Muebles En Bodega	56.891.096,80	61.361.400,34				
1.6.36	Propiedades Planta y Equipo en Mantenimiento	2.076.948,40	2.010.948,40				
1.6.37	Propiedades Planta Y Equipo No Exploados	65.586.706.255,00	72.076.050.354,00				
1.6.40	Educación:	108.622.476.974,00	105.037.258.910,00				
1.6.42	Repuestos	0,00	0,00				
1.6.45	Partes, Dudos Y Tándas	4.639.091.238,98	5.011.800.486,79				
1.6.50	Redes, Líneas Y Cables	7.671.400,00	7.673.400,00				
1.6.55	Maquinaría Y Equipo	93.001.819,46	91.001.819,46				
1.6.65	Muebles, Eseres Y Equipo De Oficina	3.921.155.679,51	4.104.862.161,62				
1.6.70	Equipos De Comunicación Y Computación	25.112.531.781,87	35.051.807.019,04				
1.6.75	Equipos De Transporte, Tracción Y Elevación	1.573.009.278,00	1.591.606.278,00				
1.6.85	Depreciación Acumulada De Propiedades, Planta Y Equipo (C)	-29.481.951.615,05	-34.031.138.422,17				
1.9	Otros Activos	48.313.011.164,77	56.011.630.376,74				
1.9.02	Plan de Actos para Beneficios a los Empleados a Largo Plazo	3.425.194.838,96	16.164.372.758,81				
1.9.08.01.001	Recursos Entregados En Administración	0,00	0,00				
1.9.70	Activos Intangibles	62.634.961.918,10	57.731.798.197,91				
1.9.75	Amortización Acumulada De Activos Intangibles (C)	-17.847.341.652,29	-15.881.840.879,99				
					TOTAL PASIVO	884.714.205.464,74	780.731.811.660,60
				3	PATRIMONIO	352.518.186.987,68	266.678.361.074,47
				3.1	Gobierno	352.518.186.987,68	266.678.361.074,47
				3.1.05	Capital Fijado	401.851.514.651,57	401.851.514.651,57
				3.1.09	Reservas De Ejercicios Anteriores	-128.943.375.607,14	0,00
				3.1.10	Excedentes del Ejercicio	54.635.167.745,05	-20.135.113.210,69
				3.1.45	Impagos Por La Transición Al Nuevo Marco De Regulación	0,00	-109.228.138.660,41
				3.1.51	Generación O Pérdidas Por Planes De Beneficio A Los Emple	25.074.860.418,19	14.191.199.290,00

ANEXO No.2
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2019 - 2018
(Cifras en Pesos Colombianos)

TOTAL ACTIVO		1.237.332.392.462,42	1.067.410.174.735,07	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.237.332.392.462,42	1.067.410.174.735,07
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS							
		0,00	0,00	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (9)			
8.1	Activos Contingentes	11.025.530.200,36	13.065.275.033,79	9.1	Pasivos Contingentes	1.338.857.041.943,54	686.400.235.057,00
8.1.20	Litigios Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos	9.405.105.294,44	9.405.105.294,44	9.1.20	Litigios Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos	1.337.985.235.109,54	607.520.520.223,00
8.1.90	Otros Activos Contingentes	1.620.425.905,92	3.651.169.739,35	9.1.90	Otros Pasivos Contingentes	874.706.834,00	871.706.834,00
8.3	Deudoras De Control	2.173.284.168,98	2.345.780.170,98	9.3	Acreedoras De Control	919.328.550,00	935.086.630,00
8.3.15	Bienes Y Derechos Retirados	10.780.039,00	13.020.080,00	9.3.08	Bienes Recibidos En Custodia	915.264.250,00	915.264.250,00
8.3.47	Bienes Entregados A Terceros	70.488.774,16	70.488.774,16	9.3.09	Otras Cuentas Acreedoras De Control	4.064.300,00	-19.802.580,00
8.3.61	Responsabilidades En Proceso	2.029.911.963,82	2.033.344.401,82	9.9	Acreedoras de Control por (Contra) (DB)	-1.335.776.370.463,54	-685.335.301.887,00
8.3.90	Otras Cuentas Deudoras De Control	96.085.382,00	222.887.915,00	9.9.05	Pasivos Contingentes Por Contra (Cb)	-1.338.857.041.943,54	-686.400.235.057,00
8.9	Deudoras De Control por (Contra) (CR)	-13.184.822.348,34	-15.432.084.213,77	9.9.15	Acreedoras De Control Por Contra (Cb)	-910.320.000,00	-935.086.630,00
8.9.05	Activos Contingentes Por Contra (Cr)	-11.025.530.200,36	-13.065.275.033,79				
8.9.15	Deudoras De Control Por Contra (Cr)	-2.173.284.168,98	-2.345.780.170,98				

Nota 1: La Diferencia que se presenta entre los elementos del Estado Financiero del sistema SIF, y el Estado de Situación Financiera, corresponde a los lineamientos de presentación determinados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno Capítulo II PASIVOS Numeral 5.4.3, presentación beneficio pos-empleo

FIRMA: 
NOMBRE: RUBÉN SILVA GÓMEZ
CEDULA: 78.148.603
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIRMA: 
NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN
CEDULA: 29.552.888
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD
T.P. No. 37999-T

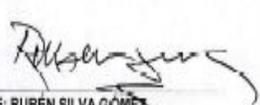
Aprobado por:

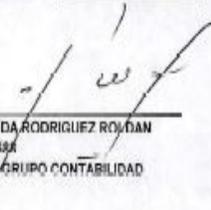
FIRMA: 
NOMBRE: WILLIAM AJLCOM-BURGOS DURANGO
CEDULA: 78.543.049
SECRETARIO GENERAL

FIRMA: 
NOMBRE: SANDRA PATRICIA RUIZ MORENO
CEDULA: 51.916.418
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E)

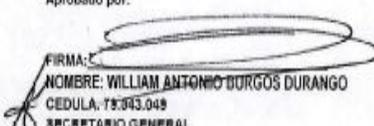
ANEXO No. 3
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTADO DE RESULTADOS
ENERO 1 a DICIEMBRE 31 COMPARADO 2019 - 2018
(Cifras en Pesos Colombianos)

Código	Conceptos	ENERO 1 a DICIEMBRE 31 de 2019	ENERO 1 a DICIEMBRE 31 de 2018	Var.
	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION	1.000.710.400.792,30	912.027.402.050,75	
4.1	INGRESOS FISCALES	1.000.710.400.792,30	912.027.402.050,75	3.4.1
	GASTOS	1.076.369.390.419,41	959.304.177.052,39	
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	238.819.254.833,90	250.351.134.276,38	3.5.1
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	56.900.207.595,87	47.493.695.809,72	3.5.2
5.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	780.649.927.985,64	661.519.346.966,29	3.5.3
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	12.340.009.376,97	-47.336.744.193,64	
	OTROS INGRESOS	40.025.770.743,32	28.271.259.793,83	
4.0	OTROS INGRESOS	40.025.770.743,32	28.271.259.793,83	3.4.3
	OTROS GASTOS	1.338.288.017,24	1.743.771.274,16	
5.8	OTROS GASTOS	1.338.288.017,24	1.743.771.274,16	3.5.5
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	54.636.585.103,05	-20.809.255.713,07	
	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES	26.611.438,00	700.097.627,28	
4.7	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES	26.611.438,00	700.097.627,28	3.4.2
	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES	20.000.790,00	28.300.024,00	
6.7	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES	20.000.790,00	28.300.024,00	3.5.4
	EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	54.636.187.745,05	-20.135.813.210,89	

FIRMA: 
NOMBRE: RUBÉN SILVA GÓMEZ
CEDULA: 79.148.503
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

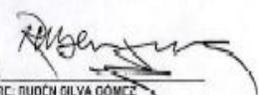
FIRMA: 
NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN
CEDULA: 29.632.688
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD
T.P. No. 37999-T

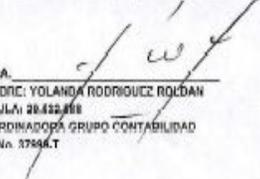
Aprobado por:

FIRMA: 
NOMBRE: WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
CEDULA: 79.943.049
SECRETARIO GENERAL

ESTADO DE RESULTADOS
ENERO 1 a DICIEMBRE 31 COMPARADO 2019 - 2018
 (Cifras en Pesos Colombianos)

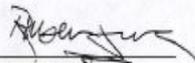
Grupo	Detalle	2019	2018
INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION			
4.1	INGRESOS FISCALES	\$ 1.089.719.486.792,38	\$ 912.027.432.888,75
4.1.10	NÓ TRIBUTARIOS	\$ 1.089.893.516.078,38	\$ 914.217.343.888,75
4.1.95	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)	\$ - 1.175.029.284,00	\$ - 2.189.911.010,00
	GASTOS	\$ 1.076.369.390.415,41	\$ 959.364.177.052,39
5.1	DE ADMINISTRACIÓN	\$ 230.013.204.033,90	\$ 200.201.124.276,39
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS	\$ 79.891.461.666,00	\$ 79.114.617.678,60
5.1.02	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	\$ -	\$ -
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	\$ 22.079.314.445,00	\$ 21.251.478.525,00
5.1.04	ARCHIVOS SOBRE LA NÓMINA	\$ 4.842.775.200,00	\$ 4.692.637.500,00
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES	\$ 34.236.290.845,00	\$ 36.888.378.250,83
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	\$ 7.567.974.563,86	\$ 27.815.302.926,58
5.1.11	GENERALES	\$ 87.313.376.388,24	\$ 83.039.509.145,62
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 2.945.039.887,00	\$ 3.599.779.950,33
5.3	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	\$ 66.904.207.595,87	\$ 47.493.895.209,72
5.3.47	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	\$ 2.668.525.002,13	\$ 1.093.997.954,77
5.3.51	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	\$ 18.614.780,74	\$ 4.847.944,03
5.3.87	UTILIDADES ALTERNAS INMUTABLES	\$ -	\$ 426.009.260,00
5.3.90	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$ 7.821.321.138,21	\$ 8.094.004.381,14
5.3.99	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 0.020.091.020,11	\$ 4.170.077.702,00
6.3.88	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	\$ 37.664.966.346,88	\$ 33.191.666.627,53
5.4	TRANSFERENCIAS	\$ 780.649.927.985,64	\$ 661.519.346.966,29
5.4.23	OTRAS TRANSFERENCIAS	\$ 721.879.426.149,89	\$ 606.636.876.020,69
5.4.24	SUBVENCIÓNES	\$ 58.770.499.835,75	\$ 52.682.470.945,60
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	\$ 12.349.090.379,97	\$ - 47.326.744.193,84
4.8	OTROS INGRESOS	\$ 42.626.776.743,32	\$ 28.271.269.763,82
4.8.00	RENTAS FINANCIERAS	\$ 1.960.417.008,14	\$ 0.007.404.029,20
4.8.08	INGRESOS DIVERSOS	\$ 42.458.341.126,38	\$ 19.168.220.625,54
4.8.30	REVERSIÓN DE LAS PERDIDAS POR DETERIORO DE VALOR - OTRAS CXC	\$ 7.023.608,80	\$ 5.543.106,00
5.8	OTROS GASTOS	\$ 1.338.288.017,24	\$ 1.743.771.274,16
5.8.02	COMISIONES	\$ 194.075.637,83	\$ 241.785.378,60
5.8.04	FINANCIEROS	\$ 479.452,48	\$ 1.235.012.713,49
5.8.90	GASTOS DIVERSOS	\$ 29.504.419,93	\$ 44.068.463,06
5.8.93	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES	\$ 1.205.228.508,00	\$ 222.006.719,00
5.8.97	COSTOS Y GASTOS POR DISTRIBUIR	\$ -	\$ -
	EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	\$ 44.626.686.193,06	\$ 20.809.256.719,97
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	\$ 26.611.438,00	\$ 790.997.627,28
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS	\$ 26.611.438,00	\$ 26.738.638,00
4.7.22	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	\$ -	\$ 673.367.911,28
5.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	\$ 28.008.796,00	\$ 26.355.024,00
5.7.20	OPERACIONES DE ENLACE	\$ 28.008.796,00	\$ 26.355.024,00
	EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	\$ 54.625.187.745,06	\$ - 20.126.513.219,69

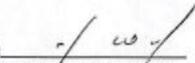
FIRMA: 
 NOMBRE: RUDEN SILVA GÓMEZ
 CÉDULA: 79.148.493
 SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

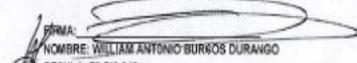
FIRMA: 
 NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN
 CÉDULA: 28.432.888
 COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD
 T.P. No. 37964.T

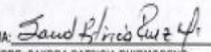
ANEXO No 5
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO
ENERO 1 AL 31 DE DICIEMBRE COMPARADO 2019 - 2018
Cifras en pesos Colombianos

	Capital Social	Resultados Acumulados	Reserva por la Transición a Tipos de Cambio - Registros	Resultado del ejercicio	Procedimientos Arbitrales Resueltos Positivamente	Total
Saldo 1/01/2018	491.607.115.325,47	-49.155.600.673,90	-109.228.838.660,41	0,00	0,00	292.822.675.991,16
Traslado resultado 2017	-49.355.600.673,90	49.155.600.673,90				0,00
Incremento Reinversión Activos Beneficio Peseplero					14.191.198.294,00	14.191.198.294,00
Distribución Resultado 2018				-20.136.611.210,69		-20.136.611.210,69
Saldo 31/12/2018	401.851.514.651,57	0,00	-109.228.838.660,41	-20.136.611.210,69	14.191.198.294,00	296.676.361.074,47
Traslado resultado 2019 y adopción por primera vez		-129.284.351.871,11	109.228.838.660,41	20.136.511.210,69		0,00
Corrección de errores de un periodo contable anterior		+20.976.043,97				400.676.043,97
Garantías o pérdidas actuariales por planes de beneficios peseplero - garantías					3.504.678.627,89	3.504.678.627,89
Garantías o pérdidas por actualización de los activos del plan de beneficios peseplero					7.288.783.496,30	7.288.783.496,30
Resultado 2019				54.635.187.745,05		54.635.187.745,05
Saldo 31/12/2019	401.851.514.651,57	-128.543.375.827,14	0,00	54.635.187.745,05	25.074.360.418,19	352.618.186.967,58

FIRMA: 
NOMBRE: RUBÉN SILVA GÓMEZ
CEDULA: 79.148.503
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIRMA: 
NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN
CEDULA: 29.532.988
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD
T.P. No. 37996-T

Aprobado por:
FIRMA: 
NOMBRE: WILLIAM ANTONIO BURROS DURANGO
CEDULA: 79.583.049
SECRETARIO GENERAL

FIRMA: 
NOMBRE: SANDRA PATRICIA RUIZ MORENO
CEDULA: 51.916.418
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA(E)

ANEXO 3 - ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS

RADICADO No 2019ER111338

INPEC

A través de Oficio Radicado No. 2019EE0123386 del 30 de septiembre de 2019 la Contraloría Delegada para el Sector Defensa Justicia y Seguridad pone en conocimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, la incertidumbre sobre la propiedad de un inmueble ubicado en Combita – Boyacá debido a que su titularidad se reputa del extinto Ministerio del Interior y de Justicia.

Por medio de Oficio Radicado No. 2019ER111338 del 8 de octubre de 2019 el Director de Política Criminal y Penitenciaria manifiesta a la Contraloría Delegada para el Sector Defensa Justicia y Seguridad que apoyados en concepto emitido por la SNR se iniciaron las labores necesarias para transferir en favor del –INPEC los predios ubicados en Combita – Boyacá identificados como *Lote Acceso Barne 1* y *Lote Acceso Barne 2* identificados con matrículas inmobiliarias números 070-138472 y 070-138473 respectivamente.

Así mismo indicó que se llevó a cabo una reunión entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior con el fin de realizar un acta de transferencia de dominio para los bienes mencionados con antelación; sin embargo, por cuenta de una ambigüedad encontrada en el artículo 37 del Decreto 2897 de 2011 y el artículo 33 del Decreto 2893 de 2011 pues no es claro que entidad posee la competencia para realizar la cesión, si el extinto Ministerio del Interior y de Justicia o el actual Ministerio del Interior, se llegó a la conclusión de solicitar un concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para dar claridad al cuestionamiento y así continuar con los trámites para que el INPEC adquiera la titularidad de los predios y así solucionar el requerimiento realizado por la Procuraduría Regional de Boyacá mediante oficio radicado No. IUS2018-286362 IUCP-20181141659 relacionado con “Agua Potable en el EPAMSCAS de Colombia – titulación de predio y al cumplimiento del fallo de Tutela No. 2018-000-64-00.

Conclusión Actuación de la CGR

Por medio de Oficio con Radicado No. 2020IE0029178 del 23 de abril de 2020, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras informó a la Contraloría Delegada para el Sector Justicia que con ocasión de la auditoría financiera realizada a la SNR para la vigencia 2019, se indagó sobre la titularidad del derecho real de dominio sobre los predios

denominados Lote Acceso Barne 1 y Lote Acceso Barne 2 ubicados en el municipio de Cóbbita – Boyacá.

Así mismo, que, después de analizar la información suministrada por la SNR (FMI de los predios), se logró establecer que: “(...) el predio Lote Acceso Barne 1 con –FMI No. 070-138472 pertenece al CONSORCIO EL BARNE, y el predio Lote Acceso Barne 2 con –FMI No. 070138473 pertenece al extinto MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA (...)”.

RADICADO No. 2019IE0052781C1

FALLO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Por medio de Oficio Radicado No. 2019IE0052781C1 del 17 de junio de 2019 la Contraloría Delegada para el Sector Social puso en conocimiento de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras acta pos-fallo emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, donde se ordena a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo realizar las verificaciones de órdenes judiciales impartidas en materia de retorno y reubicación de las víctimas restituidas, a las entidades que conforman el Sistema Nacional de atención y Reparación a las víctimas de conformidad con lo establecido en el Artículo 201 de la Ley 1448 de 2011.

Conclusión Actuación de la CGR

Por medio de Oficio con Radicado No. 2020IE0029176 del 23 de abril de 2020, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras informó a la Contraloría Delegada para el Sector Social, que con ocasión de la auditoría financiera realizada a la SNR para la vigencia 2019, se indagó sobre las actuaciones adelantadas por la SNR para garantizar el cumplimiento a lo ordenado a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en los fallos de Restitución de Tierras proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo con ocasión de los fallos con radicado: “(...) Radicado 70001-31-21-004-2013-00097-00(...), (...) 70001-31-21-004-2015-00068-00(...), (...) 70001-31-21-002-2012-00106-00 (...), (...) 70001-31-21-004-2014-00166-00(...) y (...) 70001-31-21-002-2017-00012-004 (...)”.

Así mismo, que, después de analizar la información suministrada por la SNR (Folios de Matricula Inmobiliaria de los predios), se logró establecer que al confrontar la información de las providencias y consultadas las bases de datos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo que fueron debidamente inscritas en folios de matrícula inmobiliaria.

En lo que respecta al proceso con Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00012-004, se publicitaron las cancelaciones de la protección jurídica del predio Art 13 Numeral 2, Decreto 4829 de 2011 y se realizó la inscripción de la prohibición de negociable por acto entre vivos dentro de dos años siguientes a la ejecutoria de la restitución o entrega del inmueble Art. 101 Ley 1448 de 2011, en los Folios de Matricula Inmobiliaria de los predios mencionados en la Sentencia judicial.

RADICADOS No. 2019ER0082382, No. 2019ER0093028, No. 2020ER0009590 y No. 2020ER0000424

SINTRANORE

A través de oficios con radicados No. 2019ER0082382, No. 2019ER0093028, No. 2020ER0009590 y No. 2020ER0000424 el sindicato nacional de trabajadores de notariado y registro pone en conocimiento de la Contraloría General de la República presuntas irregularidades de tipo fiscal en los siguientes aspectos:

1. Proyecto BACHUE
2. El seguimiento del recaudo recibido por concepto de anticipos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos –ORIPs
3. La suscripción del convenio de recaudo entre la –SNR y el Banco de Occidente
4. La suscripción del convenio suscrito entre la –SNR- y el Fondo Nacional del Ahorro –FNA- para otorgar beneficios de tasa compensada con cargo a los recursos trasladados al –FNA- a través de cesantías o de ahorro voluntario que requieran un crédito hipotecario.

Conclusión Actuación de la CGR

Por medio de Oficio, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras informó al presidente de SINTRANORE que los hechos puestos en conocimiento de la CGR en su comunicación fueron incluidos dentro del análisis que realizó el equipo auditor y que los resultados de éste serán incluidos en el Informe de Auditoría que será suscrito por el Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras. Así mismo, será publicado en la página web de la Contraloría General de la República al finalizar el Plan de Vigilancia Fiscal del primer semestre del año 2020.

RADICADOS No. 2020ER0000424 y No. 2020ER0022267

INFORME CONSULTOR FINANCIERO

Por medio de oficios con radicado No. 2020ER0000424 del 2 de enero de 2020 y radicado No. 2020ER0022267 del 28 de febrero de 2020, el Sindicato Nacional de

Trabajadores de Notariado y Registro SINTRANORE puso en conocimiento de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras un informe de caracterización de los ingresos y gastos de la SNR en la vigencia 2019.

Conclusión Actuación de la CGR

Teniendo en cuenta lo informado por SINTRANORE, el equipo auditor de la CGR tomo el informe de caracterización de los ingresos y gastos de la SNR en la vigencia 2019 como insumo para la planeación y ejecución de la auditoría financiera realizada a la SNR.

RADICADO No. 2020ER0010819

HALLAZGOS ESTRUCTURALES

Por medio de oficio con radicado No. 2020ER0010819 del 3 de febrero del 2020 el Secretario General de la SNR pone en conocimiento de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras la respuesta otorgada al Oficio del 16 de diciembre de 2019 proferido por el Secretario de la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes, donde se indica que después de realizar una evaluación detallada a los hallazgos resultantes de la Auditoría Financiera llevada a cabo por la CGR en junio de 2019 respecto a la vigencia 2018, se estableció que ninguno de los 13 configurados por la CGR son de connotación estructural.

Conclusión Actuación de la CGR

Teniendo en cuenta lo informado por el Secretario General de la SNR, el equipo auditor de la CGR tomo el oficio de respuesta al Secretario de la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes como insumo para la planeación y ejecución de la auditoría financiera realizada a la SNR.

RADICADO No. 2020ER0023885

RESOLUCIÓN No. 16396 de 17-12-2019

Por medio de oficio con radicado No. 2020ER0023885 del 3 de marzo del 2020 el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica de la ORIP Bogotá Zona Centro, pone en conocimiento de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras la Resolución No. 16396 de 17-12-2019 de la SNR, por medio de la cual se resuelve un recurso de queja dentro del Expediente SAJ 588 – 2019.

Conclusión Actuación de la CGR

Teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica de la ORIP Bogotá Zona Centro, y el contenido de la Resolución No. 16396 de 17-12-2019 de la SNR, por medio de la cual se resuelve un recurso de queja dentro del Expediente SAJ 588 – 2019, el equipo auditor de la CGR tomo en cuenta las consideraciones expuestas en la resolución como insumo para la planeación y ejecución de la auditoría financiera realizada a la SNR.

RADICADO No. 2020IE0010906

DIARI

Por medio de oficio con radicado No. 2020IE0010906 del 5 de febrero de 2020, la Directora de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República –CGR pone en conocimiento de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras información de Contratación de los sujetos de control fiscal incluidos dentro del PVF 2020, Contratación priorizada, Archivo de integrantes de Consorcios y Uniones Temporales y Archivos de Sanciones, consolidada por la DIARI con el fin de aportar insumos necesarios para la planeación y ejecución del Plan general de Auditoría Nacional 2020 con el fin de aportar en el alcance de objetivos institucionales y misionales de la Entidad.

Conclusión Actuación de la CGR

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la –CGR a través del oficio con radicado No. 2020IE0010906 el equipo auditor incluyó dentro de la muestra de los contratos seleccionados para revisión en la ejecución de la auditoría financiera del primer semestre del año 2020.

RADICADO No. 20120-174050-82111-D

DENUNCIA TRASLADO DIAN

A través de Oficio con Radicado No. 20120-174050-82111-D del 28 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión de Fiscalización -U.A.E. la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, pone en conocimiento de Contraloría General de la República la Denuncia instaurada por la señora Claudia Alejandra Mariño que indicó:

“(…)

La Superintendencia de Notariado y Registro giró a la Unión Colegiada del Notariado Colombiano en cabeza de su presidente y notarios 37 de Bogotá Doctor Álvaro Rojas Charry más de \$20.500.000.000 entre 2013 y 2019 con una facturación irregular, sin que se suscribiera o mediara ningún tipo de convenio, contrato o acuerdo. (...)

Conclusión Actuación de la CGR

Por medio de Oficio, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras informó a la denunciante que la SNR efectúa giros de dineros por concepto de nómina por subsidio notarial, capacitaciones, estudio y las demás que se realicen para cumplir con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 29 de 1973 a la UCNC, y que después de analizar la información suministrada por la SNR, se estableció que en el periodo comprendido entre el año 2013 y 2019 se realizaron giros por concepto de nómina por subsidio notarial a la UCNC por \$ 4.803.928.076.993 (CUATRO BILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE) una vez efectuadas las deducciones de ley.

RADICADO No. NUCPS- 11

PETICIÓN Notario

Por medio de oficio con radicado No. NUCPS- 11 del 27 de agosto de 2019, el Notario Único del Circuito de San Miguel Putumayo solicita al señor Contralor de la República información sobre el desarrollo de alguna auditoría al Fondo cuenta Especial de Notarios donde se ejecutan los recursos destinados a mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, a la capacitación de Notarios y a la divulgación del Derecho Notarial.

Conclusión Actuación de la CGR

Por medio de Oficio, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras informó al Notario Único del Circuito de San Miguel Putumayo que en el año 2019 se realizó Auditoría Financiera a la SNR sobre la vigencia 2018, y así mismo adjunto como anexo el Informe Final de Auditoría para el conocimiento del peticionario.

RADICADO No. NUCPS- 12

PETICIÓN Notario

Por medio de oficio con radicado No. NUCPS- 12 del 18 de septiembre de 2019, el Notario Único del Circuito de San Miguel Putumayo solicita al señor Contralor de la República que se ordenara la realización de una auditoría especial al Fondo Cuenta Especial de notarios del que trata el Decreto 1672 de 1997.

Conclusión Actuación de la CGR

Por medio de Oficio, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras informó al Notario Único del Circuito de San Miguel Putumayo que se está desarrollando una Auditoría Financiera a la SNR sobre la vigencia 2019, que los resultados se reflejarán en el Informe Final de Auditoría que será suscrito a más tardar el 16 de junio de 2020 y publicado en la página oficial de la CGR, la CGR no es competente para realizar la auditoria conforme a la naturaleza de los ingresos que manejan.

ANEXO 4 - RELACIÓN DE RESERVAS FENECIDAS A 31-12- 2019

NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	Valor Inicial	Valor Operaciones	Valor Actual	Saldo por Utilizar		Observaciones de la CGR	Tipo Documento Soporte	Numero Documento Soporte	Observaciones	Respuesta de la SNR a lo observado por la CGR	Análisis de la respuesta de la SNR	
2400 B	A-02-02-02-007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	6.628.327,77	-6.628.327,77	0	0	INVERSIONES TORRE VERDE S.A.S.	No se ejecutó el contrato, es un contrato del 2014. Reserva sin ejecutar	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	728-2014	ADICION No. 04 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 728 DE 2014 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA (ANTIOQUIA)	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se ve reflejada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el ferecimiento de las reservas sin ejecutarse.	
219 B	C-204-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	1.665.500,00	-1.665.500,00	0	0	GOMEZ BENTEZ LUIS GONZALO	No se utilizó la reserva de \$ 1.665.500, situación que incrementa. Saldo sin ejecutar de la reserva constituida \$1.665.500	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	078-2018	CP51078-2018	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se ve reflejada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el ferecimiento de las reservas sin ejecutarse.	
682 B	C-204-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	3.283.500,00	-3.283.500,00	0	0	RIOS BUSTAMANT E ANDREA	La reserva presupuestal no se ejecutó.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	550-2018	C. DEP. S. NO 553-2018	SUSCRITO ENTRE LA SNR Y EL CONTRATISTA	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se ve reflejada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el ferecimiento de las reservas sin ejecutarse.
381 B	C-204-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	9.101.200,00	#####	6.863.200,00	0	ROSALES CELEMIN COLTON GUILLERMO	De la reserva constituida no se ejecutaron \$2.238.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	258	CONTRATO DE PRESTACION DE SAERVICIOS 258/2018	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se ve reflejada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el ferecimiento de las reservas sin ejecutarse.	
393 B	C-204-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	2.109.634,00	-777.234,00	1.332.400,00	0	PAÑALVER SALCEDO ANGELA	De la reserva constituida quedo un saldo por ejecutar de \$ 777.234,00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	263-2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 263-2018 SUSCRITO ENTRE LA SNR Y EL CONTRATISTA	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se ve reflejada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el ferecimiento de las reservas sin ejecutarse.	
557 B	C-204-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	9.793.333,00	-9.793.333,00	0	0	TOBON LOPEZ WALTER	Reserva sin ejecutar	CONTRATO DE SERVICIOS	399-2018	MEMO No. 106 ENE 25 DE 2018 CP51399-2018	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se ve reflejada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el ferecimiento de las reservas sin ejecutarse.	

NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	Valor Inicial	Valor Operaciones	Valor Actual	Saldo por Utilizar	Observaciones de la CGR	Tipo Documento Soporte	Numero Documento Soporte	Observaciones	Respuesta de la SNR a lo observado por la CGR	Análisis de la respuesta de la SNR
286 B	C-004-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	4.663.401,00	-3.331.000,00	1.332.400,00	0	De la reserva constituida quedo un saldo sin ejecutar de \$ 3.331.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	66°20'B	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 66°20'B	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
349 B	C-004-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	4.224.267,00	-893.267,00	3.331.000,00	0	la reserva Presupuestal no se ejecutó en su totalidad quedando un sobrante \$ 893.267	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	CPS 226°20'B	MEMORANDO 72 DE ENERO 22 DE 2018 - CPS 226°20'B	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
495 B	C-004-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	22.428.734,00	#####	0	0	La reserva no tuvo ejecución	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	33°20'00"	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 33°20'00"	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
551 B	C-004-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	14.989.500,00	-1665.500,00	13.324.000,00	0	No se utilizó de la reserva \$ 1665.000.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	383°20'B	MEMO No 106 ENE 25 ENE DE 2018 CPS°393°20'B	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
623 B	C-004-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	3.331.000,00	-3.331.000,00	0	0	No se utilizó la reserva presupuestal	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	488°20'B	CPS°488°20'B	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
437 B	C-004-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	8.82.666,00	-962.666,00	7.220.000,00	0	No se ejecutaron \$ 962.666,00 del valor de la reserva presupuestal	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	AD. 01Y PRORROGA A 01 679°20'B	AD. 01Y PRORROGA 01AL CPS°679°20'B	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
493 B	C-009-0800-2 ACTUALIZACIÓN EN LINEA DE LAS BASES DE DATOS DE REGISTRO Y CATASTRO A NIVEL NACIONAL	3.331.000,00	-3.331.000,00	0	0	No se utilizó la reserva presupuestal	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	295°20'B	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 295°20'B	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificada en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las mismas, razón por la cual la respuesta de la SNR, no adara, ni desvirtúa lo manifestado por la CGR, al contrario lo ratifica. Y es precisamente por las deficiencias que se dieron en la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.

NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	Valor Inicial	Valor Operaciones	Valor Actual	Saldo por Utilizar		Observaciones de la CGR	Tipo Documento Soporte	Numero Documento Soporte	Observaciones	Respuesta de la SNR o lo observado por la CGR	Análisis de la respuesta de la SNR
472 B	C-009-0800-2 ACTUALIZACIÓN EN LINEA DE LAS BASES DE DATOS DE REGISTRO Y CATASTRO A NIVEL NACIONAL	3.331.000,00	-3.331.000,00	0	0	0	No se utilizó la reserva presupuestal	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	CPS 298*2018	MEMORANDO 08 DE ENERO 21 DE 2018 - CPS 298*2018	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificó en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
257 B	C-004-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	14.503.639,00	-10.756.639,00	3.428.000,00	0	0	Saldo sin utilizar de la reserva constituida	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	CPS 029*2018	CPS*02.2018	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificó en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
1081 B	C-004-0800-1 PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	314.700,00	-25.374,00	289.396,00	0	0	Saldo sin utilizar de la reserva constituida	ORDEN DE COMPRA	25535	MEMO No 05 feb 19 2018 ORDENES DE COMPRA 25535 TIQUETES AEROS	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificó en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
1081 B	C-009-0800-2 ACTUALIZACIÓN EN LINEA DE LAS BASES DE DATOS DE REGISTRO Y CATASTRO A NIVEL NACIONAL	3.107.102,00	-289.396,00	2.827.756,00	0	0	Saldo sin utilizar de la reserva constituida	ORDEN DE COMPRA	25535	MEMO No 05 feb 19 2018 ORDENES DE COMPRA 25535 TIQUETES AEROS	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificó en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
1081 B	C-009-0800-1 FORTALECIMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	3.268.971,00	-145.331,00	3.123.640,00	0	0	Saldo sin utilizar de la reserva constituida	ORDEN DE COMPRA	25535	MEMO No 05 feb 19 2018 ORDENES DE COMPRA 25535 TIQUETES AEROS	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificó en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
2529 B	C-009-0800-2 ACTUALIZACIÓN EN LINEA DE LAS BASES DE DATOS DE REGISTRO Y CATASTRO A NIVEL NACIONAL	#####	#####	18.87.628,00	0	0	En la Ejecución de la reserva se presenta un saldo \$ 513.322.872 que no se ejecutó que incrementó la Reserva Presupuestal	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	704*2018	CONTRATO 704 DE 2018 - CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL A TRAVES DE LAS UNIDADES MOVILES Y LA GESTION DE CAMBIO Y TRANSPARENCIA DEL CONOCIMIENTO.	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificó en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
3941 B	C-009-0800-10-0-0290005-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - INFRAESTRUCTURA REGISTRAL MEJORADA - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL	3453.9.385,00	-4.194.941,26	341.143.423,74	0	0	Para este contrato se liberó \$ 4.194.941,26	CONTRATO DE OBRA	848*2018	SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO EN LA OF. DE REGISTRO DE INST. PUBLICOS DE SANTA MARTA SEGUN CONTRATO 848*2018	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificó en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
3231 B	C-009-0800-6-0-0290005-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL	1605.300,00	-1605.300,00	0	0	0	El supervisor del contrato no remitió los oficios para informar la cancelación de saldos de reservas presupuestales.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	759*2018	ASESOR TIPO A EN ING. DE SISTEMAS PARA APOYO Y EJECUCION DE LOS PROCESOS DE GESTION DE CALIDAD Y DE REQUERIMIENTO Y G. DE LA CONFIG. EN LA IMPLEMENTACION Y ADM. DE SOLUCIONES C. 759*2018	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificó en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.
3549 B	C-009-0800-6-0-0290005-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL	1641200,00	-1641200,00	0	0	0	Mediante acta de Diciembre se solicitó la reducción	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	783*2018	CPSP*783*2018	Con fundamento en el artículo 2.8.17.3.4 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia elaboró el acta de cancelación de reservas presupuestales, las cuales están firmadas por el ordenador del gasto y director administrativo y financiero y el coordinador del grupo de presupuesto. Esta situación se verificó en la columna saldo por utilizar que se encuentra en "0"	La CGR en lo formulado señaló que se hicieron las actas de cancelación de las reservas presupuestales en la vigencia 2018, donde se presentaron fallas en la coordinación de acciones en la programación del presupuesto, planeación contractual, y cumplimiento normativo en la ejecución del mismo, que hicieron que se presentaran saldos sin ejecutar que trajeron como consecuencia pérdidas de apropiación y el fenecimiento de las reservas sin ejecutarse.

Cuadro No. 2 del Anexo 4
 Reservas fenecidas a 31 de diciembre de 2019 con cargo al contrato No.926 de 2016

Proyecto	Valor	Proyecto	Valor
“IMPLEMENTAR LAS MEJORAS Y/O NUEVOS SISTEMAS DE INFORMACION DEL REGISTRO-CATASTRO	\$3.623.919.470	GESTIONAR LAS IMPLEMENTACIONES DE LAS MEJORAS Y/O NUEVOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN”	\$4.348.703.362
Total \$7.972.622.832			

Fuente: SNR

Cabe señalar que dicho contrato en la vigencia 2019, presentó una serie de situaciones que afectaron su ejecución como:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		
ACTAS DE SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 916 DE 2016		
FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA	
27 DE ABRIL DE 2019	27 DE ABRIL	11 DE MAYO
13 DE MAYO DE 2019	13 DE MAYO	27 DE MAYO
27 DE MAYO DE 2019	28 DE MAYO	27 DE JUNIO
27 DE JUNIO DE 2019	28 DE JUNIO	31 DE JULIO
31 DE JULIO DE 2019	1 DE AGOSTO	31 DE AGOSTO
2 DE SEPTIEMBRE DE 2019	2 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	1 DE OCTUBRE	2 DE DICIEMBRE
03 DE DICIEMBRE DE 2019	3 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE

Fuente: SNR

ANEXO 5 - RELACION DE RESERVAS REFRENDADAS A 31-12-2019

DESCRIPCION RUBRO	VALOR RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019	IDENTIFICACION DEL TERCERO BENEFICIARIO	NÚMERO DOCUMENTO SOPORTE	OBJETO	Refrendación	Respuesta de la SNR	Análisis de la respuesta
A-02-02-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	200.000.000	UT CASWARRRORS-2019	671'2019	ADICION Y PRORROGA CONTRATO DE SUMINISTRO 671'2019	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-006 SERVICIOS DE ALQUILAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.	626.388.218	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A	740'2019	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 744'2019	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	17.850.000	SOLUCIONES & GESTION S.A.S	700'2019- INVITACION PUBLICA 05	CONTRATO No. 700'2019- INVITACION PUBLICA 05	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	16.502.032	UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA	1642762017	ADICION ORDEN DE COMPRA 16427171 VIGENCIA FUTURA REGION 4	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	58.239.656	BRILLASEO S.A.S.	357242019	ORDEN DE COMPRA 35724'2019 REGION 4	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	65.283.714	LADONSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S	35727'2019	ORDEN DE COMPRA 35727'2019 REGION 5	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	270.000.000	BELTRAN & CASTELLANOS ASOCIADOS LTDA	611'2019	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 611'2019	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	24.014.988	TRONCOSO BURTRAGO MARIA ISABEL	782-19	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS 782'19	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	75.338.553	UNION TEMPORAL CLARO	37884	ADICION ORDEN DE COMPRA 37884	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	285.399.715	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	NO. 846	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 846 PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL.	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-005 SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	21.710.582	VILAFANE CADRAZO ORLIS	12 DE 2019	REALIZAR ARRIBOS LOCALITIVOS EN LA OFICINA DE REGISTRO DE BAGUIE CARTA DE ACEPTACION No. 12 DE 2019.	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	500.715.158	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	1325'2019	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1325'2019	No se refrenda debido a que la Ley 1796 de 2016 estipula el concurso de sueldos, no obstante la SNR no realizó dicha labor en las vigencia 2016, 2017, 2018 y en el 2019 suscribió el contrato interadministrativo el 30 de diciembre de 2019, lo cual obedece a constituir el compromiso a 31 de diciembre 2019, no obstante, las apropiaciones son para su ejecución en la vigencia. Con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.2 del Decreto 1068 de 2016, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.	La SNR relaciona una serie de situaciones que impidieron la contratación de dicho concurso en la vigencia 2016 y 2018, sin embargo la CGR, evidencia que la norma data desde el 2016, donde no se relaciona la oportunidad en la gestión adelantada por la Entidad para cumplir dicha normativa como tampoco durante el 2017, situación que incidió para que hasta diciembre 30 de 2019, se celebrara el contrato con la Universidad Nacional, constituyendo la reserva, lo que no guarda consistencia con el principio de programación integral del presupuesto, donde las apropiaciones son para que se puedan ejecutar dentro de la vigencia y más aún cuando desde el 2016 se debió haber adelantado dicha Contratación.	
C-1204-0800-2-0-1204006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIONAL.	10.342.800	SUAREZ OSORIO MARTHA LUCIA	319'2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 319'2019	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1204-0800-2-0-1204006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIONAL.	39.182.347	CABALLERO MENDEZ CAROLINA	640'2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 640'2019	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1204-0800-2-0-1204006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIONAL.	17.695.253	CABALLERO MENDEZ CAROLINA	640'2019	ADICION Y PRORROGA CONTRATO 640'2019	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1204-0800-2-0-1204006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIONAL.	30.000.000	SUBATOURS SAS	ORDEN DE COMPRA 43252	ORDEN DE COMPRA 43252	De acuerdo con la revisión documental cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1204-0800-2-0-1204007-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN A LOS ENTES TERRITORIALES Y A LA CIUDADANA - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIO	13.675.420	MAJE ORDÓÑEZ MERY ROCIO	506'2019	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 506'2019	se refrenda		
C-1204-0800-2-0-1204007-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN A LOS ENTES TERRITORIALES Y A LA CIUDADANA - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIO	283.600.000	RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES CIA LTDA	716'2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 716'2019	se refrenda		
C-1204-0800-2-0-1204007-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN A LOS ENTES TERRITORIALES Y A LA CIUDADANA - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIO	92.520.968	EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL S.A.S	628'2019	CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS 628'2019	se refrenda		
C-1204-0800-2-0-1204008-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA LA IDENTIFICACIÓN REGISTRAL DE LOS PREDIOS PRESENTEMENTE BALIZOS DE LA NACIÓN - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIONAL.	10.915.800	PEÑARANDA JENNY ZAMARA	329'2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 329'2019	se refrenda		

DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019	IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO BENEFICIARIO	NÚMERO DOCUMENTO SOPORTE	OBJETO	Refrendación	Respuesta de la SNR	Análisis de la respuesta
C-1204-0800-2-120409-02	18.961.800	RAMIREZ CASTAÑEDA GINA PAOLA	321*2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 321*2019	se refrenda		
C-1204-0800-2-120409-02	21.375.120	CAND AYOLA JOHN JAIRO	562*2019	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 562*2019	De acuerdo con la revisión documental, cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1209-0800-10-120904-02	674.234.422	PABA PINZON MAURICIO RAFAEL	CONTRATO No. 779*2019		De acuerdo con la revisión documental, cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1209-0800-10-120904-02	990.423.370	SAFRID INGENIERIA SAS	CONTRATO No. 778*2019	CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE OBRA No. 778 DEL 2019	De acuerdo con la revisión documental, cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1209-0800-10-120904-02	587.160.538	DIARCO CONSTRUCTORES SAS	780*2019	CONTRATO DE OBRA 780*2019	Se refrenda		
C-1209-0800-10-120904-02	628.305.169	HIMER Y COMPAÑIA S A SOCIEDAD DE FAMILIA	781*2019	CONTRATO DE OBRA 781*2019	No se refrenda la reserva por cuanto en el contrato se pactó un anticipo del 30% que obedece a una cuenta por pagar, situación que incide para que se incremente la reserva	La entidad no contaba con los documentos legales ni elementos esenciales para constituir una cuenta por pagar, razón por la cual con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.	
C-1209-0800-10-120904-02	106.243.200	CONSTRUCTORA JAMIE URBE SAS	808*2019	CONTRATO DE INTERVENTORA 808*2019	De acuerdo con la revisión documental, cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1209-0800-10-120904-02	103.910.800	PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S	809*2019	CONTRATO DE INTERVENTORA 809*2019	De acuerdo con la revisión documental, cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1209-0800-10-120904-02	99.122.240	GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S.	810*2019	CONTRATO DE INTERVENTORA 810*2019	De acuerdo con la revisión documental, cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1209-0800-10-120904-02	808.314.601	PABA PINZON MAURICIO RAFAEL	CONTRATO OBRA 844 DE 2019	CONDICIONES ADICIONALES DEL COBRATRO DE OBRA No. 844 DE 2019	No se refrenda la reserva por cuanto en el contrato se pactó un anticipo del 50% que obedece a una cuenta por pagar, situación que incide para que se incremente la reserva	La entidad no contaba con los documentos legales ni elementos esenciales para constituir una cuenta por pagar, razón por la cual con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.	
C-1209-0800-10-120904-02	566.349.373	BOHORQUEZ WILLIAM	845*2019	CONTRATO DE OBRA 845*2019	No se refrenda la reserva por cuanto en el contrato se pactó un anticipo del 50% que obedece a una cuenta por pagar, situación que incide para que se incremente la reserva	La entidad no contaba con los documentos legales ni elementos esenciales para constituir una cuenta por pagar, razón por la cual con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.	
C-1209-0800-10-120904-02	634.398.315	DIARCO CONSTRUCTORES SAS	843*2019	CONTRATO DE OBRA 843*2019	No se refrenda la reserva por cuanto en el contrato se pactó un anticipo del 50% que obedece a una cuenta por pagar, situación que incide para que se incremente la reserva	La entidad no contaba con los documentos legales ni elementos esenciales para constituir una cuenta por pagar, razón por la cual con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre.	
C-1209-0800-10-120904-02	1.366.791.596	HIMER Y COMPAÑIA S A SOCIEDAD DE FAMILIA	1060*2019	CONTRATO DE SUMINISTRO 1060*2019	No se refrenda la reserva por cuanto el plazo del contrato cubre más de una vigencia fiscal con lo cual se contraviene el principio de anualidad, aunado a que no se solicitó cupo de vigencias futuras	Con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre	La SNR aplicó la normativa de las reservas, cuando los contratos cubrían más de una vigencia fiscal.
C-1209-0800-10-120904-03	679.785.102	ROMIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	1061 DE 2019	CONTRATO DE SUMINISTRO	No se refrenda la reserva por cuanto el plazo del contrato cubre más de una vigencia fiscal, con lo cual se contraviene el principio de anualidad, además no se solicitó cupo de vigencias futuras	Con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre	La SNR aplicó la normativa de las reservas, cuando los contratos cubrían más de una vigencia fiscal.
C-1209-0800-10-120904-02	1.065.125.486	CONSORCIO COLOINDI SAS	1062*2019	CONTRATO DE SUMINISTRO 1062*2019	No se refrenda la reserva por cuanto el plazo del contrato cubre más de una vigencia fiscal con lo cual se contraviene el principio de anualidad, aunado a que no se solicitó cupo de vigencias futuras	Con fundamento en el Artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, la entidad constituyó la reserva presupuestal basado en los saldos registrados a 31 de diciembre	La SNR aplicó la normativa de las reservas, cuando los contratos cubrían más de una vigencia fiscal.
C-1209-0800-10-120905-02	672.648.528	GRUPO M&M CONSULTORIA S.A.S.	1048*2019	CONTRATO DE CONSULTORIA 1048*2019	De acuerdo con la revisión documental, cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1209-0800-10-120903-02	57.273.167	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P	ADICION No 02 PRORROGA 01	ADICION No 02 PRORROGA 01 CONTRATO No. 357 DE 2019, SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y CORRECTIVO DE ARES, ACCIONADOS PLANTA ELECTRICA, UPS, SIR, MESA DE AYUDA, VOS IP Y VIDEOCONFERENCIAS.	Se refrenda la reserva constituida		
C-1299-0800-5-0-129906-02	2.624.970	AYALA ACURÁ ANNY JOHANNA	466*2019	ADICION Y PRORROGA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 466*2019	De acuerdo con la revisión documental, cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1299-0800-6-0-129906-02	216.055.326	ORACLE COLOMBIA LIMITADA	694*2019	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS 694*2019	De acuerdo con la revisión documental, cumple los requisitos por ende se refrenda		
C-1299-0800-6-0-129906-02	354.715.420	UNION TEMPORAL CAMBICOM 2019	727*2019	CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS 727*2019	De acuerdo con la revisión documental, cumple los requisitos por ende se refrenda		
TOTAL	\$ 12.913.253.746						

ANEXO 6 - EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO A 31-12-2019

Efectividad Plan de Mejoramiento						
EN FASE DE PLANEACION				EN FASE DE EJECUCION		
Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	Hallazgo para validación?	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
201301	H42. Los expedientes de los procesos sancionatorios de la entidad desde la vigencia 2008 a 2013 que desarrolla la delegada para el notariado respecto a las actuaciones de los notarios y registradores a nivel nacional, se evidenció que la SNR no ha realizado las gestiones necesarias para obtener su pago.	2013	31/12/2019	SI	SI	La acción de mejora planteada para este hallazgo "Expedir el manual de cartera de la Entidad, en el que se desarrolle de manera precisa y conforme a las normas vigentes y aplicables al procedimiento administrativo de cobro coactivo que debe adelantar la Entidad para hacer efectivas las acreencias que se encuentran a su favor", no se ha cumplido, toda vez que la SNR a 31-12-2019 viene aplicando la Resolución 9851 del 3 de septiembre de 2015, mediante la cual adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. Además, se siguen presentando deficiencias en la recuperación de las cuentas por cobrar, como se evidencia en los hallazgos de la presente auditoría.
2011-2012	H66. H17. Constitución de Reservas Presupuestales. La SNR constituyó reservas presupuestales por \$69.937.6 millones que corresponden a novecientos cuarenta y ocho (948) registros, en forma selectiva se revisaron los H19. documentos soportes de cuarenta y uno (41) reservas, por valor de \$33.773., millones lo que representa el 48.29% de las reservas constituidas.	2011-2012	30/11/2019	SI	SI	Si bien la SNR contempló como acción de mejora: Fortalecer el control y seguimiento de la ejecución en gastos de funcionamiento, inversión y rezago presupuestal, implementando un sistema de alertas, la acción no fue efectiva en por cuanto se siguen presentando deficiencias en la constitución y ejecución del rezago presupuestal, situación que se evidencia en la presente Auditoría al continuar la situación observada.
201508	H71. Austeridad en el gasto vigencia 2015. Inobservancia de la política de austeridad, al imputar gastos que representan el 381% del total gastos de comisiones de viajes registrado en el rubro designado para tal fin, en rubros de proyectos de inversión, reduciendo significativamente la disponibilidad para actividades que efectivamente corresponden a esta naturaleza de gasto, limitando ig	2015	15/12/2019	SI	SI	Del análisis al cumplimiento de la acción de mejora/unidad: "Propuesta Plan de Austeridad", se evidenció que la SNR proyectó la Propuesta del Plan de Austeridad - Versión II - diciembre 2019. Sin embargo y de acuerdo al análisis realizado a los soportes suministrados por la OCL del seguimiento realizado por ellos, se evidencia que no ha sido efectiva.
201514	H72. Causación Gastos de Viaje - Viáticos. Las comisiones de servicio que se ejecutaron en el 2015, según lo reportado por el grupo de viáticos y gastos de viaje, aproximadamente 180 comisiones por valor de \$126.191.531 se encuentran sin legalizar, generando sobreestimación en la cuenta 1420 Avances y Anticipos Entregados y subestimación en la cuenta 5211 Generales.	2015	31/12/2019	SI	SI	De la evaluación realizada se evidenció que el área responsable de implementar la acción de mejora no realizó la actividad establecida en el Plan de Mejoramiento "Realizar video de socialización de las políticas contables y de Operación". Además, de los soportes suministrados, se evidenció que a 31-12-2019 aún siguen saldos pendientes por legalizar. Por lo tanto se califica como inefectiva.
201811	H86. La constitución de las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2018, por \$ 14.093.217.522, se seleccionó una muestra de 41 reservas constituidas por un valor de \$ 9.893.517.346 equivalente al 70.2% del total de las reservas de SNR, de la muestra seleccionada no se reifrendan 27 por valor de \$ 9.104.068.582,58, que representan el 92% del valor de la muestra.	2018	15/12/2019	SI	SI	La SNR propuso como acción de mejora: Fortalecer el control y seguimiento de la ejecución en gastos de funcionamiento, inversión y rezago presupuestal, utilizando SECOP, está no fue efectiva dado que en el presente proceso auditor se continúan con dicha deficiencia como se puede evidenciar en los hallazgos de la auditoría financiera a la vigencia 2019
EFECTIVIDAD:						INEFECTIVO

ANEXO 7 – RECURSOS PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Contraloría Delegada de Participación Ciudadana precisó que la información solicitada para estas auditorías financieras correspondía a la obligatoriedad que tienen las entidades en el cumplimiento de la Ley 1757 de 2015, exactamente a los fines generales de la Ley, determinado por 4 componentes así:

- Servicio al ciudadano.
- Transparencia y acceso a la información pública.
- Rendición de cuentas.
- Participación en la gestión pública.

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia N° T-596 de 2012, señaló que las distintas entidades de la Administración Pública deben suministrar a la ciudadanía la información necesaria para el ejercicio del control ciudadano, dentro del marco de una democracia participativa, constituyéndose el acceso a la información en un derecho fundamental (artículo 20, C.P.); del cual pende la efectividad del principio de responsabilidad política (artículo 133, C.P.) y el de materialización del principio de publicidad que rigen la función administrativa (artículo 209 C.P.).

De igual manera, la Ley 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”* señaló entre otras cosas, que la rendición de cuentas tiene como propósito que las entidades públicas anualmente y a través de espacios y encuentros presenciales, virtuales o a través de mecanismos electrónicos, lleven a cabo foros, mesas de trabajo, reuniones zonales, ferias de la gestión o audiencias públicas, para informar, explicar y dar a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. Para llevar a cabo dicho proceso, se requiere no solo de procesos de consolidación de información, sino de planeación, programación y ejecución de actividades logísticas óptimas y de calidad.

En respuesta de la Entidad, al objetivo de la auditoria relacionado con los recursos asignados durante la vigencia 2019, destinados al cumplimiento de las acciones generales de la política pública de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015, la SNR en respuesta al Oficio ASNR – 07 del 21 de febrero de 2020 manifestó que en la vigencia 2019 asignó y ejecutó recursos por \$1.040.423161 para actividades de participación ciudadana, relacionadas con servicios operativos y logísticos para el desarrollo de jornadas de saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria

según contrato 828 de 2019, de acuerdo con los informes de supervisión de ejecución de dicho contrato.

Adicionalmente se llevó a cabo el evento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el día 17 de diciembre de 2019 a las 10:00 AM en el salón Monserrate del Hotel Tequendama

Lo anterior con el fin de promover la participación de organizaciones y personas representativas de los diferentes grupos de interés con los cuales interactúa, para lograr un diálogo satisfactorio sobre la gestión y sus resultados

Del análisis se estableció que si bien se asignaron recursos no se contó con un plan de actividades que contemplara las acciones y términos a cumplir.

Cabe señalar que en materia de PQRSD, se continúa con los incumplimientos de términos para dar respuesta a los peticionarios.